BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal· MU-395/1982 SABADO, 14 DE FEBRERO DE 1987 Número 37

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto número 2/1987, de treinta de enero, por el que se estructura la Dirección Regional de Tributos. 551

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Corrección de errores de la Orden de 9 de enero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre cobertura provisional de puestos de trabajo 555

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

MURCIA. Aprobación definitiva de modificaciones en las Ordenanzas Fiscales y sus tarifas. 556

MURCIA. Recaudación Ejecutiva. Anuncio subasta de bienes inmuebles. 595

ALCANTARILLA Licencia de apertura de pescadería y derivados 596

JUMILLA Exposición pública del padrón del impuesto sobre solares. 596

JUMILLA. Exposición de bajas de pagos pendientes en resultas. 596

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	13.750	825	14.575
Aytos. y Juzgados	3.300	198	3.498
Semestral	8.250	495	8.745

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Ordinarios	66	4	70
Atrasados año	82	5	87
Años anteriores	110	7	117

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Hacienda y Admón. Pública
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1135 DECRETO número 2/1987, de treinta de enero, por el que se estructura la Dirección Regional de Tributos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Culminado el proceso de transferencia de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Tributos cedidos, en virtud de la publicación del Real Decreto 2.044/1986, de 28 de junio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención y el consiguiente Decreto regional número 77/1986, de 7 de noviembre por el que se asignan al Gabinete de la Presidencia y a la Consejería de Hacienda y Administración Pública los servicios correspondientes a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en relación con las materias citadas, procede estructurar la Dirección Regional de Tributos como centro directivo y gestor, encargado de llevar a cabo las competencias que, en materia tributaria, corresponden a la Comunidad Autónoma.

Tal estructuración se realiza en el marco de los principios organizativos de racionalización y eficacia descritos en el Decreto 40/1986, de 11 de abril por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En su virtud, oído el Consejo Regional de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en su reunión del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, conforme a lo previsto en la Ley 1/1982, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.°—Competencias de la Dirección Regional de Tributos

La Dirección Regional de Tributos, como Centro directivo adscrito a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, desarrollará en el ámbito de la Comunidad Autónoma las siguientes competencias:

a) Dirigir, impulsar, coordinar, y en su caso, realizar la gestión, liquidacion, comprobación, investigación, recaudación y revisión de los Tributos propios de la Comunidad Autónoma, así como de los cedidos por el Estado con el alcance y condiciones que para estos últimos fija la Ley 30/1983 de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

b) Desarrollar y potenciar la coordinación con las Haciendas Locales, según lo establecido en el artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía, así como con la Hacienda Estatal, según lo establecido en la Ley 30/1983, de 28 de diciembre de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

c) Realizar estudios e informes sobre todos los asuntos que sean de interés para la Dirección Regional de Tributos, especialmente en materia de fraude fiscal, así como asesorar al Consejero de Hacienda y Administración Pública en los temas que sean de su competencia.

d) Colaborar con la Intervención Regional en las funciones de control financiero.

e) Las competencias que en relación con las anteriores se deriven en materia de calificación de infracciones e imposición de sanciones tributarias, recursos de reposición, expedientes de fraude de Ley, declaración de nulidad de pleno derecho y lesividad de los propios actos, aplazamiento y fraccionamiento de pago, y cualesquiera otras que sean consecuencia de estas funciones en los términos establecidos por la legislación del Estado y de la de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 2.°—Estructura de la Dirección Regional de Tributos

La Dirección Regional de Tributos se estructura en las siguientes Unidades Administrativas:

—Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales.

—Servicio de Gestión Tributaria.

—Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena.

—Servicio de Inspección Tributaria.

—Dirección de Programa de Recaudación.

Artículo 3.°—El Director Regional

1. El Director Regional ejerce la jefatura de la Dirección Regional, dirige y gestiona los servicios y ejercita todas las demás funciones que le atribuya la legislación vigente.

2. En particular le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Resolver los expedientes de fraude de Ley.

2. Acordar los aplazamientos y fraccionamientos de pago que sean de su competencia con arreglo a la legislación vigente.

3. Imponer las sanciones que sean de su competencia.

4. Aprobar los Planes de Gestión, Inspección e Informática elaborados por los distintos Servicios de la Dirección Regional.

5. Elevar al Consejero de Hacienda y Administración Pública la propuesta de resolución que estime procedente en los asuntos que sean competencia de éste y cuya tramitación corresponda a la Dirección Regional de Tributos.

6. Dirigir e impulsar la coordinación con las Haciendas Locales y con la Hacienda del Estado, sin perjuicio de la superior dirección del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

7. Dictar las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas por el Jefe del Servicio de Inspección.

8. Todas aquellas que le delegue el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 4.°—Competencias del Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales.

Son competencias del Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales:

a) Actuar como oficina Ejecutiva de Colaboración, Coordinación y enlace con la Administración del Estado a los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y actuar como órgano de asistencia a los representantes de la Comunidad Autónoma en la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 24 de la misma Ley.

b) Desarrollar la colaboración con las Haciendas Locales en todas las materias que sean competencia de la Dirección Regional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 43.3.° del Estatuto de Autonomía.

c) El asesoramiento técnico en materias tributarias, mediante la emisión de informes y dictámenes como consecuencia de consultas, recursos y de las demás funciones que correspondan a la Dirección Regional.

d) La elaboración de anteproyectos de disposiciones en materia tributaria.

e) La realización de estudios y elaboración de memorias encaminadas a lograr el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección Regional.

f) La tramitación de las reclamaciones económico-administrativas en materia de tributos propios.

g) La gestión de los asuntos de personal y los demás administrativos, competencia de la Dirección.

h) Todas las demás funciones que les sean encomendadas por el Director Regional y las que, correspondiendo a la Dirección Regional, no se encuentren expresamente atribuidas a otro Servicio.

Artículo 5.°—Estructura del Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales

1. El Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales se estructura en las Asesorías Técnico-Tributarias y Técnico-Informáticas que se determinen en la relación de puestos de trabajo, y en un Negociado de Coordinación, Régimen Administrativo y Documentación.

2. Corresponderá al Jefe del Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales la elaboración de las directrices de actuación de las diferentes Unidades Administrativas del Servicio, el impulso y coordinación de las mismas, así como encomendarles las funciones que, dentro de las competencias del Servicio, estime oportunas para su buen funcionamiento.

3. Corresponden a las Asesorías Técnico-Tributarias las funciones de asesoramiento técnico en materia tributaria, la emisión de informes y dictámenes como consecuencia de consultas y recursos, la elaboración de anteproyectos de disposiciones en materia tributaria, la realización de estudios y elaboración de memorias encaminadas a lograr el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección Regional, asistir a los representantes de la Comunidad Autónoma en la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 24 de la Ley 30/1983 de 28 de diciembre, y las demás que le sean encomendadas por el Jefe del Servicio.

4. Las Asesorías Técnico-Informáticas realizarán todas las funciones de ese carácter que le sean encomendadas por el Jefe del Servicio.

5. Corresponden al Negociado de Coordinación, Régimen Administrativo y Documentación las funciones de gestión administrativa y de personal de la Dirección Regional, actuar como Oficina Ejecutiva de Colaboración, Coordinación y Enlace con la Administración del Estado, canalizar la colaboración con las Haciendas Locales y de mantenimiento y archivo de la documentación correspondiente a la Dirección Regional, facilitándola a los Servicios cuando le sea requerida.

Artículo 6.°—Competencias del Servicio de Gestión Tributaria

1. El Servicio de Gestión Tributaria tiene como ámbito territorial de actuación el de la Región, excepto aquellos términos municipales a los que se extiende la competencia del Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena.

2. El Servicio de Gestión Tributaria asumirá las siguientes competencias:

a) Gestionar, liquidar y recaudar los tributos propios de la Comunidad Autónoma que sean competencia de la Dirección Regional de Tributos, así como los cedidos por el Estado.

b) Proponer al Director Regional todas las medidas encaminadas a lograr una mayor eficacia en la gestión de dichos tributos.

c) Elaborar los planes de gestión y participar, en coordinación con la Hacienda del Estado, en planes conjuntos de mejora de la Gestión Tributaria.

d) Tramitar los expedientes de fraude de Ley, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.919/1979, de 29 de junio.

e) Elevar propuesta sobre calificación de infracciones e imposición de sanciones tributarias al órgano competente para su resolución, así como resolver tales expedientes cuando sean de su competencia con arreglo a la Ley General Tributaria.

f) Acordar los aplazamientos y fraccionamientos de pago que sean de su competencia.

g) Elevar periódicamente al Director Regional una Memoria relativa a las actuaciones practicadas y, en especial, a los recursos que hayan sido conocidos y resueltos por el Jefe del Servicio, así como una Memoria anual sobre el análisis y funcionamiento de las Secciones.

h) Realizar la llevanza del Registro y Archivo de correspondencia, consultas y demás escritos que sean representados ante la Dirección Regional, así como las funciones de relaciones con los contribuyentes, especialmente en materia de información y práctica de requerimiento y notificaciones.

i) Todas las demás funciones de gestión que le sean encomendadas por el Director Regional.

Artículo 7.°—Estructura del Servicio de Gestión Tributaria

El servicio de Gestión Tributaria, para el cumplimiento de sus funciones se estructurará en las siguientes unidades administrativas:

1. Sección de Transmisiones Patrimoniales, que tendrá a su cargo la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. Sección de Sucesiones y Patrimonio, que tendrá a su cargo la gestión de la imposición sobre sucesiones y donaciones así como las funciones de gestión que correspondan a la Comunidad Autónoma, en relación al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

3. Sección de Tasas y otros Tributos, que tendrá a su cargo:

a) La gestión de la tasa que grave los juegos de suerte, envite o azar, y la que grava las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

b) La gestión del Impuesto sobre los premios del juego del bingo y del recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

c) El seguimiento y control de las tasas que se gestionen por los distintos órganos de la Administración Regional.

4. Los Jefes de cada Sección podrán estar asistidos por un adjunto, que desempeñará las funciones que aquél le encomiende, dentro de las competencias de la Sección. En particular corresponderá a los Adjuntos elevar a los jefes de Sección las propuestas de resolución que aquéllas deban adoptar dentro del ámbito de sus competencias.

5. Negociado de Registro y Relaciones con los contribuyentes, directamente dependiente del Jefe de Servicio que realizará las funciones definidas en el artículo 6, apartado 2, letra h,.

Artículo 8.°—Atribuciones del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria

Al Jefe del Servicio de Gestión Tributaria le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Elaborar las directrices de gestión y proponer al Director Regional las medidas que aseguren su cumplimiento.

b) Resolver los expedientes de gestión y liquidación.

c) Resolver los recursos de reposición, previo informe facultativo del Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales.

d) Encomendar a las Secciones en que se estructura el Servicio las funciones que estime oportunas para la adecuada marcha del mismo.

e) Todas las demás que requiera el funcionamiento del Servicio.

Artículo 9.°—Competencias de las Secciones

Corresponden a las Secciones las siguientes competencias:

a) Recepción de declaraciones, recursos, consultas y demás documentos con trascendencia tributaria, así como el examen y tramitación de los mismos.

b) Comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados, y la realización de las tareas necesarias para su mecanización.

c) Efectuar los requerimientos y notificaciones que sean procedentes.

d) Proponer al Jefe del Servicio la liquidación de los tributos que sean de su competencia.

e) Realizar las actuaciones de información al contribuyente en la materia de los tributos que gestionen.

f) Incoación de los expedientes de comprobación de valores.

g) Elevar propuesta sobre calificación de infracciones e imposición de sanciones, así como de aplazamiento y fraccionamiento de pago al Jefe del Servicio, cuando éste sea competente para resolver.

h) Proponer al Jefe del Servicio las medidas que atiendan a las necesidades específicas de la Sección.

i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Jefe del Servicio.

Artículo 10.—Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena

1. El Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Tributos, desempeñará las mismas competencias que el Servicio de Gestión Tributaria en el ámbito territorial de los municipios de Cartagena, La Unión y Fuente Alamo.

2. A los fines previstos en el apartado anterior, el Servicio Territorial de Hacienda se estructurará en las siguientes Secciones:

1.ª Sección de Transmisiones Patrimoniales.

2.ª Sección de Sucesiones, Patrimonio, Tasas sobre el juego y otros Tributos.

3. Las Secciones desarrollarán en su ámbito territorial de actuación las competencias definidas en el artículo 9.

4. El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda ejercerá las atribuciones definidas en el artículo 8.° para el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria. Directamente dependiente del Jefe de Servicio Territorial de Hacienda existirá un Negociado de Registro y Relaciones con los Contribuyentes.

5. En el ámbito de Servicio Territorial de Hacienda y dependiendo orgánicamente del Jefe del mismo, ejercerán las funciones descritas en el artículo 17, las Unidades Técnicas Superiores y Medias de Valoración Tributaria que se determinen en la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de su dependencia funcional del Director Regional, quien podrá delegar en el Jefe de Servicio.

6. En las oficinas del Servicio Territorial de Hacienda y bajo la dependencia orgánica del Jefe del mismo, se ubicarán las Unidades de Inspección que determine la relación de puestos de trabajo, en los términos previstos en el artículo 13, apartados 4 y 5.

Artículo 11.—Régimen de sustituciones

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria o del Jefe de Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena, el Director Regional de Tributos designará al Jefe de Sección que deba sustituirlo, salvo que avoque para sí las competencias respectivas.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Jefe de una Sección, el Jefe del Servicio correspondiente designará al Jefe de Negociado que debe sustituirlo, salvo que avoque para sí las competencias respectivas.

Artículo 12.—Servicio de Inspección Tributaria

1. Son competencias del Servicio de Inspección Tributaria las definidas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria y en el artículo 2 del Real Decreto 939/1986 de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2. Las funciones, facultades y actuaciones de la Inspección de los Tributos se regirán por la Ley General Tributaria, por las Leyes reguladoras de los distintos tributos, por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, por los Reglamentos propios de los distintos tributos y por las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 13.—Estructura del Servicio de Inspección Tributaria

1. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Inspección Tributaria se estructurará en las siguientes Unidades Administrativas:

—Unidades de Inspección.

—Oficina Técnica.

—Secretaría Administrativa.

2. El Jefe del Servicio estará asistido por dos Inspectores Jefes adjuntos, situados, uno en las Oficinas Centrales del Servicio, y otro en la sede del Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena, los cuales realizarán las funciones de Coordinación de las Unidades de Inspección, y por Delegación del Jefe del Servicio, cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.

3. El Jefe del Servicio y sus adjuntos desempeñarán simultáneamente la Jefatura de sendas Unidades de Inspección.

4. Se ubicarán en las oficinas del Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena las Unidades de Inspección que se determinen en la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de su dependencia funcional del Jefe de Servicio de Inspección y de que sean eventualmente asistidos por otras Unidades.

5. La desconcentración de las funciones de las Unidades de Inspección a que se refiere el apartado anterior se limitará a la incoación de actas, formulación de propuestas de liquidación por el Inspector actuario, y a las funciones de tramitación de las actas propias de la Secretaría administrativa cuando el órgano competente para actuar tenga su sede en el Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena.

Artículo 14.—Atribuciones del Jefe de Servicio de Inspección Tributaria

1. Son atribuciones del Jefe de Servicio de Inspección:

a) Planificar y supervisar las actuaciones de investigación, comprobación, liquidación e información de las Unidades de Inspección, según los planes fijados por la Dirección Regional y coordinadamente con la Administración Tributaria del Estado de las Corporaciones Municipales o de otras Comunidades Autónomas.

b) Controlar y asumir la responsabilidad del cumplimiento de los planes y objetivos establecidos.

c) Dirigir la actividad de las Unidades de Inspección, Oficina Técnica y Secretaría Administrativa.

d) Dictar los actos administrativos de liquidación correspondientes a las Actas incoadas por las Unidades, así como la resolución de los recursos que sean de su competencia.

e) Realizar actuaciones de Inspección con los límites establecidos en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

f) Todas las demás que requiera el funcionamiento del Servicio.

2. El Jefe de Servicio y sus adjuntos podrán realizar directamente actuaciones inspectoras de cualquier naturaleza, no pudiendo en tales casos dictar las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan. Tales actos serán dictados, en caso de actuaciones realizadas por el Jefe de Servicio, por el Director Regional de Tributos. Si las actuaciones inspectoras son realizadas por los adjuntos las liquidaciones tributarias y los actos administrativos se practicarán en todo caso por el Jefe de Servicio.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Jefe de Servicio sus funciones serán ejercidas por el adjunto con destino en las oficinas centrales.

Artículo 15.—Competencias de la Oficina Técnica

Son competencias de la Oficina Técnica la comprobación y examen de las actas incoadas por las Unidades de Inspección, cuando ello proceda según lo dispuesto en el Reglamento General de la Inspección, o así lo decida el Jefe de Servicio, proponiendo en su caso las liquidaciones tributarias resultantes de tal comprobación.

Dos Inspectores Jefes de Unidades de Inspección se integrarán en la Oficina Técnica para el ejercicio de las funciones propias de ésta, y las demás que le sean encomendadas por el Jefe de Servicio.

Artículo 16.—Competencias de la Secretaría Administrativa

1. Son competencias de la Secretaría Administrativa:

a) El análisis, verificación y selección de la información obtenida por cualquier medio, y el tratamiento de la información obtenida en aplicación de los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria.

b) La custodia de los expedientes de Inspección que se encuentren en tramitación, impulsando ésta y poniendo en su caso dichos expedientes de manifiesto a los interesados.

c) Cuantas tareas y trabajos de carácter administrativo sirvan de apoyo al ejercicio de las funciones atribuidas a la Inspección de los tributos.

2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones se estructurará la Secretaría Administrativa en un Negociado de Selección y Control de Información.

3. La Jefatura de la Secretaría Administrativa será ejercida por el adjunto al Jefe de Servicio con destino en las oficinas centrales del mismo.

Artículo 17.—Unidades Técnicas de Valoración Tributaria

1. Carentes de nivel orgánico, las Unidades Técnicas Superiores y Medias de Valoración Tributaria que determina la relación de puestos de trabajo, desarrollarán las siguientes competencias:

a) Cooperación y asesoramiento a la Inspección de los Tributos a efectos de la emisión de Informes, estimación de bases y cualquier otro aspecto de la función inspectora cuando fuera requerida para ello.

b) Asesoramiento permanente al Director Regional de Tributos en aquellas materias que éste estime oportunas.

c) Emisión de informes de valoración al Servicio de Gestión Tributaria y al Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena.

d) Cualesquiera otras que se les encomiende en el ámbito de la Dirección Regional de Tributos, y en relación con materias de su competencia.

2. El número de Unidades Técnicas Superiores y Medias de Valoración Tributaria que determina la relación de puestos de trabajo, ejercerán sus funciones en el ámbito del Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena en los términos descritos en el artículo 10.

3. Asimismo, el número de Unidades Técnicas Superiores y Medias de Valoración Tributaria que determine la relación de puestos de trabajo ejercerán sus competencias bajo la dependencia directa del Director Regional de Tributos, quien sin perjuicio de dictar las instrucciones a las que deba ajustarse su actuación, podrá delegar la supervisión de las mismas en el Jefe de Servicio que estime oportuno.

Artículo 18.—Dirección de Programa de Recaudación

La Dirección de Programa de Recaudación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y Disposición Adicional quinta de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, ejercerá las funciones de estudio y planificación necesarias para la organización y puesta en funcionamiento de la recaudación en vía ejecutiva de los Tributos propios y cedidos y de la de los Tributos locales de carácter real, en período voluntario y en vía ejecutiva.

Artículo 19.—Planes Especiales de Gestión

Con carácter provisional y cuando las circunstancias así lo exijan podrán establecerse planes especiales de gestión, en virtud de los cuales cada Unidad Administrativa ejercerá, además de aquellas competencias que tenga específicamente encomendadas, las que le sean atribuidas por el citado plan.

Los planes serán aprobados por Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública a propuesta del Director

Regional de Tributos y debiendo consignarse en ellos expresamente: los fundamentos que los motivan, el plazo de vigencia de los mismos, los objetivos a desarrollar y las competencias que con carácter provisional deberán desempeñar las diferentes Unidades.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las competencias que correspondan a la Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud del Real Decreto 1.113/1984, de 29 de febrero serán ejercidas por la Dirección Regional de Tributos.

Segunda

Queda suprimida la Dirección de Programas de Asuntos Tributarios.

Tercera

Los Registradores de la Propiedad en el ámbito de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, mantendrán las competencias que tenían atribuidas conforme a la legislación del Estado.

Cuarta

Corresponderá directamente a la Intervención Regional la fiscalización de todos los ingresos gestionados por la Dirección Regional de Tributos.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal de la suprimida Dirección de Programa de Asuntos Tributarios seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a que venían imputándose, hasta que se proceda a su adscripción provisional o definitiva a uno de los puestos de trabajo de la Dirección Regional de Tributos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segunda

Por el Consejero de Hacienda y Administración Pública se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Murcia a treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1133 Corrección de errores en la Orden de 9 de enero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre cobertura provisional de puestos de trabajo.

Advertido error en la publicación de la Orden de 9 de enero de 1987 sobre cobertura provisional de puestos de trabajo, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el modelo Anexo, apartado «Propuesta de Adscripción provisional», línea 3.ª, dice: «y Resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de », debe decir: «y Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 9 de enero de 1987,».

Murcia a 3 de febrero de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

887 RESOLUCION del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 15 de enero de 1987, relativa al proyecto de modificación del P.G.O.U. del t.m. de Murcia sobre adición del Título VII «Normas de Protección Arqueológica». Expte: 888-64/86.

Con fecha 15 de enero de 1987, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

Primero

Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Murcia, consistente en la adición del título VII «Normas de Protección Arqueológica», promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Segundo

Ordenar su publicación en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4. de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Murcia y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta comunicación, teniendo este Recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial con sede en Murcia, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Murcia a 28 de enero de 1987.—El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro.**

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 902

MURCIA

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento adoptado con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación en sesión celebrada el día 22 del actual mes de diciembre, han sido aprobadas definitivamente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y sus tarifas, así como los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, para el próximo ejercicio de 1987, y la clasificación de calles a efectos del impuesto municipal sobre la radicación, que fueron aprobadas en las sesiones del Pleno de 24 de septiembre y 29 de octubre del actual año y expuestos al público por anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 255 de 6 de noviembre.

Los textos íntegros de las referidas modificaciones así como de los tipos unitarios del valor corriente en venta y clasificación de calles, se publican a continuación, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Murcia a 23 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

PROPUESTA DE MODIFICACION

ANEXO N.° 4

RADICACION

El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, haciendo uso del derecho que le conceden los artículos 230 y 316 al 332, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con la Ley 7/1985, de 7 de abril, acuerda adaptar el impuesto de radicación, que grava la utilización por empresas industriales y comerciales, así como por profesionales, de locales o recintos sitos en este término municipal. Aprobando a sus efectos la siguiente

ORDENANZA

I — Hecho imponible

Artículo 1.°

1.—Constituye el hecho imponible del impuesto sobre la radicación, en el término municipal de Murcia, la utilización o disfrute, para fines industriales o comerciales o para el ejercicio de actividades profesionales, de locales de cualquier naturaleza, sitos en el término municipal indicado.

2.—A los efectos de este impuesto se considerarán locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades industriales, comerciales o profesionales.

II — Obligación de contribuir

Artículo 2.°

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la utilización del local objeto de la imposición, hayándose obtenido o no las oportunas licencias o autorizaciones, y aunque no se haya presentado la declaración de alta por el ejercicio de la correspondiente actividad.

III — Sujeto pasivo

Artículo 3.°

1.—Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por cualquier título disfruten o utilicen, dentro de este término municipal, los locales definidos en el artículo 1.°, párrafo 2, de esta Ordenanza.

2.—En los casos de sucesión directa en la utilización del local por cualquier título continuando en el ejercicio de la misma actividad, el nuevo sujeto pasivo será responsable subsidiario de las cuotas no prescritas de este impuesto.

IV — Base imponible

Artículo 4.°

1.—La base imponible estará constituida por la superficie total comprendida dentro del polígono del local, expresada en metros cuadrados, y en su caso, por la suma de la de todas sus plantas, deduciendo de dicho total las superficies no sujetas al impuesto.

2.—Para la determinación de la base imponible quedarán excluidos, por razón de su destino meramente accesorio o finalidad higiénica o social, los espacios o porciones de superficie siguientes:

a) Aquellos en los que no existan edificaciones o construcciones e instalaciones, siempre que tampoco se ocupen o utilicen para almacenes, depósitos o fábricas.

b) Los ocupados por los servicios que las empresas tengan destinados a las finalidades espirituales y sociales del personal a su servicio tales como capillas, salas de actos y conferencias, bibliotecas, escuelas, guarderías, campos deportivos, comedores, dormitorios, economatos, viviendas, vestuarios, servicios sanitarios e higiénicos.

c) Los ocupados por escaleras y huecos de éstas y por ascensores, transformadores eléctricos para el propio consumo, contadores de agua, gas y electricidad, calderas de calefacción, carboneras y otros servicios de índole parecida.

d) Los reservados permanentemente, por cualquier clase de empresa, para servicios sanitarios e higiénicos de carácter gratuito.

e) Los que en los establecimientos hoteleros y hospitalarios estén ocupados por cocinas, lavaderos, planchadores, y en general, lugares no destinados a clientes.

3.—No estarán sujetas al impuesto las superficies utilizadas como vivienda, cualquiera que sea el título jurídico de su ocupación. Cuando el local se destine conjuntamente a una actividad profesional y a viviendas, sólo estarán sujetas a este impuesto, las habitaciones utilizadas para recibir y atender a la clientela o realizar los trabajos propios de la profesión.

Artículo 5.°

Para la determinación de la base imponible deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) El impuesto será liquidado por unidad de local o establecimiento. Se entenderá que la unidad de local se rompe cuando se produzca separación de superficies por razón de vías públicas o se trate de edificaciones distintas. En ninguno de estos supuestos, sin embargo, se entenderá rota la unidad del local cuando exista comunicación interior entre las distintas superficies. La unidad de local implicará a su vez, la obligación de presentar una única declaración comprensiva de su total superficie, que originará la práctica de una sola liquidación.

b) En el caso de ser varios los sujetos pasivos ocupantes de un solo local, se computará a cada uno la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda del resto del mismo ocupado en común.

c) En los ambigús sitos dentro de locales destinados a espectáculos públicos, círculos recreativos o a cualquier otra actividad diferente, la superficie computable será la que realmente ocupen, más una franja de dos metros de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador e instalaciones que se utilicen para el correspondiente uso o servicio.

d) En los recintos destinados a espectáculos y competiciones deportivas, deberá realizarse el cómputo de la superficie considerando como tal la proyectada en plano horizontal por los espacios que estén destinados a su ocupación por el público.

V — Exenciones

Artículo 6.°

1.—Gozará de exención total del impuesto la utilización de locales para:

a) Centros de enseñanza que cuenten con autorización de la Administración educativa competente.

b) Hospitales, clínicas y demás establecimientos sanitarios, en la parte que estén dedicados a fines de asistencia y seguridad social.

c) Actividades culturales, sociales o deportivas que ejerzan entidades benéficas o beneficodocentes de carácter público o privado, y las Cajas de Ahorro por la utilización de locales destinados a Monte de Piedad y obras benéfico-sociales.

d) Instalaciones dedicadas exclusivamente a la práctica del deporte aficionado, pertenecientes a entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, siempre que estas últimas destinen íntegramente el rendimiento económico obtenido a sus fines propios y acrediten mediante certificación de la Administración competente que sus instalaciones están comprendidas dentro de las condiciones exigidas por el decreto 4 de julio de 1963 para gozar de beneficios fiscales.

e) Instalaciones dedicadas a la práctica del deporte aficionado pertenecientes a empresas industriales o comerciales, siempre que concurran las condiciones siguientes:

1.—Que se utilicen exclusivamente por los empleados de las respectivas empresas.

2.—Que la entidad solicitante de la exención acompañe la certificación de la Administración competente a que se refiere el apartado d) anterior.

2.—Gozarán igualmente de exención de este impuesto las utilizaciones de locales por el Estado y sus organismos autónomos, la Comunidad Autónoma, el Municipio, Entidades Locales menores, así como las mancomunidades, consorcios y otros entes locales de los que forma parte este municipio.

VI — Cuota bruta

Artículo 7.°

1.—Las cuotas anuales del impuesto se determinarán multiplicando la superficie determinada como base imponible por una cantidad fija por metro cuadrado, señalado en función de la categoría de la vía pública en que se encuentre ubicado el local, y de acuerdo con la tarifa reflejada en el anexo número 1 de esta Ordenanza que se aprueba conjuntamente con la misma.

2.—A los efectos de aplicación de la tarifa han sido clasificadas en siete categorías distintas las calles de este municipio según se indica en el anexo número 2 de esta Ordenanza, que podrá ser revisado, de acuerdo con la legislación vigente.

VII — Cuota bonificada

Artículo 8.°

1.—Por razón de la actividad del sujeto pasivo, se aplicarán las siguientes bonificaciones sobre la cuota bruta:

a) El 80% de la correspondiente a las superficies no construidas o descubiertas y que exclusivamente se dediquen a depósitos de materias primas o de productos de cualquier clase, secaderos al aire libre y depósitos de agua.

b) El 70% de la correspondiente a las superficies dedicadas a «cámpings».

c) El 60% de las correspondientes a las superficies utilizadas para actividades de temporada, mediante la ocupación de la vía pública con puestos y similares.

d) El 45% de las cuotas en los edificios destinados a almacén cerrado al público, situado en distinto lugar al del establecimiento principal.

e) El 40% de la cuota en los aparcamientos y garajes.

f) El 35% de la cuota en los almacenes generales de depósito y guardamuebles.

g) El 30% de la cuota en los establecimientos dedicados a la venta, tanto al por mayor como al por menor de artículos que por sus especiales características necesiten de gran superficie de ocupación, así, como en los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de libros.

2.—Por razones de interés social o público, gozarán de bonificación de 50 por 100 de la cuota bruta.

a) La utilización de las instalaciones deportivas referidas en el artículo 6, 1, e), de esta Ordenanza, cuando no se cumpla la segunda de las condiciones exigidas en el mismo.

b) La utilización de locales destinados a la enseñanza oficial, cuando no gozaren de exención total .

3.—Las industrias turísticas declaradas como de temporada por la Administración competente, gozarán de una bonificación de la cuota bruta equivalente a la proporción que represente el período de cierre, con respecto a la totalidad del período impositivo anual.

4.—Gozarán de una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota bruta, los sujetos pasivos que coadyuven a la consecución de fines municipales, siempre que esta colaboración haya sido requerida por este municipio, en virtud de acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de esta Corporación. En dicho acuerdo se fijará la modalidad de colaboración, locales afectados, y la cuantía de la referida bonificación.

5.—En los casos en que concurran sobre una misma cuota diferentes causas de bonificación, se aplicarán estas sucesivamente por el mismo orden en que figuran en este artículo de manera que a la cuota bonificada por la causa que figura en primer lugar se aplicará la siguiente bonificacion que corresponda, y así sucesivamente.

VIII — Cuota corregida

Artículo 9.°

1.—Las cuotas determinadas conforme a lo establecido en los artículos anteriores, serán corregidas, según la actividad ejercida en el local con arreglo a los siguientes coeficientes, fijados en función de las tarifas de Licencia Fiscal, que corresponda satisfacer sobre actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas:

A) Cuotas de Licencia Fiscal sobre actividades comerciales e industriales:

	Indices correctores
—Hasta 3.960 pesetas	0,50
—De 3.961 a 7.920 ptas.	1,00
—De 7.921 a 26.400 ptas.	1,50
—De 26.401 a 52.800 ptas.	2,00
—Más de 52.800 ptas.	2,50

B) Cuotas de Licencia Fiscal sobre actividades de profesionales y artistas:

—Hasta 6.600 ptas.	0,50
—De 6.601 a 13.200 ptas.	1,00
—Más de 13.200 ptas.	1,50

2.—Para determinar estos coeficientes correctores, sólo se computará la cuota o sumas de cuotas devengadas por las actividades ejercidas en cada local.

3.—En los casos en que se satisfagan cuotas de licencia que permitan al ejercicio de la actividad en más de un municipio, a los efectos de aplicación de los coeficientes correctores, se computarán únicamente las cuotas que corresponderá exigir si dicho ejercicio se limitare a este municipio.

4.—Cuando la cuota de licencia ampare el ejercicio profesional en varios locales sitos en este término municipal, sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, el coeficiente corrector de la cuota liquidada por cada uno de ellos será el que corresponda a la cuantía de aquella cuota.

5.—En caso de no satisfacerse cuotas de Licencia Fiscal sobre actividades comerciales e industriales por no hallarse la empresa de que se trate sujeta al indicado impuesto o porque gozase del beneficio de exención del mismo, procederá aplicar el índice corrector mínimo de los señalados en la escala correspondiente.

Artículo 10.°

En los casos de locales en los que se ejerzan actividades comerciales, a la cuota determinada con arreglo al artículo 8.° de la presente Ordenanza, se aplicarán los siguientes coeficientes correctores.

a) Por la situación interior del local respecto a la vía pública el 0,60. Este coeficiente no será aplicado a los locales sitos en los denominados pasajes y galerías comerciales.

b) Por la altura o profundidad del local respecto de la vía pública, el 0,80 cuando estén por encima de la planta baja y el 0,70 cuando estén por debajo de la planta baja.

Este coeficiente no será de aplicación a los que estuvieren comunicados interiormente, para el público, con dicha planta.

Artículo 11.°

Los coeficientes correctores establecidos en los dos artículos anteriores, se aplicarán separadamente sobre la cuota determinada con arreglo al artículo 8.° de esta Ordenanza, debiendo compensarse, en su caso, las diferencias que en más o menos se produzcan por tales correciones.

IX — Cuota líquida

Artículo 12.°

En atención a la superficie del local se practicarán las siguientes reducciones sobre la cuota corregida:

—De 501 a 1.000 m.^{2}	12%
—De 1.001 a 5.000 m.^{2}	16%
—De 5.001 a 10.000 m.^{2}	20%
—De 10.001 a 20.000 m.^{2}	25%
—De 20.001 en adelante	30%

2.—Para la aplicación de esta escala se procederá, previamente, a dividir la cuota corregida por la base imponible.

3.—La cantidad así obtenida se multiplicará por el número de metros de cada tramo de la escala, aplicando al producto el correspondiente porcentaje.

4.—La suma de resultados parciales obtenidos conforme al número anterior se deducirá de la cuota corregida para obtener la líquida.

5.—A los efectos de la aplicación de esta escala se considerará, en su conjunto, la superficie que comprenda la unidad de local, cualquiera que sea el número de actividades que sobre ella se ejerzan y cualquiera que sea la situación interior, exterior, baja o alta en que la misma se encuentre en relación con la vía pública.

X — Cuota máxima y mínima

Artículo 13.°

La aplicación de los coeficientes correctores no permitirá exigir cuotas que excedan de las cantidades siguientes por metro cuadrado de superficie sujeta:

—Calle de categoría primera	911,25 ptas.
—Calle de segunda	607,5 ptas.
—Calle de tercera	405,00 ptas.
—Calle de cuarta	270,00 ptas.
—Calle de quinta	180,00 ptas.
—Calle de sexta	120,00 ptas.
—Calle de séptima	80,00 ptas.

2.—Asimismo, la cuota anual determinada con arreglo a los artículos anteriores, no podrá ser inferior al 30 por ciento de las cantidades resultantes de aplicar a la superficie liquidable expresada en metros cuadrados, los precios de la tarifa que figura en el anexo número 1 de esta Ordenanza.

XI — Recargos por situación

Artículo 14.°

1.—Los establecimientos emplazados fuera de las zonas señaladas para tal fin en los planes y normas urbanísticas, que legalmente tenga aprobadas este Excelentísimo Ayuntamiento, y siempre y cuando no estén incluidos en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, sufrirán un recargo del 15 por 100 que se aplicará sobre la cuota que les corresponda, liquidada de acuerdo con las normas anteriores de esta Ordenanza.

2.—Los establecimientos e industrias incluidos en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y que se encuentren ubicados fuera del emplazamiento señalado en los planes y normas urbanísticas, citadas en el apartado anterior, sufrirán un recargo del 30 por 100 sobre las cuotas correspondientes.

3.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los establecimientos e industrias que más abajo se relacionen quedarán exceptuados de todo recargo por este concepto, siempre y cuando que las medidas correctoras que les hayan sido impuestas se cumplan y funcionen a la perfección, y ello en razón de su necesario emplazamiento en todas las zonas del término. Dentro de esta excepción, quedan incluidos los siguientes: carnicerías, casquerías, pescaderías, droguerías, cererías, perfumerías, farmacias, almacenes de productos farmacéuticos, garajes, gasolineras, almacenamiento, transporte y distribución de combustible, derivados del petróleo, hornos de pan y para fabricación de artículos de confitería y pastelería, salas de proyección de películas cinematográficas, almacenes de empresas dedicadas al alquiler de material cinematográfico, teatros, circos, academias y salas de fiestas y bailes, salones de juegos recreativos y cámaras frigoríficas.

4.—La aplicación de los recargos sancionadores establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, no quedarán afectados por la limitación impuesta en el artículo 13 de esta Ordenanza.

XII — Período impositivo

Artículo 15.°

1.—El período impositivo coincidirá con el año natural, y a él se referirán las cuotas de este impuesto.

2.—El impuesto se devengará por mitad el primer día natural de cada semestre, o aquél en que comience la utilización del local, cualquiera que sea el número de días de ésta dentro de cada semestre.

XIII — Supresión de tasas municipales

Artículo 16.°

1.—Se suprimen las tasas municipales que a continuación se enumeran y en la parte que afecten a los locales gravados por la presente exacción:

a) Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas.

b) Derechos de laboratorio y tasa de inspección de establecimientos industriales y comerciales.

c) Derechos por escaparates, siempre y cuando estén instalados en los propios locales donde se desarrolla la actividad.

2.—La supresión de las mencionadas tasas, no significará que por parte de la Administración Municipal dejen de prestarse, sin exigencias de devengo alguno, las inspecciones periódicas técnico-sanitarias y técnico-industriales, que competen a los correspondientes servicios facultativos municipales.

3.—La supresión antes mencionada no supondrá en ningún caso que los contribuyentes al impuesto sobre la radicacion se encuentren exceptuados del cumplimiento de normas urbanísticas o de policía municipal de cualquier tipo que puedan afectar a los locales gravados.

XIV — Procedimiento

Artículo 17.°

1.—Los obligados al pago del impuesto deberán presentar declaración de alta por triplicado, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que nazca la obligación de contribuir, señalada en el artículo segundo de esta Ordenanza, según modelo que se facilitará en el Negociado correspondiente de la Administración de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento.

2.—La declaración a que se hace referencia en el apartado anterior deberá contar, inexcusablemente, de los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos del contribuyente, o razón social en el caso de que se trate de personas jurídicas; domicilio, número del documento nacional de identidad, o de identificación fiscal, según corresponda, situación del local a que se refiere la declaración, fachadas que tiene y situación de los accesos al mismo.

b) Características generales del local, comprendiéndose dentro de este concepto los siguientes datos: superficie total, descripción gráfica del mismo, exenciones o bonificaciones que se soliciten, razón y justificación de ellas y superficies a las que pueden afectar.

c) Actividad que se desarrolla en el local a que afecta la declaración con la amplitud suficiente para que se pueda deducir su clasificación en las tarifas de la licencia fiscal del impuesto industrial y rendimientos del trabajo personal.

d) Nombre y apellidos, domicilio y número de documento nacional de identidad del declarante.

e) Fecha del comienzo de la actividad.

3 —También vendrán obligados a declarar, en el mismo plazo y con idénticos requisitos, las modificaciones que puedan operarse después de presentada la declaración inicial del local de que se trate, bien por cambio de titularidad, cambios de base tributables, índices correctores, cambio de actividad y, en general, cualquier modificación que se realice que puede afectar, directa o indirectamente a fijar la cuota que corresponda satisfacer. Estas declaraciones surtirán efectos en el semestre siguiente al de su presentación.

Artículo 18.°

1.—Con los datos aportados por los interesados se practicará la oportuna liquidación, que una vez aprobada, será notificada al contribuyente en la forma reglamentaria, con expresión de los recursos y plazos de ingreso que procedan.

2.—La Inspección de Rentas y Exacciones iniciará las gestiones oportunas para el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan existir. Una vez iniciadas las actuaciones por el mencionado servicio de Inspección acerca del contribuyente, y mientras se determinan las superficies y datos complementarios para producirse la liquidación que pueda corresponder, las declaraciones que posteriormente pueda presentar el contribuyente afectado se incorporarán al expediente que se produzca por la Inspección Municipal, sirviendo de complemento al mismo, y sin que por esta circunstancia deba deducirse inhibición alguna de la responsabilidad fiscal que pudiera haberse producido.

3.—Con las declaraciones presentadas por los contribuyentes y con los datos procedentes de las actuaciones de la Inspección de Rentas y Exacciones se formará un padrón o matrícula que se someterá a cada ejercicio a la aprobación de la Comisión de Gobierno de esta Corporación Municipal, y se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial de la Región», por quince días naturales, para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados.

4.—Las reclamaciones que se formulen de conformidad con lo establecido en el apartado anterior serán resueltas y notificadas en el plazo de un mes. En caso contrario se entenderán desestimadas, pudiendo interponerse los recursos que procedan.

5.—Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración de baja en caso de cese de la actividad. Estas declaraciones surtirán efectos a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha en que se presenten en la Administración Municipal. No obstante si el cese de la actividad o la reducción de cuotas se produjese en los meses de junio o diciembre y la oportuna declaración de baja se formulase en el plazo de un mes a partir de la fecha del cese o modificación, los efectos de la declaración se iniciarán en el semestre siguiente a la citada fecha de cese o modificación. No podrán anularse cuotas de este impuesto anteriores a la presentación de la baja por cese de la actividad ni aún justificando la baja en Licencia Fiscal.

6.—Los plazos de ingreso en período voluntario de cuotas dimanantes del padrón o matrícula serán para el primer semestre desde el 16 de marzo al 15 de mayo, y para el segundo semestre, del 16 de septiembre al 15 de noviembre de cada año. Transcurridos estos plazos, las cuotas pendientes de pago sufrirán los recargos establecidos en la vigente legislación.

7.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior y para garantizar los derechos de la Hacienda Municipal, en el caso de aquellos contribuyentes sujetos al impuesto y que tengan derecho a la bonificación de actividades de temporada, tipificadas en el artículo sexto, apartado 1, letra c), de la presente Ordenanza, vendrán obligados, con carácter previo a la autorización municipal de la instalación de que se trate, a constituir un depósito en la Caja Municipal igual al importe estimado del impuesto, el que se aplicará a la liquidación definitiva que corresponda, viniendo los interesados obligados a ingresar las diferencias que se produzcan o teniendo el derecho a devolución de las cantidades que no correspondan.

XV — Defraudación y penalidad

Artículo 19.°

Se considerarán defraudadores los que por acciones u omisiones traten de eludir la exacción o satisfacerla en menor cuantía de la que corresponda, y serán sancionados en la forma reglamentaria.

DECLARACION FINAL

La presente Ordenanza regirá en el ejercicio 1987, y sucesivos mientras no se acuerde su supresión o modificación.

PROPUESTA DE MODIFICACION

GASTOS SUNTUARIOS

El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, haciendo uso del derecho que le conceden los artículos 230 y 372 al 377, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con la Ley 7/1985, de 7 de abril, acuerda adaptar el impuesto sobre gastos suntuarios a la nueva normativa del expresado Real Decreto Legislativo, conforme a la siguiente ordenanza actualizada.

I — Hecho imponible

Artículo 1.°

El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará:

a) El importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

b) Las cuotas de entrada de socios en sociedades o círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superiores a 10.000 pesetas.

c) El disfrute de toda clase de viviendas cuyo valor catastral exceda de 10 millones de pesetas.

d) El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a lo que disponga la legislación administrativa específica en dichas materias.

II — Sujeto pasivo

Artículo 2.°

Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes:

a) El ganador de las apuestas, teniendo el carácter de sustituto el organizador de la misma.

b) Quienes satisfagan la cuota de entrada, teniendo carácter de sustitutos del contribuyente las sociedades o círculos que perciban estos importes.

c) Quienes disfruten de las viviendas, cualquiera que sea el título, incluido el precario.

d) Los titulares de los cotos o personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto. Teniendo la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza o pesca, o la mayor parte de él.

III — Base imponible

Artículo 3.°

La base del impuesto será:

a) En las apuestas, el importe de las ganancias brutas, sin deducciones de pérdidas ni de comisiones excepto en las denominadas traviesas, hechas con intervención de agentes o corredores, en cuyo caso la base será únicamente el importe de las apuestas gananciosas.

b) En las cuotas de entrada en sociedades o círculos deportivos o de recreo, el importe total de las mismas. Cuando hayan de satisfacerse en forma fraccionada o aplazada, se tomarán como base el importe total resultante de la suma de las cuotas inicial y aplazada o fraccionada. En el caso de que la adquisición o desembolso de acciones u otros títulos de participación en el capital de la entidad dé derecho a formar parte de la misma, se entenderá como cuota de entrada el importe de dichas acciones o títulos de participación.

c) En el disfrute de viviendas, el exceso sobre los diez millones de pesetas de valor catastral de la vivienda, o viviendas disfrutadas por el contribuyente en el término municipal.

d) En el disfrute de cotos privados de caza y pesca, el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, determinado en función de la clase, categoría y superficie de cada coto, según lo dispuesto en la legislación vigente.

IV — Tarifa

Artículo 4.°

El tipo impositivo será el comprendido en la tarifa del anexo, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

V — Devengo del impuesto

Artículo 5.°

El impuesto se devengará:

a) Al percibir la ganancia en las apuestas.

b) Al satisfacer la cuota de entrada en sociedades y círculos.

c) El 31 de diciembre de cada año, en lo que se refiere al disfrute de viviendas y aprovechamientos de cotos privados de caza y pesca.

VI — Recaudación

Artículo 6.°

La recaudación de esta exacción se ajustará a las siguientes normas:

a) En la correspondiente a las apuestas en espectáculos públicos, el pagador de la ganancia de dichas apuestas retendrá el importe de las cuotas en el momento del pago de dicha ganancia y semestralmente durante el primero de mes de cada semestre natural del año, realizará las declaraciones y pago de las cuotas de la exacción.

b) En las cuotas que graven las entradas de socios en sociedades o círculos deportivos o de recreo dichos círculos o sociedades exigirán de los nuevos socios el importe de las cuotas del impuesto, y semestralmente, durante el primer mes de cada semestre natural del año, presentará en las oficinas de Rentas y Exacciones declaración de las cuotas devengadas, con expresión del nombre y domicilio de los nuevos socios, e ingresarán las cantidades que procedan por este impuesto.

c) Cuando se trate del disfrute de viviendas sitas en este término municipal cuyo valor catastral, o la suma de sus valores catastrales si fuesen varias, exceda de 10.000.000 de pesetas, los usuarios de las mismas estarán obligados a presentar en las oficinas de Rentas y Exacciones la correspondiente declaración y a efectuar, simultáneamente el ingreso de las cuotas del primer ejercicio durante el mes de enero de cada año, respecto de las cuotas devengadas en el ejercicio anterior, y respecto de los demás ejercicios se confeccionará el oportuno padrón para el cobro de tales cuotas en la forma establecida para las exacciones de cobro periódico.

d) En los aprovechamientos de los cotos de caza y pesca se confeccionará un padrón, tras cuya aprobación y exposición al público se iniciará el procedimiento de cobro en período voluntario durante los meses de febrero, marzo y abril, transcurridos los cuales se iniciarán las actuaciones para el cobro en período ejecutivo en la forma reglamentaria.

VII — Procedimiento

Artículo 7.°

La Inspección de Rentas y Exacciones regularizará este tributo mediante la comprobación de las declaraciones y descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones, ajustando su actuación a lo dispuesto al respecto en la legislación vigente.

Artículo 8.°

Los propietarios de establecimientos en que se devengue esta exacción están obligados a llevar sus libros de contabilidad de forma que puedan comprobarse las declaraciones indicadas en el artículo sexto, y a facilitar a los funcionarios de la Inspección de Rentas y Exacciones los antecedentes y datos necesarios para su comprobación, incluso la exhibición de tales libros, para garantizar en todo momento la exactitud de las declaraciones.

VIII — Defraudación

Artículo 9.°

Se considerarán defraudadores los que por acciones u omisiones traten de eludir la exacción, o satisfacerla en menor cuantía de la que corresponda, y serán sancionados en la forma reglamentaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza regirá en el ejercicio de 1987 y sucesivos, mientras no se acuerde su supresión o modificación.

ARTICULOS MODIFICADOS

Ordenanza 2.05: Licencias de aperturas

Artículo 10.°

Gozarán de exención de derechos de licencia pero no de la obligación de proveerse de la misma:

a) Los traslados producidos por derribo no voluntario de fincas, hundimientos, incendio o desahucio por sentencia judicial firme, no originando por falta de pago de alquileres o por causas previstas, en las normas legales de los arrendamientos urbanos, como resolutorias de los contratos arrendaticios, por ser consecuencia de las conductas y actuaciones de los ocupantes de los locales.

b) Los traslados que sean producidos por obras de mejora en locales de origen, siempre que vuelvan a ser ocupados con la misma actividad dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha de terminación de las obras.

c) La sucesión «mortis-causa», entre cónyuges, padres e hijos, justificada documentalmente.

d) Los locales que los industriales tengan destinados a depósito de géneros o artículos, siempre que se comuniquen con sus establecimientos interiormente, o correspondan a unos y otros de la misma entrada.

e) Las actividades que, por precepto reglamentario, figuren como exentas en las tarifas del impuesto industrial, salvo que tengan asignada cuota determinada en esta Ordenanza.

Artículo 11.°

En la tarifa se incorpora el apartado j) las licencias que se concedan en el Polígono Industrial Oeste del Palmar, satisfarán una cuota igual a la cuota del tesoro de la Licencia Fiscal. Se anulan todas las tarifas de establecimientos de cuotas especiales.

Ordenanza 4.03: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos

Artículo 19.

Párrafo primero: «1, para la modalidad prevista en el artículo 1.°-1.a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que represente el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

—Cociente menor de cinco, 10%

—Cociente de 5 al 10, 15%

—Cociente de más del 10 al 15, 20%

—Cociente de más del 15 al 20, 25%

—Cociente de más del 20 al 25, 30%

—Cociente de más del 25 al 50, 35%

—Cociente de más del 50, 40%

Artículo 23.°

Número 2: «Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de 30 días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año».

DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

T A R I F A

Por cada metro lineal de fachada de edificios sujetos a esta tasa se satisfará al año:

En inmuebles de una planta, 56 pesetas.

Por cada planta más, 26 pesetas.

En el supuesto de que la finca tenga dos o más fachadas lindantes a vías urbanas se practicará la liquidación sobre la fachada de mayor longitud.

Las fincas que viertan directamente en propiedad particular, pero las aguas por ellas recogidas discurran o desemboquen en terrenos de uso público o alcantarillado, vendrán obligados a tributar con arreglo a esta tarifa.

No se incluirá esta tasa en el padrón de tasas sobre la propiedad, cuando su cuantía sea inferior a 500 pesetas.

OCUPACION T. USO PUBLICO CON ESCOMBROS, VALLAS, ETC

T A R I F A

Epígrafe 1

La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público con maderas, artefactos o útiles, motocicletas o automóviles para su reparación, bicicletas, juguetes y otros análogos, bien sean talleres, comercios o industrias, siempre que no interrumpan el tránsito ni excedan de las fachadas de los edificios que ocupen con sus negocios o industrias, así como en las operaciones de trasvase de vinos, aceites y otros líquidos desde uno a otro envase en la vía pública, o desde la misma al interior de los establecimientos, pagarán por metro cuadrado o fracción al día 35,00 pesetas.

Epígrafe 2

Ocupaciones de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción pagarán al día:

—En calles o plazas de categorías primera, segunda y tercera 555 pesetas.

—En calles o plazas de categorías cuarta y quinta, 440.

—En calles o plazas de categorías sexta y séptima 335.

Epígrafe 3

Escombros o materiales procedentes de derribo: Cuando estos sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas, satisfarán el 30 por ciento de la tarifa recargada en dicho 30 por ciento en el caso de que se depositen directamente sobre la vía pública, sin utilización del contenedor.

Epígrafe 4

Vallas: Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de uso público ocupado con vallas, cualquiera que sea el destino de las mismas, pagarán mensualmente:

—En calles o plazas de categoría primera, segunda y tercera, 1.840 pesetas.

—En calle o plazas de categoría cuarta y quinta, 1.180.

—En calles o plazas de categoría sexta y séptima, 735.

Epígrafe 5

Andamios: Se pagarán mensualmente por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y con apoyo en el suelo:

—En calles o plazas de categoría primera, segunda y tercera, 1.180.

—En calles o plazas de categoría cuarta y quinta, 850.

—En calles o plazas de categoría sexta y séptima, 590.

Si los andamios apoyan en fachadas, las cuotas correspondientes, fijadas de acuerdo con lo establecido anteriormente serán reducidas en un 25 por ciento.

La protección obligatoria de andamios con redes, barandas, etc., se considerará parte integrante del mismo, y no se devengará cuota alguna por este concepto.

Epígrafe 6

Asnillas: En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

Si su destino es el recalce de partes de edificación, serán consideradas como puntales, y cada asnilla se considerará como un puntal, aplicándosele la tarifa del epígrafe 7, que a continuación se refleja.

Epígrafe 7

Puntales: Por cada uno que se coloque en apeo de edificios o construcciones se pagará al mes:

—En calles o plazas de categoría primera, segunda y tercera, 3.690 ptas.

—En calles o plazas de categoría cuarta y quinta, 2.765.

—En calles o plazas de categoría sexta y séptima, 1.840.

Cuando los puntales impidiesen el tránsito de vehículos abonarán el doble de los derechos señalados:

Epígrafe 8

Instalaciones análogas: Las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de uso público, colocadas en obras, satisfarán por metro cuadrado y mensualmente:

—En calles y plazas de categoría primera, segunda y tercera, 220 ptas.

—En calles y plazas de categoría cuarta y quinta, 150.

—En calles y plazas de categoría sexta y séptima, 95.

Grúas empleadas en la construcción, por metro cuadrado y día, 365.

Macetas, tinajas, elementos de decoración y otros análogos, situados en terrenos de uso público, satisfarán por metros cuadrados, o fracción, mensualmente, 1.105.

La ocupación de terrenos en forma provisional y con cualquier instalación análoga a las descritas en epígrafes anteriores, pero no comprendidas dentro de los mismos, pagarán por metro cuadrado y día 36 pesetas.

Nota de aplicación a todos los epígrafes anteriores:

Las categorías de calles y plazas se referirán a la clasificación especial realizada para las mismas a efectos de impuesto sobre la radicación en este término municipal.

ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO

T A R I F A

Se pagarán al año por metro lineal o fracción	En calles de categorías:		
	1, 2 y 3	4 y 5	6 y 7
1. En locales que se encierren hasta 3 vehículos	5.670	2.835	1.415
2. En locales en que se encierren hasta diez vehículos y talleres de reparación o construcción	7.070	4.245	2.835
3. En locales en que se encierren hasta veinticinco vehículos	8.500	5.670	4.245
4. En locales en que se encierren hasta cincuenta vehículos	9.915	7.070	5.670
5. En locales en que se encierren más de cincuenta vehículos	11.335	8.500	7.070
6. En locales en que se encierren más de cien vehículos	13.600	10.200	8.500

Reserva de terrenos:

Se pagará al día por cada metro cuadrado o fracción en cualquier categoría, 40.

Carga y descarga de mercancías:

Se pagará al día por cada metro cuadrado o fracción, 45.

En ningún caso las cuotas resultantes podrán ser inferiores a quinientas pesetas.

REJAS DE PISOS, RESPIRADEROS, BOCAS DE CARGA, ETC

T A R I F A

Por cada reja de piso, lucernario, respiradero o cualquier elemento análogo, por metro cuadrado o fracción, 1.110 pesetas al año.

Por cada boca de carga, o entrada de personas o mercancías a sótanos o semisótanos, por metro cuadrado o fracción, 2.210.

ELEMEN. CONSTRUCTV. CERRADOS, TERRAZAS, BALCONES, ETC.

T A R I F A

Epígrafe 1: Miradores

Miradores cuyo saliente no exceda de un metro satisfarán por metro lineal de frente y por planta, 355 pesetas.

Miradores hasta dos metros de fondo satisfarán por cada metro lineal de frente y por planta, 645.

Epígrafe 2: Marquesinas y voladizos (por cada metro lineal).

A) Marquesinas con apoyo en la vía pública hasta un metro de saliente, 445.

B) Marquesinas sin apoyo en la vía pública hasta un metro de saliente, 525.

C) Balcones, terrazas y voladizos, 175.

Epígrafe 3: Toldos.

Por cada metro lineal:

A) Con saliente hasta un metro, 175.

B) Por cada metro más de saliente o fracción, 85.

En cualquier caso la cuota resultante no podrá ser inferior a 500 pesetas.

Epígrafe 4: Aleros y cornisas volados sobre la vía pública

A) Con saliente de hasta 0,60 metros, por cada metro lineal, 115.

B) Con saliente de 0,60 o más, por cada metro lineal, 225.

Epígrafe 5: Aparatos acondicionadores de aire

Por cada uno, 1.110.

Epígrafe 6: Conductos de aireación o ventilación o de eliminación de gases o basuras y elementos decorativos.

A) Con saliente de hasta 0,50 metros, por cada metro de frente y por planta, 225.

B) Con saliente de 0,50 metros o más, por cada metro de frente y planta, 440.

Epígrafe 7: Paravientos

Cualquiera que sea su construcción, pagarán al año y por metro de saliente o fracción, 1.110.

OCUPACION TERRENOS USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS

T A R I F A

Mesas; Clase de aprovechamiento: anual, temporada.

—En calle de categoría primera, segunda y tercera, 15.530, 11.110.

—En calle de categoría cuarta y quinta, 9.070, 5.555.

—En calle de categoría sexta y séptima, 4.765, 3.170.

Sillas y sillones:

—Las que excedan de las 4 autorizadas por mes y las que coloquen los círculos, sociedades de recreo, casinos y en general, cualquier establecimiento en todas las situaciones, 3.120, 2.095.

QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

T A R I F A

Por cada metro cuadrado de suelo o vuelo, se pagará al mes:

—En calle de primera y segunda categoría, suelo 735, vuelo 150.

—En calle de tercera categoría, 675, 140.

—En las demás calles y situaciones, 400, 70.

Si los quioscos estuviesen únicamente destinados a la venta de Prensa Diaria, gozarán de una reducción del 50 por ciento.

OCUPACION VIA PUBLICA CON BARRACAS, CASETAS, ETC.

T A R I F A

Utilización privativa o aprovechamiento especial de terreno de uso público municipal.

A) Puestos en general

Los puestos establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al día por metro cuadrado o fracción, 90 pesetas.

B) Supuestos especiales:

1.—Vehículos automóviles situados en calzada para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al día, 705.

2.—Helados, con carro, al día, 140.

3.—Circos, espectáculos, y atracciones, terrenos de uso público, pagarán por metro cuadrado, al día, 13.

C) Concesión de licencia para el ejercicio de la venta ambulante:

Por la concesión de licencia para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase, en este término municipal, pagarán al año, 3.070.

PARADA DE AUTOMOVILES Y AUTOBUSES DE VIAJEROS

T A R I F A

1.—Por cada automóvil para el servicio público o taxis que tengan su parada en la capital, al año, 2.835 pesetas.

2.—En los poblados de huerta y campo, al año, 1.415.

3.—Por cada automóvil o autobús de servicio de líneas de viajeros, con parada fija en el término municipal, o que recojan viajeros, o tengan estación, administración o despacho, al año, 11.335.

4.—Por cada agencia de transportes para la carga y descarga de mercancía, entendiéndose como tales las que tengan despacho al público diario y medios de transportes y reparto propio, pagarán al año 22.670.

5.—Por cada despacho para la carga y descarga de mercancías de mandaderos, cosarios y otros análogos, con servicio intermitente y medio de transporte y reparto no propios pagarán al año, 11.335.

LICENCIAS PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER

TARIFA

1.—Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A, auto-taxis, 123.000 ptas.

B) En las licencias de clase B, auto-turismos, 24.600.

C) En las licencias de clase C, especiales o de abono, 61.500.

2.—Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A, 4.950.

B) En las licencias de clase B, 1.250.

C) En las licencias de clase C, 2.470.

3.—Por la renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A

A) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo, 12.300.

B) En todos los demás puestos, 184.500.

B) En las licencias de clase B

A) En los supuestos contemplados en los apartados A) del epígrafe A, 2.465.

B) En los demás supuestos, 36.900.

C) En las licencias de clase C

A) En los supuestos contemplados en el apartado A) del epígrafe anterior, 6.180.

B) En los demás supuestos, 49.200.

Esta tarifa, se reducirá en un 25 por ciento en las licencias para pedanías que no tengan solución de continuidad en el casco de la capital.

LICENCIAS URBANISTICAS

TARIFA

I.—Marcaciones de línea

1.—Derechos de marcación de línea sobre plano. Se abonará por metro lineal, 104 pesetas.

2.—Marcación de línea sobre el terreno. Por cada tira de cuerda sobre terreno, se abonará por metro lineal, 452.

II.—Cerramientos

3.—Por construcción de muros, vallas o verjas de cerramientos de patios, jardines, solares, huertos, etc., por metro lineal, 82.

1. Las construcciones de vallas provisionales de obras abonará el cincuenta por ciento de la tarifa anterior.

2. Los cerramientos que se efectúen solamente con pilares y alambre de espino, abonarán por metro lineal, 21.

3. Será obligatoria la colocacion de valla en toda obra de nueva planta, desde la apertura de los cimientos o excavación de sótanos hasta que el forjado de la fachada esté a cuatro metros de altura.

III.—Demoliciones

4.—Por demoliciones totales o parciales de edificios y fachadas, se abonará por metro cuadrado, 47.

IV.—Revocos

5.—Por el enlucido, revoco, pintado, decoración y ornamentación de fachadas, así como su reparación, sin descontar huecos, se abonará por metro superficial, 26.

V.—Carpintería

6.—Por la sustitución, reforma o reparación de carpintería en huecos, a la vía pública, se devengará por unidad, 224.

7.—Por la sustitución con puertas metálicas volando el tambor al exterior, por cada una, 1.715.

8.—Por la sustitución con puertas metálicas, sin volar el tambor al exterior, por cada una, 1.145.

VI.—Obras reparación y conservación

9.—Repisas de hasta 0,80 m. de vuelo, por cada una 340.

—De más de 0,80 m. de vuelo, 1.145.

10.—Aleros y cornisas, por cada metro lineal, 115.

11.—Antepechos de balcón o barandilla volada o de coronación, por hueco, 340.

12.—Miradores, por cada uno se abonará, 1.145.

13.—Terrazas y tejados, por cambiar el pavimento del terrado o retejar, por cada metro cuadrado, 28.

VII.—Reparaciones interiores.

14.—Por enlucido o pavimento de cada habitación o dependencia de vivienda o comercio, 115.

15.—Por enlucido y pavimento de establecimientos de garajes, naves industriales o cualquier otro uso que no sea vivienda, se abonará por metro cuadrado, 33.

16.—Revestimientos de muros con cemento, por cada metro cuadrado, 23.

VIII.—Obras de ornato y propaganda en establecimientos públicos.

17.—Decorado exterior del establecimiento, por metro cuadrado de superficie, incluidos huecos, 338.

18.—Decorado interior del establecimiento, por metro cuadrado de superficie, 172.

19.—Escaparates, por la colocación en línea de fachada, por cada uno, 1.145.

—Por su reforma y pintura, por cada uno, 338.

20.—Vitrinas, empotradas en la fachada, por cada una, 567.

—Cuando vuele sobre la línea de fachada y con un saliente máximo de 12 cm., se abonará el duplo de los derechos anteriores.

21.—Marquesinas, por construcción y reconstrucción de las mismas, por metro lineal, 1.145.

22.—Rótulos y muestras, por la colocación de cada rótulo opaco o muestras adosadas a la fachada por metro lineal, 1.145.

—Por la instalación de rótulos luminosos de luz fina, por metro lineal, 1.145.

—Por la instalación de rótulos de gas neón o de cualquier otro gas enrarecido, por metro lineal de tubo luminoso, 395.

23.—Faroles, flechas y signos luminosos, a base de lámparas de incandescencia (luz fija), cada unidad, hasta 25 cm. cuadrados de superficie luminosa, 510.

—Por cada 25 cm. cuadrados o fracción, tendrán un 25 por ciento de aumento sobre la partida anterior, permitiéndose superficies hasta de 1,50 m.^{2}

—La luz intermitente tendrá un aumento del 50 por ciento sobre la partida anterior.

24.—Pintado y reforma de rótulos, muestras y farolas, con o sin variación de texto, siempre que se refieran a la misma industria o establecimiento, por todos los que correspondan el mismo establecimiento.

25.—Fijación de anuncios, por los anuncios que se fijen en distinto edificio del en que se halle el establecimiento, donde se ejerce la actividad, satisfarán por metro cuadrado o fracción, 338.

26.—Toldos y cortinas, por su colocación, sin perjuicio del pago del arbitrio correspondiente, se abonará por metro lineal, 338.

IX.—Atarjeas y zanjas.

27.—Por la construcción, reconstrucción o reparación de atarjeas al alcantarillado general para aguas, se devengará por cada metro lineal, 115.

28.—Zanjas, por la apertura de calas o zanjas en calzadas y aceras pavimentadas, por metro lineal, 338.

—En vías no pavimentadas se cotizarán con el 50 por ciento de la tarifa anterior.

X.—Licencias especiales.

29.—Parcelaciones y reparcelaciones: Por las licencias de parcelaciones y reparcelaciones urbanas se satisfará el 2 por 1.000 del valor de los terrenos afectados, calculados según el precio que figure en el catálogo municipal de valores. Cuando no se incluye en él la zona de que se trate, se aplicará la valoración de la más próxima.

30.—Licencias por primera utilización: por cada licencia que se conceda a petición de parte por primera utilización de los edificios, se satisfará el 2 por ciento de la liquidación practicada con ocasión de la licencia de obra.

XI.—Obras no tarifadas especialmente.

31.—Por la ejecución de cualquier clase de obra no tarifada especialmente se satisfarán, 1.975.

XII.—Construcciones en cementerios

32.—Fosas nicho: Por cada una que se construya en terrenos de propiedad particular, se satisfarán, 1.040.

33.—Panteones:

A) Construcción, reconstrucción y reforma, se abonará el 3 por ciento del presupuesto técnico de las obras.

B) Reconstrucción de pavimentos y decoraciones en general, tanto interiores, como exteriores, por cada metro cuadrado, 26.

C) Cornisas, aleros, canalones, etc., por metro lineal, 68.

D) Construcción y colocación de cercas y verjas, tanto en pabellones como en fosas nicho, por metro lineal, 57.

La reparación y pintura de las construidas cotizarán al 50 por ciento de la tarifa anterior.

E) Colocación de lápidas, por cada una se devengará:

—En fosas-nicho, 338.

—En panteones, 567.

F) Alegorías, por cada una, 338.

34.—Obras no tarifadas especialmente, por cada una, 1.145.

35.—Tramitación expedientes de ruinas:

Hasta 100 m.^{2} de superficie edificada entre todas las plantas, 11.335.

Por cada 50 m.^{2} (o fracción), de exceso, 3.380.

Informe en recurso de reposición, 25 por ciento de la tarifa anterior, a cargo de la persona que presente el recurso de reposición.

En ningún caso la cuota resultante por obras menores será inferior a mil pesetas.

XIII.—Las licencias para las obras referidas en los apartados A), B), C) y D) de la Ordenanza, se liquidarán en atención al importe del presupuesto anejo al proyecto técnico de obra, debidamente visado por el Colegio de Arquitectos, con porcentaje del tres por ciento, salvo cuando se trate de industrias de transformación, en cuyo caso el porcentaje será del uno por ciento, o enclavadas en el polígono industrial Oeste del Palmar, que se liquidarán con el cero quince por ciento.

PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS

TARIFA

A) Por cada vivienda se pagará al año:

—En calles de categoría 1, 800 ptas.

—En calles de categoría 2, 700 ptas.

—En calles de categoría 3, 600 ptas.

—En calles de categoría 4, 500 ptas.

—En calles de categoría 5, 400 ptas.

—En calles de categoría 6, 300 ptas.

B) Por cada local industrial, comercial o mercantil se pagará al año:

A) Industrias donde se fabriquen, almacenen o expendan materias inflamables, 6.000.

B) Fábricas o almacenes en que se fabriquen, almacenen o expendan madera, corcho, papel o similares, 5.000.

C) Establecimientos que, no estando comprendidos en los apartados anteriores tengan una superficie superior a 1.000 m.^{2}, 4.000.

Establecimientos que, no estando comprendido en los dos primeros apartados, tengan una superficie superior a 500 m.^{2}, 3.000.

Establecimientos que, no estando comprendidos en los dos primeros apartados, tengan una superficie superior a 200 m.^{2}, 2.000.

Establecimientos que, no estando comprendidos en los dos primeros apartados, tengan una superficie superior a 100 m.^{2}, 1.000.

Establecimientos que, no estando comprendidos en los dos primeros apartados, tengan una superficie hasta 50 m.^{2}, 700.

Establecimientos que, no estando comprendidos en los dos primeros apartados, tengan una superficie hasta 50 m.², 500.

ANEXO NUMERO 2

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

T A R I F A

Apartado 1.0.

Incendios, hundimientos y derrumbamientos en edificios, inundaciones, accidentes de circulación, salvamento de personas y objeto sumergidos, o cualquiera otra catástrofe o accidente de cualquier clase que requiera la ayuda del servicio.

1.1. Por derechos de salida de un vehículo o equipo para prestación del servicio a que esté destinado, 2.270.

Apartado 2.0.

Servicio de Extinción de Incendios, por cada hora que se encuentre en servicio un vehículo o equipo, con la dotación de personal y material correspondiente al mismo, contando el tiempo, desde su salida del Parque, hasta su regreso al mismo:

2.1. Auto escala, 6.760.

2.2. Auto-bomba-tanque, 5.065.

2.3. Auto-tanque, 3.215.

2.4. Equipo de espuma de alta expansión, 2.195.

2.5. Equipo moto-bomba para agua a presión, 2.660.

2.6. Equipo de motobomba para desagüe, 2.060.

2.7. Vehículo Auxiliar, 3.505.

Material fungible contra incendios

2.8. Por cada extintor químico de polvo seco normal que se dispare, de 12 kg., 1.925.

2.9. Por cada extintor químico de polvo seco normal que que se dispare, de 12 kg., 3.515.

2.10. Por cada extintor de CO^2 (nieve carbónica) que se dispare, de 5 kg., 2.155.

2.11. Por cada litro de concentrado «KIDDE» (espuma de expansión), que se emplee, 510.

2.12. Por cada litro de «Tutógeno» que se emplee, 230.

Material de salvamento y medidas de seguridad

2.13. Por una unidad de apuntalamiento metálico con puntal 3-4 metros, incluso pequeño material, 3.460.

2.14. Por una unidad de apuntalamiento metálico con dos puntales de 3-4 metros, incluso pequeño material, 6.800.

2.15. Por una unidad de apuntalamiento con rollizo de madera de 6-8 metros, incluso pequeño material, 4.705.

2.16. Por una unidad de valla metálica, 3.700.

2.17. Por una hora de pala excavadora, 1.925.

2.18. Por una hora de camión en desescombro, 1.250.

Apartado 3.0.

Trabajos de salvamento

Si hubiera que realizar trabajos de salvamento de vehículos o su cargamento; muebles y enseres de viviendas; maquinaria e industria, almacenes o comercios, etc., se abonará, por el propietario del salvamento, la tarifa correspondiente a los apartados 1.0. y 2.0.

Apartado 4.0.

Inspección de edificios

4.1. Cuando por particulares se formularen peticiones solicitando que por los técnicos municipales se gire visita de inspección sobre medidas de seguridad de inmuebles, deberán ingresar por tal concepto la cantidad de, 1.145.

4.2. Cuando los técnicos municipales emitan informes sobre el estado de seguridad de inmuebles el interesado deberá ingresar por tal concepto, la cantidad de 5.670.

Apartado 5.0.

Demoliciones y apuntalamientos.

5.1. En el caso de demoliciones o apuntalamientos de edificios, totales o parciales, cuando estos sean solicitados por particulares o por existir peligro a la vía pública, personas, bienes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0. y 2.0. incrementados en un 50 por ciento.

5.2. Cuando estas demoliciones o apuntalamientos se realicen con carácter de urgencia y ordenados por la Alcaldía Presidencia o autoridades competentes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0. y 2.0. incrementados en un 100 por 100.

Apartado 6.0.

Servicios de especial peligrosidad.

Cuando se trate de siniestros producidos por combustibles o materias peligrosas, se recargará el 200 por 100, del total del importe del servicio.

Apartado 7.0.

Servicios fuera del término municipal.

Cuando sea requerido el servicio para su prestación fuera del término municipal, bien porque el Ayuntamiento de que se trate carezca del servicio o por ser insuficiente para el siniestro acaecido, se satisfará el importe correspondiente a la prestación con arreglo a las cuotas establecidas anteriormente en la presente tarifa con incremento de un 300 por 100.

Apartado 8.0.

Suministro de agua a particulares.

Cuando se utilicen por los particulares los autotanques de agua del Parque, en suministros de agua, se aplicarán los precios que figuran en la presente tarifa, apartados 1.0. y 2.0., incrementándose el importe del agua cuando esta sea extraída de la red de aguas potables, de este Excmo. Ayuntamiento y con arreglo a la tarifa de este servicio.

Apartado 9.0.

Desagües en edificios.

Para el desagüe de edificios, sótanos, depósitos, o aljibes, se aplicarán iguales precios que los que figuran en la presente tarifa, apartados 1.0. y 2.0.

Apartado 10.0.

Retenes y servicios distintos a los tipificados en los distintos epígrafes de tarifa.

Los servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc, a instancia de particulares, devengarán derechos según su composición a razón de 300 pesetas por bombero y hora, incrementadas con un 10 por 100 por inmovilización de material y utillaje, cuando éstos sean ligeros, y del 25 por 100 si se precisa material pesado.

En todos los apartados de la presente tarifa en los que el precio del servicio figura por hora, la fracción mínima de tiempo al liquidar, será de media hora. Igual criterio se aplicará en la última fracción del tiempo que se emplee.

En los derechos que anteceden se comprende la asistencia completa de los bomberos, vehículos y material que se precisen a juicio de la Jefatura de Servicio, a excepción del material fungible, el cual, en caso de ser utilizado, se cobrará independientemente.

CEMENTERIO «NUESTRO PADRE JESUS»

TARIFA

Epígrafe I.

Autorizaciones de ocupación a perpetuidad de parcelas de terrenos destinados a panteones, fosas-nichos y nichos de pabellones o bloques de altura.

A) Parcelas de terreno:

Por cada metro cuadrado de terreno de los de la plaza central o calles de primera categoría, 50.000.

Por metro de terreno en calle de segunda, 40.000.

Por metro de terreno en calle de tercera, 30.000.

B) Fosas nichos:
Por cada fosa doble para adultos, 125.000.
Por cada fosa sencilla para adultos, 100.000.
Por cada fosa sencilla para párvulos, 75.000.
C) Nichos de pabellones o bloques de altura:
Nichos de altura en planta primera, 35.000.
Nichos de altura en planta segunda, 40.000.
Nichos de altura en planta tercera, 33.000.
Nichos de altura en planta cuarta, 30.000.

Epígrafe II.—Inhumaciones.

A) En parcelas de terreno o panteones, 8.850.

B) En fosas nichos, 5.200.

C) En nichos de pabellones o bloques de altura de las plantas:

1.ª, 780.

2.ª, 990.

3.ª, 625.

4.ª, 520.

2.—Las inhumaciones en nicho de pabellones o bloques elevados con autorización de ocupación temporal, devengarán los siguientes derechos:

A) Planta 1.ª, 570.
B) Planta 2.ª, 625.
C) Planta 3.ª, 520.
D) Planta 4.ª, 415.

3.—Por la inhumación de párvulos, en todos los supuestos previstos en los apartados antecedentes se satisfará el 50 por ciento de los derechos.

Epígrafe III.—Exhumaciones.

Por el Servicio de Exhumaciones, se satisfará:

A) Por la exhumación de un cadáver para su traslado fuera del cementerio, 11.950.

B) Por la exhumación de resto de un cadáver para su traslado fuera del cementerio, 7.280.

C) Por la exhumación para traslado dentro del propio cementerio, se abonará los derechos anteriores reducidos el 50 por ciento.

D) La exhumación de párvulos, satisfará el 50 por ciento de los derechos de los epígrafes antecedentes, según los casos.

Se entiende por cadáver, a los efectos de la tarifa, cuando no han transcurrido más de cinco años contados desde el fallecimiento, y por restos, cuando se haya superado.

Epígrafe IV.—Depósitos.

Por el depósito de un cadáver, en la sala de observación, bien para su inhumación en panteón o su traslado fuera del cementerio, se abonará por día, 4.160.

Por depósito en cámara frigorífica, por día, 6.240.

Por depósito de un cadáver para inhumación en fosas nichos, por día, 1.770.

Por depósito de un cadáver para inhumación en nicho de altura, por día, 625.

Epígrafe V.—Renovaciones.

Por renovación de un nicho de altura por cinco años:

Fila 1, 6.240.

Fila 2, 7.280.

Fila 3, 5.720.

Fila 4, 4.160.

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

TARIFA

Epígrafe; cuota bimensual.

1.—Por cada local destinado a vivienda situada en los lugares donde se efectúa la recogida de basuras se pagará, 1.385.

2.—Por cada local destinado a vivienda, en los lugares donde se efectúa la recogida por medio de contenedores, situados a más de cien metros de la vivienda, se pagará, 925.

3.—Por cada local destinado a hotel de categoría de lujo 1. A, 1. B, y café bar con restaurante, cualquiera que sea su situación, se pagará, 20.590.

4.—Por cada local destinado a hotel de 2.ª o 3.ª categoría, pensión de lujo, restaurante o cafetería de cualquier categoría, sanatorio quirúrgico o casa de salud, academia o colegio que tenga internado, industrias con más de 50 trabajadores, y comercio con más de 25, cualquiera que sea su situación pagará, 14.900.

5.—Por cada local destinado a café bar, de categoría especial, de 1.ª, o 2.ª, sin restaurante, bancos, cines, teatros, pensión, casa de huéspedes, casa de comidas, industrias con 26 a 50 trabajadores, y comercios con 11 a 25 productores, cualquiera que sea su lugar de emplazamiento, pagará, 9.480.

6.—Por cada local destinado a café bar de categoría 3.ª o 4.ª, industria con 11 a 25 trabajadores, y comercios con 6 a 10 productores, cualquiera que sea su situación, se pagará, 5.800.

7.—Por cada local destinado a taberna, chocolatería, heladería, o quiosco al aire libre, que sirvan bebidas, cualquiera que sea su lugar de emplazamiento se pagará, 3.685.

8.—Por cada local destinado a actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores, pagarán, 1.700.

Tanto los jubilados como los pensionistas y todas aquellas personas que puedan acreditar que la totalidad de sus ingresos por todos conceptos, sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional y no vivan a expensas de otras personas, tendrán derecho a una bonificación de setenta y cinco por ciento, para lo que deberá presentarse como documento probatorio, declaración jurada de los solicitantes, susceptible de comprobación por el Negociado de rentas y exacciones, sobre la situación laboral y económico familiar acreditativa del derecho a bonificación.

OCUPACION DE PUESTOS Y CASETAS EN MERCADOS

TARIFA

A) Ocupación de casetas y puestos:

a) Como regla general, en todas las plazas pagarán al mes:

Por cada caseta, 7.000 pesetas.

Por cada puesto, 4.700 pesetas.

Por cada mesa de pescado, 5.800.

b) En el mercado de Espinardo y planta alta del mercado de Vistabella, pagarán al mes:

Por cada caseta, 5.100.

Por cada puesto, 3.600.

Por cada mesa de pescado, 4.400.

B) Concesión de licencia.

a) En las licencias concedidas por subasta el tipo de licitación será el 500 por ciento de la tarifa que corresponda a la ocupación.

b) En las licencias concedidas por transmisión a los parientes del artículo 102 del Reglamento de plazas y mercados vigente, o con carácter provisional, el canon será el 500 por ciento de la tarifa que corresponda a la ocupación.

Al resolverse la subasta de algún local con ocupación provisional, se le adjudica al ocupante se le descontará el importe del canon abonado y de no adjudicársele se le devolverá dicho canon.

c) En las licencias concedidas por transmisión en supuestos distintos a los anteriores, el canon a pagar será el siguiente:

1.—Mercado de Verónicas

Casetas planta baja, 326.000.

Puestos planta baja, 196.000.

Mesas de pescado, 130.000.

Puestos planta alta, 125.000.

2.—Mercados del Carmen, S. Fajardo, y planta baja Vistabella y otros.

Casetas, 196.000.

Puestos, 87.000.

Mesas de pescado, 125.000.

D) En las permutas de locales, se abonará en concepto de tasa por concesión el importe de una mensualidad del local al que se traslade.

ESTACIONAMIENTO VEHICULOS EN INSTALAC. MUNICIPALES

TARIFA

1.ª—Estacionamiento en plaza de Santa Isabel.

Cada automóvil de turismo, motocicleta, o furgoneta con carga máxima autorizada no superior a 500 kg. cualquiera que sea su potencia y clase, particulares o de servicio público, pagará:

a) Por la primera hora o fracción, 40.

b) Por cada hora más, 35.

c) Por pernoctar un vehículo de las 21 horas hasta las 9 de la mañana siguiente, 200.

d) En el caso del apartado anterior, por cada hora o fracción más de permanencia, antes de las 21 horas y después de las 9 de la mañana, 35.

2.ª—Otras instalaciones.

Por el estacionamiento desde las ocho horas hasta las catorce, o fracción comprendida entre las señaladas horas, en cualquier otra instalación que se habilite en forma adecuada, y se presten servicios de la índole citada o análogos, se satisfará:

a) Por cada automóvil de turismo y furgonetas con carga autorizada no superior a 500 kg. cualquiera que sea su potencia y clase, bien sean de servicio particular o público, o motocicletas con sidecar, pagarán, 35.

b) Por cada motocicleta, se pagará, 25.

c) Igual tarifa regirá en las horas comprendidas entre las catorce y las veintidós, o fracción de tiempo entre estas horas, dando lugar a un devengo de igual cuantía que el citado de los antecedentes epígrafes, A-B.

d) Durante las horas comprendidas desde la noche al amanecer del día siguiente, o sea desde las veintidós horas hasta las ocho de la mañana siguiente, la estancia dará lugar a un devengo de la cuantía de los epígrafes citados A-B, con recargo del 100 por 100.

SERVICIO DE RETIRADA DE VEHIC. DE LA VIA PUBLICA

TARIFA

a) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por cada uno 1.350 pesetas.

b) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg., por cada uno, 3.850.

c) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg., por cada uno, 5.720.

d) Estos derechos se reducirán al 50 por ciento, si compareciese el conductor, o persona autorizada, antes de iniciarse el traslado, aunque el vehículo en cuestión este enganchado a la grúa, o sobre plataforma; pero no habrá lugar a la reducción, si ya hubiese iniciado el traslado.

Los derechos devengados por los epígrafes precedentes, se suplementarán con una cuota, por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto designada, en las siguientes cuantías:

a) Por depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por unidad y día, 175.

b) Por depósito y guarda de automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg., por unidad y día, 860.

c) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 kg., de unidad y día, 1.665.

d) Si el vehículo hubiese sido conducido a un garaje, aparcamiento, o local municipal que tuviese tarifas aprobadas la cuota supletoria por guarda y depósito, será la que rija para las citadas instalaciones de garaje, aparcamiento o local.

RADICACION

TARIFA

—En calles de categoría primera, 330 pesetas m.2 año.

—En calles de categoría segunda, 250 pesetas m.2 año.

—En calles de categoría tercera, 179 pesetas m.2 año.

—En calles de categoría cuarta, 128 pesetas m.2 año.

—En calles de categoría quinta, 93 pesetas m.2 año.

—En calles de categoría sexta, 63 pesetas m.2 año.

—En calles de categoría séptima, 45 pesetas m.2 año.

Cuando se trate de locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto y de normal utilización.

PUBLICIDAD

TARIFA

	Dentro del casco		Fuera del casco	
	En ext.	En Int.	En ext.	En Int.
a) Exhibición de rótulos opacos, por cada metro cuadrado o fracción, al trimestre	910	455	565	280
Luminiscentes, por cada metro cuadrado o fracción, al trimestre	1.820	910	850	425
Proyectados en pantalla, cuota trimestral única, cualquiera que sea su dimensión	1.820	910	850	425
b) Exhibición de carteles por una sola vez y por cada decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 75 pesetas	2,50	1,25	2,50	1,25
c) Distribución de publicidad por la publicidad repartida y carteles de mano, por cada centenar de ejemplares y por una sola vez	100	50	100	50

CIRCULACION DE VEHICULOS

TARIFA

a) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 1.600 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 4.500.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 9.600.

De más de 16 caballos fiscales, 12.000.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 9.700.

De 21 a 50 plazas, 14.000.

De más de 50 plazas, 18.200.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 4.500.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 9.000.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 13.000.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 17.500.

d) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 2.300.

De 16 a 25 caballos fiscales, 3.600.

De más de 25 caballos fiscales, 10.200.

e) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.300.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 3.600.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 10.200.

f) Otros vehículos:

Ciclomotores, 450.

Motocicletas hasta 125 cc., 600.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. 1.000.

Motocicletas de más de 250 cc., 3.000.

INDICE DE VALORES PARA 1.987 Y CATEGORIA DE CALLES A EFECTOS DEL IMPUESTO DE RADICACION.

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	ABDERRAHAMAN II	3	15514
CALLE	ABENARABI	4	7403
CALLE	ACISCLO DIAZ	2	23352
CALLE	ACISCLO DIAZ	2	23352
CALLE	ACTOR FERNANDO DIAZ DE MENDOZA	2	62379
CALLE	ACTOR ISIDORO MARQUEZ	4	9591
CALLE	ADELFAS	4	8104
CALLE	ADUANA	3	16518
CALLE	AGUADORES	4	12304
CALLE	AGUAMARINA	4	8103
CALLE	AGUERA	4	11676
CALLE	AGUSTIN LARA	4	9591
CALLE	AGUSTINAS	4	14962
PLAZA	AGUSTINAS	3	13591
CALLE	AISTOP	3	14051
CALLE	ALADREROS	4	14091
CALLE	ALAMOS	4	8103
CALLE	ALARILLA	4	15381
CALLE	ALBACETE	3	18677
CALLE	ALBERTO SEVILLA	4	6238
CALLE	ALBUDEITE	5	4093
CALLE	ALBUDEITEROS	4	15790
CALLE	ALCALDE GASPAR DE LA PEÑA	4	7593
CALLE	ALCALDE GASPAR DE LA PEÑA	4	7593
CALLE	ALCALDE GASPAR DE LA PEÑA	4	7593
CALLE	ALCALDE JUAN LOPEZ SOMALO	4	11790
CALLE	ALCALDE JUAN LOPEZ SOMALO	4	11790
CALLE	ALCAZARES	5	4094
CALLE	ALCOLEA	5	4093
CALLE	ALEGO	5	4093
CALLE	ALEJANDRO SALAZAR	2	32273
CALLE	ALEJANDRO SEIQUER	1	37397
CALLE	ALERCE	3	14715
CALLE	ALFAREROS	4	14149
CALLE	ALFARO	3	17084
CALLE	ALFONSO X EL SABIO	1	51381
CALLE	ALFONSO X EL SABIO	1	61903
CARRETERA	ALGEZARES	5	3124
CALLE	ALGUAZAS	5	8103
CALLE	ALIAGA	3	16237
PLAZA	ALIAGA	3	16237
CALLE	ALICANTE	4	8807
CALLE	ALICANTE	4	11950
CARRETERA	ALICANTE	4	9372
CALLE	ALJADA	3	20326
CALLE	ALMANZOR	5	4093
CALLE	ALMENARA	4	11024
CALLE	ALMENARA	4	11024
CALLE	ALMENAS	4	16968
CALLE	ALMIRANTE GRAVINA	4	8103
CALLE	ALMOHAJAR	4	12473
CALLE	ALMOHAJAR	4	14149
CALLE	ALMUDENA	2	44356
CALLE	ALMUDI	4	12832
CALLE	ALPORCHONES	4	4093
CALLE	ALVAREZ QUINTERO	4	16075
CALLE	AMALIO FERNANDEZ DELGADO	4	7399
CALLE	AMATISTA	4	8103
CALLE	AMBERES	4	13017
CALLE	AMBROSIO DE SALAZAR	5	20301
PLAZA	AMORES	4	12332
CALLE	AMORES BAQUERO	3	18943
CALLE	AMORES BAQUERO	3	20376
CARRIL	AMORES MARIN	5	3123
CALLE	AMORES SOBEJANO	5	2962
CALLE	AMORES SOBEJANO	5	3560
CALLE	ANGEL	4	11790
CALLE	ANGEL GUIRAO	3	20377
CALLE	ANGEL ROMERO ELORRIAGA	4	9559
CALLE	ANGUSTIAS	4	11299
CALLE	ANIMAS	4	15323
CALLE	ANTONETE GALVEZ	3	15599
CALLE	ANTONIO ABELLAN ABELLAN	4	9979
CALLE	ANTONIO CONDE	4	6509
CALLE	ANTONIO FAYREN	4	8763
CALLE	ANTONIO GARRIGOS	4	12475
CALLE	ANTONIO MACHADO	4	8103
CALLE	ANTONIO PUIG	4	12475
CALLE	ANTONIO TORRECILLAS	4	8763
CALLE	APOSTOLES	2	33745
PLAZA	APOSTOLES	2	33745
CALLE	ARCHENA	5	4106
CALLE	ARCIPRESTE MARIANO AROCA	4	10414
CALLE	ARCO DE SAN JUAN	3	16434
CALLE	ARCO DE SANTO DOMINGO	3	18822
CALLE	ARCO DE VERONICAS	3	17527
CALLE	ARENAL	4	8103
CALLE	ARGILICO	4	10237
CALLE	ARQUITECTO CERDAN	3	20753
CALLE	ARQUITECTO EMILIO PINERO	4	8817
CALLE	ARQUITECTO F. Y J. FLORENTIN	4	10390
CALLE	ARQUITECTO JAIME BORT	5	4105
CALLE	ARQUITECTO JERONIMO QUIJANO	5	4105
CALLE	ARQUITECTO LORENZO ALONSO	4	8103
CALLE	ARQUITECTOS JUAN J.BELMONTE	5	7396
CALLE	ARRIXACA	3	14149
CALLE	ARTURO DUPERIER	4	8103
CALLE	ARZOBISPO SIMON LOPEZ	3	19525
CALLE	ASTURIAS	4	7751
CALLE	AUDITORIUM	4	8112
CALLE	AURORA	4	13510
CALLE	AUROROS	4	12304
CALLE	AUTOR FERNANDEZ ARDAVIN	2	41504
CALLE	AYLLON	4	10237
CALLE	AZABACHE	4	8103
CALLE	AZORIN	4	8103
CALLE	AZORIN	4	11489
CALLE	AZUCAQUE	2	22869
CAMINO	BADEN	5	3065
CALLE	BAENA	5	4038
CALLE	BAEZA	4	10847
CALLE	BAILEN	5	4156
CALLE	BALSAS	4	13017
PLAZA	BALSAS	4	13017
CALLE	BANDO DE LA HUERTA	2	25407
CALLE	BANOS	3	16873
CALLE	BARAUNDILLO	3	16873
CALLE	BARITONO MARCOS REDONDO	3	25407
CALLE	BARRERAS	5	4156
CALLE	BARRIOMAR	5	4156
CALLE	BARRIONUEVO	1	31127
CALLE	BARTOLOME BERNAL GALLEGO	3	18943
CALLE	BARTOLOME PEREZ CASAS	2	25940
CALLE	BATALLA DE LAS FLORES	2	25407
CALLE	BEATO ANDRES HIBERNON	3	16176
CALLE	BELCHITE	4	8103
CALLE	BELEN	4	4156
CALLE	BELENES	5	5979
CALLE	BELONES	5	4157
CALLE	BEN SABIN	5	4157
CALLE	BEN SIDA	5	4157
CALLE	BENAMEJI	5	4156
CALLE	BENETUCER	3	20326
CARRETERA	BENIAJAN	5	2305
CALLE	BETSABE	3	18677
CARRIL	BETUNERO	5	2078
CALLE	BLAS TORTOLA	5	3966
CALLE	BLOQUES DE NTRA. SRA. REMEDIOS	3	4156
CALLE	BLOQUES HORTICOLA SEGURA	4	10847
CALLE	BLOQUES SUB-OFICIALES DE AVIAC	3	15472
CALLE	BOCIO	4	10237
CALLE	BOLOS	4	15565
CALLE	BRUJERA	4	9492
CALLE	BUENOS AIRES	4	12284
CALLE	BURRUEZO	4	9039
CALLE	BURRUEZO	4	13558
CALLE	CABALLERO	4	13558
CALLE	CABECICOS	5	8113
CALLE	CABO DE PALOS	5	4156
CARRIL	CALDERAS DEL GAS	5	2710
CALLE	CALDERON DE LA BARCA	2	41511
PLAZA	CAMACHOS	2	19910
CALLE	CAMPOAMOR	5	4156
CALLE	CAMPOVERDE	5	4156
CALLE	CANALEJAS	2	24210
CALLE	CANALEJAS	2	29108
CALLE	CANOVAS DEL CASTILLO	3	16602
CALLE	CANOVAS DEL CASTILLO	3	16602
CALLE	CAPITAN BALACA	4	8807
CALLE	CAPUCHINOS	4	14149
ALAMEDA	CAPUCHINOS	4	16277
ALAMEDA	CAPUCHINOS	3	16277
CALLE	CARAVACA	4	14149
CALLE	CARAVIJA	3	24210
PLAZA	CARDENAL BELLUGA	1	31127
CALLE	CARLOS III	2	24210
CALLE	CARLOS III	2	31635
CALLE	CARMEN	3	16265
CALLE	CARMEN CONDE	4	6509
CALLE	CARNICEROS	4	8678
CALLE	CAROLINA	5	2494
CALLE	CARRASCOY	4	8316
CALLE	CARTAGENA	3	15038
CALLE	CARTAGENA	3	21655
CALLE	CASANOVA	4	10237
CARRIL	CASAS DEL CARRILERO	5	4157
CALLE	CASAS DEL PARRA	5	3459
CARRIL	CASCALES	5	2078
CALLE	CASTILLEJO	4	14149
CALLE	CATEDRATICO EUGENIO UBEDA ROME	4	13561
CALLE	CATEDRATICO IGNACIO MARTIN POB	4	12992
CARRIL	CAYUELAS	4	8103
PLAZA	CEBALLOS	2	31128
CALLE	CEFERINOS	4	10237
PLAZA	CETINA	1	36317
CALLE	CEUTA	4	13561
CALLE	CEUTI	5	4157
CARRIL	CHERRO	5	4156
CARRIL	CHORNOS	5	3123
CARRIL	CHUANOS	5	3123
CALLE	CHURRA	5	6876
CARRETERA	CHURRA	5	5609
CALLE	CIGARRAL	4	14149
CALLE	CINE	5	4157
CALLE	CIRCO	3	27670
CALLE	CIRCO	3	27670
PLAZA	CIRCULAR	1	49627
PLAZA	CIRCULAR	1	51380
PLAZA	CIRCULAR	1	54259
CALLE	CISNE	5	6132
AVENIDA	CIUDAD ALMERIA	4	10163
CALLE	CLEMENTES	4	8316
CALLE	CLEMENTES	4	10237

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
ALAMEDA	COLON	2	26577
CALLE	COLUMBARES	4	8316
CALLE	COMANDANTE GONZALEZ BANS	4	8103
CALLE	COMANDANTE MARIANO TEJERA	4	8103
CALLE	COMPOSITOR EMILIO RAMIREZ	4	9039
CALLE	COMUNEROS	4	17085
CALLEJON	CONDE	4	8317
CALLE	CONDE DE ROCHE	3	13561
CALLE	CONDE DEL VALLE SAN JUAN	2	41304
CARRIL	CONDESA	5	3123
CALLE	CONDESTABLE	2	25072
PLAZA	CONDESTABLE	2	25072
CALLE	CONDESTABLE LOPEZ DAVALOS	4	10390
CALLE	CONDESTABLE RUY DAVALOS	4	10390
CARRIL	CONDOMINA	5	4156
AVENIDA	CONSTITUCION	1	47371
PLAZA	CONSTITUCION	4	6238
CALLE	CORBALAN	4	16508
CALLE	CORREGIDOR	4	10164
CALLE	CORREGIDOR PUEYO	4	9973
CALLE	CORREGIDOR VICENTE CANO ALTARE	5	4461
CALLE	CORTES	4	12450
CARRIL	COSTA	5	2078
CALLE	CRONISTA DIEGO RODRIGUEZ DE AL	4	10390
CALLE	CRONISTA JOSE M. IBAÑEZ GARCIA	2	25942
PLAZA	CRUZ ROJA	3	23770
CALLE	CUARTEL DE ARTILLERIA	4	14424
CALLEJON	CUBOS	4	14242
CALLE	CUESTA DE LA MAGDALENA	4	13515
CALLE	CUESTA DE LA MAGDALENA	4	17114
CALLE	DALIAS	4	8133
CALLE	DARIO DE VALCARCEL	4	8807
CALLE	DELICIAS	5	4486
CALLE	DESAMPARADOS	4	10767
CALLE	DIAMANTE	4	8316
CALLEJON	DIAZ	4	14149
CALLE	DIEGO HERNANDEZ	4	16246
CALLE	DOCTOR ALONSO DE ESPEJO	4	10390
CALLE	DOCTOR FLEMING	4	13017
CALLE	DOCTOR FLEMING	4	13017
CALLE	DOCTOR JESUS QUESADA SANZ	4	10237
CALLE	DOCTOR JIMENEZ DIAZ	4	15790
TRAVESIA	DOCTOR JIMENEZ DIAZ	4	17677
CALLE	DOCTOR MARAÑON	2	25942
CALLE	DOCTOR PEREZ MATEOS	3	19507
CALLE	DOCTOR ROMAN ALBERCA	3	19510
CALLE	DOCTRINOS	4	12234
CALLE	DON QUIJOTE	4	4157
CALLE	DOS DE MAYO	4	4157
CALLE	DULCINEA	4	3796
CALLE	ECHEGARAY	3	20589
CALLE	EMIGRANTE	3	16218
PLAZA	EMILIO DIEZ DE REVENGA	2	39701
SENDA	ENMEDIO	4	8113
CALLE	ENRIQUE AYUSO MIRO	4	8807
CALLE	ENRIQUE VILLAR	2	30269
PLAZA	ENSEÑANZA	4	6238
CALLE	ENTIERRO DE LA SARDINA	4	10237
CALLE	ENTREJARDINES	3	17656
CALLE	ERICAS	4	10237
CALLE	ESCOPETEROS	4	13104
CALLE	ESCRITOR SANCHEZ MORENO	4	8113
CALLE	ESCRITOR SANCHEZ MORENO	4	9987
GRAN VIA	ESCULTOR FRANCISCO SALZILLO	1	99799
GRAN VIA	ESCULTOR FRANCISCO SALZILLO	1	99799
GRAN VIA	ESCULTOR FRANCISCO SALZILLO	1	99799
CALLE	ESCULTOR NICOLAS DE BUSSI	4	12435
CALLE	ESCULTOR NICOLAS DE BUSSI	4	13497
CALLE	ESCULTOR ROQUE LOPEZ	2	25942
CALLE	ESMERALDA	4	10237
CALLE	ESPARTERO	4	14149
CARRIL	ESPARZA	3	3123
SENDA	ESTRECHA	4	6238
CALLE	ESTRELLA	4	13672
CALLE	ESTRELLA	4	13601
CALLE	EULOGIO SORIANO	3	18677
CALLE	FAMA	3	14242
CALLE	FAMA	3	15599
CARRIL	FAROLA	5	3396
CALLEJON	FAZ	4	10237
CALLE	FE	4	7762
CALLE	FEDERICO BALART	4	14149
PLAZA	FEDERICO SERVET	4	9571
CALLE	FELIPE MARIN FUENTES	4	8820
CALLE	FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	4	6509
CALLE	FERNANDEZ CABALLERO	3	49627
PLAZA	FLORES	2	24212
CALLE	FLORIDABLANCA	3	20753
CALLE	FLORIDABLANCA	3	20753
CALLE	FLOTA	4	7055
PLAZA	FONTES	2	22319
CALLE	FORMALIDAD	4	14720
TRAVESIA	FRANCISCO LOPEZ	5	3123
CALLE	FRANCISCO MARTINEZ GARCIA	4	9571
CALLE	FRENERIA	2	41304
CALLE	FRENERIA	2	47165
TRAVESIA	FRENERIA	2	51979
CALLE	FRUTOS BAEZA	2	31128
CALLE	FUENSANTA	3	22432
CAMINO	FUENSANTA	5	3065
PLAZA	FUENSANTA	1	72182
PLAZA	FUENSANTA	1	99611
CALLE	FUENTE BLANCA	5	4157
CALLE	GABRIEL MIRO	4	6238
CALLE	GALICIA	4	11770
CALLE	GALILEO	4	10403
CALLE	GARCIA ALIX	3	19490
TRAVESIA	GARCIA MORATO	4	8112
CARRIL	GARCIAS	5	2078
CALLE	GARDENIAS	4	8113
CARRIL	GARRE	5	4133
SENDA	GARRES	5	2078
CALLE	GASOLINA	5	2078
CALLE	GAVACHA	4	16277
CALLE	GAVIOTA	5	4157
CALLE	GENERAL MARGALLO	4	14523
CALLE	GENERAL MARTIN DE LA CARRERA	4	12234
CALLE	GENERAL PALAREA	4	7408
CALLE	GENERAL PRIMO DE RIVERA	1	39701
CALLE	GENERAL SAN MARTIN	4	11932
CALLE	GENERAL YAGUE	4	9972
CALLE	GILANDARIO	5	3124
CALLE	GINES DE ROCAMORA	3	15911
CALLE	GLORIETA DE ESPAÑA	2	66515
CARRIL	GOMEZ	5	3123
CALLE	GOMEZ CORTINA	3	16890
CALLE	GONZALEZ ADALID	2	19023
CALLE	GONZALEZ CERRIAN	3	15820
PLAZA	GONZALEZ CONDE	2	23150
CALLE	GOYA	4	14149
CALLE	GRACIA	3	14694
CALLE	GRACIA	3	15334
CALLE	GRAN VIA	3	11299
CARRIL	GRANADINOS	5	2078
CALLE	GRANERO	3	17526
CALLE	GRECO	3	14276
CALLE	HERNANDEZ AMORES	1	31430
CALLE	HERNANDEZ AMORES	1	32859
CALLE	HERNANDEZ DEL AGUILA	3	21641
CALLEJON	HERRADURA	4	12234
CARRIL	HERRERA	5	2078
CALLE	HIDALGO	4	10347
CALLE	HILANDERAS	4	8678
CAMINO	HONDO	5	3003
CALLE	HORNO	4	10414
CALLE	HORTELANOS	4	13583
CALLEJON	HUERFANOS	4	11943
CALLE	HUERTAS	4	14149
CARRIL	HUERTO ALIX	5	3123
CALLE	HUERTO CAPUCHINOS	4	13315
CARRIL	HUERTO DE LAS BOMBAS	5	4156
CALLE	INDUSTRIA	4	15599
AVENIDA	INFANTE JUAN MANUEL	4	9362
CALLE	INFANTES	4	15136
PLAZA	INGENIERO JUAN DE LA CIERVA	3	22639
CALLE	INGENIERO MELCHOR DE LUZON	5	7603
AVENIDA	INTENDENTE JORGE PALACIOS	4	11042
CALLE	ISAAC ALBENIZ	3	23866
CALLE	ISAAC PERAL	4	7408
CALLE	ISAAC PERAL	4	8113
CALLE	ISABEL LA CATOLICA	4	14149
CALLE	ISABEL LA CATOLICA	4	14149
CALLE	ISIDORO DE LA CIERVA	1	33723
CALLE	ISIDORO DE LA CIERVA	1	38739
CALLE	JACOBO DE LAS LEYES	4	12450
TRAVESIA	JACOBO DE LAS LEYES	4	12473
CALLE	JAIME I EL CONQUISTADOR	1	56954
CALLE	JAIME I EL CONQUISTADOR	1	62376
CALLE	JAIME I EL CONQUISTADOR	1	62376
CALLE	JARA CARRILLO	2	41504
CALLE	JAZMIN	4	10176
CALLE	JAZMIN	4	10618
CALLE	JERONIMO DE ROJA	2	30154
CALLE	JERONIMO GUIJARRO	3	16137
CALLE	JERONIMO YANEZ DE ALCALA	4	12261
CALLE	JIMENEZ BAEZA	3	19306
CALLE	JOAQUIN BAGUENA	4	11519
CALLE	JOAQUIN BLUME	4	8134
CALLE	JOAQUIN COSTA	4	13563
CALLE	JORGE GUILLEN	4	8817
CALLE	JORGE MANRIQUE	4	6236
CALLE	JOSE ANTONIO PONIDA	2	37397
CALLE	JOSE ASENSIO MIRO	4	9595
CALLE	JOSE BALLESTER	4	8465
CALLE	JOSE CANOVAS PUJANTE	4	8074
CALLE	JOSE CASTAÑO	4	14149
PLAZA	JOSE ESTEVE MORA	2	46692
CALLE	JOSE JAVIER	4	8112
CALLE	JOSE JAVIER	4	10403
CALLE	JOSE MALUQUER	4	9570
CALLE	JOSE PEREZ MIRALLES	4	9570
CALLE	JOSE SANCHEZ POZUELO	4	8817
CALLE	JOSELITO	4	14149
CALLE	JOVELLANOS	4	12992
CALLE	JUAN ANTONIO PEREA	4	15565
CALLE	JUAN ANTONIO PEREA	4	18112
AVENIDA	JUAN CARLOS I	5	2994
AVENIDA	JUAN CARLOS I	5	3749
AVENIDA	JUAN CARLOS I	5	4988
AVENIDA	JUAN CARLOS I	4	8878
AVENIDA	JUAN CARLOS I	4	9735
CALLE	JUAN DE LA CABRA	4	14149
CALLE	JUAN DE LA CIERVA	3	19490
CALLE	JUAN GUERRERO RUIZ	4	8466
CALLE	JUAN RAMON JIMENEZ	4	6236
PLAZA	JUAN XXIII	2	36317
PLAZA	JUAN XXIII	2	41763
CALLE	JULIAN CALVO	4	14149

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
PLAZA	JULIAN ROMEA	2	24210
CALLE	JULIO LOPEZ AMBIT	4	10403
CALLE	JUNCO	4	14947
CALLE	JUNTERONES	2	31186
CALLE	JUPITER	5	4156
CALLE	LAREDO	4	13515
CALLEJON	LAUREL	4	10848
CARRIL	LAXES	7	2078
CALLE	LEBREL	4	10847
CALLEJON	LEON	4	12473
CALLEJON	LEON	4	14149
CALLE	LEPANTO	2	31186
CALLE	LIBERTAD	1	72769
CALLE	LICENCIADO CASCALES	3	18396
CALLE	LIMONAR	4	4156
CALLE	LITERATO ANDRES DE CLARAMONTE	4	10403
CALLE	LLANOS	4	13514
CALLE	LOJA	5	4156
CALLE	LOPE DE RUEDA	4	6236
CALLE	LOPE DE VEGA	4	6236
CALLE	LOPEZ PUIGCERVER	3	15596
CALLE	LOPEZ PUIGCERVER	3	15596
CALLE	LOPEZ PUIGCERVER	3	15596
CALLE	LOPEZ PUIGCERVER	3	18677
CALLE	LORCA	4	8103
CALLE	LORENZO PAUSA	3	14002
CALLE	LORQUI	5	6219
CALLE	LUCAS	2	22778
CALLE	LUCAS MALLADA	4	12959
CALLE	LUCENA	5	2494
CALLE	LUIS BRAILLE	3	18410
CALLE	LUIS DE GONGORA	4	6236
CALLE	LUIS FONTES PAGAN	4	8316
CALLE	LUIS FONTES PAGAN	4	11201
TRAVESIA	LUIS FONTES PAGAN	5	5112
CALLE	LUISA ALEDO	4	12959
CALLE	LUNA	5	5737
CARRIL	MACANAS	5	2494
CALLE	MACHUCA	4	12473
CALLE	MADRE ANTONIA MARIA DE OVIEDO	4	12468
CALLE	MADRE DE DIOS	2	62375
CALLE	MADRID	4	12232
CALLE	MAESTRA MARIA MARCO CONESA	4	10403
CALLE	MAESTRA VICENTA BELENGUER	4	10403
CALLE	MAESTRO ALONSO	2	25939
CALLE	MAHONESAS	4	15565
CARRIL	MANCHENOS	5	3299
CALLE	MANFREDI	3	14292
CALLE	MANGA	4	10847
CALLE	MANRESA	3	35385
CALLE	MANUEL DE FALLA	4	8112
CALLE	MANUEL MACHADO	4	8113
CALLE	MANUEL MARIA JOSE DE GALDO	4	13561
CALLE	MAR ADRIATICO	4	8113
CALLE	MAR BALTICO	4	8113
CALLE	MAR DE CRISTAL	5	4157
CALLE	MAR DEL CARIBE	4	8113
CALLE	MAR DEL CORAL	4	8113
CALLE	MAR DEL NORTE	4	8113
CALLE	MAR EGEO	4	8113
CALLE	MAR MEDITERRANEO	4	8103
CALLE	MAR MEDITERRANEO	4	8103
CALLE	MAR MENOR	4	8113
CALLE	MAR NEGRO	4	8113
CALLE	MAR ROJO	4	8113
CALLE	MARENGO	4	13561
CALLE	MARIA GUERRERO	4	13561
CALLE	MARIANO GIRADA	4	16839
CALLE	MARIANO PADILLA	4	13017
CALLE	MARIANO RUIZ FUNES	4	8817
CALLE	MARIANO VERGARA	3	16187
CALLE	MARIANO VERGARA	3	16889
CALLE	MARIN	4	8678
CALLE	MARIN BALDO	2	22778
CALLE	MARQUES DE CORVERA	3	19854
CALLE	MARQUES DE CORVERA	3	19854
AVENIDA	MARQUES DE CORVERA	3	19091
CALLE	MARQUES DE LOS VELEZ	4	11318
CALLE	MARQUES DE LOS VELEZ	4	12232
CALLE	MARQUES DE ORDONO	4	14149
TRAVESIA	MARQUES DE ORDONO	4	12473
CALLE	MARQUESA	4	9987
CALLE	MARQUESA	3	19621
CALLE	MARTE	5	4157
PLAZA	MARTINEZ TORNEL	1	72132
CALLE	MATADERO MUNICIPAL	4	14149
CALLE	MATADERO VIEJO	3	15599
CALLE	MATEOS	4	16306
CALLE	MAYOR	5	4157
CARRIL	MAYORALES	5	4156
CALLE	MELILLA	4	12450
CARRIL	MELLIZAS CARRIL	5	2078
CALLE	MENENDEZ PELAYO	3	12430
CALLE	MERCED	2	24212
CALLE	MERCED	2	29109
CALLE	MERCEDES	4	12284
CALLE	MERCURIO	5	4157
CARRIL	MERQUIZO	5	2078
CALLE	MESEGUERES	4	10414
CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	5	4157
CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	4	7219
CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	5	8678
CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	4	9546
CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	4	10414
CALLE	MIGUEL ESPINOSA	4	6509
CALLE	MIGUEL GALLEGO ALCARAZ	4	8820
CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	4	6509
CALLE	MINISTRO DIEGO CLEMENCIN	4	10403
CARRIL	MOLINO DE NELVA	5	4156
CALLE	MOLINOS	4	12473
CALLE	MOLINOS	4	13558
CALLE	MONCAYO	4	8102
AVENIDA	MONTE CARMELO	4	6238
CALLE	MONTEPIEDRA	5	4157
CALLE	MONTIJO	3	17898
CALLE	MONTIJO	3	17898
CALLE	MORA	5	13017
CARRIL	MORATAS	5	2078
CALLE	MORERA	4	14059
CALLE	MORTERO	4	12284
CALLEJON	MULETA CALLEJON	4	14149
CALLE	MUÑOZ DE LA PEÑA	4	12050
CALLE	MUÑOZ PEDRERO	4	7408
CALLE	MURILLO	5	2495
CALLE	MUSICO ANTONIO RODRIGUEZ DE MI	5	4473
CALLE	NACAR	4	14149
CALLE	NARANJO	5	4157
CALLE	NAREJOS	5	4157
CALLE	NAVARRA	4	12380
CALLE	NAVARRA	4	15334
CARRIL	NENE DE ANA	5	2078
CALLE	NEPTUNO	5	4158
CALLE	NERVA	5	4157
CALLE	NICARAGUA	4	9361
CALLE	NICOLAS DE LAS PERAS	3	18203
CALLE	NISTOS	5	4157
CALLE	NTRA. SRA. DE LA ESTRELLA	5	3124
CALLE	NUEVA DE LA FLOTA	4	8113
CALLE	NUEVA DE SAN ANTON	4	9987
PLAZA	NUEVA DE SAN ANTON	4	9987
CALLE	NUEVA DE ZARANDONA	4	9979
CALLE	NUEVA DEL MATADERO	4	6238
CALLE	N.SRA. DE LOS BUENOS LIBROS	4	8113
CAMINO	NORA	4	6130
CARRETERA	NORA	4	8678
CALLE	OBISPO FRANCISCO LANDEIRAS	5	4473
CALLE	OBISPO FRAY ANTONIO TREJO	5	4473
CALLE	OBISPO FRUTOS	3	16602
CALLE	OBISPO FRUTOS	3	18112
CALLE	OBISPO PEDRO BARROSO	4	12284
CALLE	OBISPO PEDRO GALLEGO	4	12284
CALLE	OBISPO RUBIN DE CELIS	5	4473
CALLE	OBISPO SANCHO DAVILA	4	10403
CALLE	OJOS	5	5908
CALLE	OLIVER	2	20234
CALLE	OLMA	4	14149
CALLE	ORGANISTAS	3	16602
CALLE	ORILLA DE LA VIA	5	3030
CALLE	ORTEGA Y GASSET	4	8113
CALLE	OVALO	4	8317
PLAZA	OVALO	4	10664
CALLE	PABLO NERUDA	4	6238
CALLE	PABLO VI	4	8113
CALLE	PABLO VI	4	12795
CALLE	PACO	4	14739
CALLE	PADILLA	4	9203
CALLE	PADRE DAMIAN	5	4157
CALLE	PAGAN	5	4157
PLAZA	PAJA	3	15626
CARRETERA	PALMAR	4	9766
CARRETERA	PALMAR	4	11041
CARRIL	PALMERAS	5	4338
CALLE	PALOMA	5	4157
CALLE	PALOMARICO	4	10403
CALLE	PANTANO DE CAMARILLAS	4	9987
CALLE	PANTANO DE SANTOMERA	5	2944
CALLE	PANTANO DE TALAVE	5	4157
CALLE	PANTANO DEL CENAJO	4	7403
CARRIL	PARADA	3	4133
CALLE	PARETA	5	4157
CALLE	PARRA	5	3954
CALLE	PARRALA	5	2495
CALLE	PARRANDA	4	12284
CALLE	PASCUAL	2	24319
CALLE	PASCUAL ABELLAN	4	15381
CALLE	PASCUAL ABELLAN	4	17447
CALLE	PASOS DE SANTIAGO	3	16187
CALLE	PASOS DE SANTIAGO	3	17657
CALLE	PASTORA	4	10847
CARRIL	PAVILOS	5	2078
CALLE	PEDRO BERNAL MESEGUER	2	29940
CALLE	PEDRO DE LA FLOR	4	12251
CALLE	PEDRO DIAZ CASSOU	4	8113
PLAZA	PEDRO POU	3	17723
CALLE	PEDRO SANCHEZ BARBA	4	8113
CALLEJON	PELIGROS	4	14947
CALLEJON	PEREJIL	4	10847
CALLE	PERIODISTA NICOLAS ORTEGA PAGA	4	16602
CARRIL	PERIODISTA NICOLAS ORTEGA PAGA	4	3479
CALLE	PERLA	4	8113
CALLE	PETRA	4	11319
CALLE	PETRA	4	11319
SENDA	PICAZO	4	8678
SENDA	PICAZO	4	11318
CALLE	PICO DE LA PANOCHA	4	8113
CALLE	PICO DEL MORRON	4	7408
CALLE	PICOS DE EUROPA	4	8113
CALLE	PILAR	3	16277

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLEJON	PINA	4	8113
CALLEJON	PINA	4	10403
CALLE	PINARES	2	22778
CALLE	PINATAR	5	4157
AVENIDA	PINOS	4	4157
CALLE	PINTOR ANTONIO MESEGUER	5	3299
CALLE	PINTOR INOCENCIO MEDINA VERA	4	6864
PLAZA	PINTOR INOCENCIO MEDINA VERA	4	9987
CALLE	PINTOR JOAQUIN	4	9987
CALLE	PINTOR JULIAN ALCARAZ	4	8113
CALLE	PINTOR LUIS GARAY	4	8113
CALLE	PINTOR OBDULIO MIPALLES	4	7177
CALLE	PINTOR PEDRO FLORES	4	6561
CALLE	PINTOR PEDRO FLORES	4	9979
CALLE	PINTOR PEDRO FLORES	4	12284
CALLE	PINTOR PEDRO ORRENTE	4	10403
CALLE	PINTOR ROSIQUE	4	6509
CALLE	PINTOR SANCHEZ PICAZO	4	8113
CALLE	PINTOR SOBEJANO	4	18393
CALLE	PINTOR SOBEJANO	4	18393
CALLE	PINTOR VILLACIS	2	30660
AVENIDA	PIO BAROJA	4	6509
CALLE	PIO TEJERA	4	11914
CALLE	PIO TEJERA	4	13515
CALLE	PITARQUE	4	10402
CALLE	PLANO SAN FRANCISCO	2	28300
CALLE	PLATERIA	1	40604
CALLE	PLATERIA	1	42449
CALLE	PLATOS	5	4157
CALLE	PLUTON	5	4157
CALLE	POETA ANDRES BOLARIN	4	6238
CALLE	POETA ENRIQUE SORIANO	3	33266
CALLE	POETA RAMIREZ PAGAN	4	14149
CALLE	POETA VICENTE MEDINA	4	8113
CALLE	POETA Y PERIODISTA RAIMUNDO RE	2	20753
CALLE	POLO DE MEDINA	3	18112
CALLE	PONTEL	5	4157
CALLE	PORTILLO SAN ANTONIO	2	25942
CALLE	PORTILLO SAN ANTONIO	2	25942
CALLE	POSADA SANTA CATALINA	3	16213
CALLEJON	POZO	4	17356
PLAZA	PRECIOSA	2	33399
CALLE	PRIETO	3	19307
CALLE	PRIMERO DE MAYO	4	7269
CALLE	PRIMERO DE MAYO	4	13677
AVENIDA	PRIMERO DE MAYO	4	7269
CALLE	PRINCESA	2	19070
CALLE	PRINCESA	2	23776
CALLE	PROCLAMACION	3	19307
CALLE	PUBLICISTA JOSE ALEGRIA	4	8113
CARRETERA	PUEBLO NUEVO-ZARANDONA	4	8103
CARRIL	PUENTE DE LOS GALLEGOS	5	2078
CARRIL	PUENTE DE LOS PALOS	5	3124
CALLE	PUENTE GENIL	5	4157
CALLE	PUENTE TOCINOS	4	9979
CALLE	PUENTE TOCINOS	4	10547
CARRETERA	PUENTE TOCINOS	5	6236
CALLE	PUERTA DE ORIHUELA	3	16890
CALLE	PUERTA NUEVA	3	22558
CALLE	PUERTA NUEVA	3	25632
CALLE	PUXMARINA	2	37732
PLAZA	PUXMARINA	2	41958
CALLEJON	QUIJERO	5	12284
CALLE	RAMBLA	2	23583
CALLE	RAMON DEL VALLE INCLAN	4	6238
CALLE	RAMON GALLUD	4	8820
CARRIL	RANERO	5	3796
CALLE	RECTOR JOSE LOUSTAU	3	15599
CALLE	REGALICIAR	4	15599
CALLE	REGIDOR ALONSO FAJARDO	4	9979
CALLE	REINA DOÑA VIOLANTE	4	10403
CALLE	REY DON PEDRO I	4	7408
CALLE	REY FELIPE V	4	8113
CALLE	RIAZA	5	4157
CALLE	RIBERA	5	4157
CALLE	RICARDO CODORNIU	4	9987
CALLE	RICARDO GIL	3	16890
CALLE	RICARDO ZAMORA	4	11932
CALLE	RICOTE	5	4157
CALLE	RIO ARGOS	4	8466
CALLE	RIO ARGOS	4	10237
CALLE	RIO BENAMOR	5	3967
CALLE	RIO CHICANO	5	4157
CALLE	RIO EBRO	4	8113
CALLE	RIO FRIO	5	4157
CALLE	RIO GUADALENTIN	4	7408
CALLE	RIO MULA	4	8113
CALLE	RIO PLIEGO	5	4157
CALLE	RIO QUIPAR	5	4157
CALLE	RIO SEGURA	2	21655
CALLE	RIO TAJO	4	8113
CALLE	RIO TURIA	4	8113
CARRIL	RIOS	5	3124
CALLE	RIQUELME	3	16602
CALLE	RIQUELME	3	17323
CALLEJON	RIZAOS	4	9979
CARRIL	RIZAOS	5	3124
CALLE	ROBLES	5	4157
CARRIL	ROBLES	5	4157
CALLE	ROCAMORA	3	16632
CALLE	RODRIGO DE TRIANA	4	14108
CALLE	RONCADOR	4	11319
CALLE	RONDA DE GARAY	3	17054
CALLE	RONDA DE GARAY	3	13712
CALLE	RONDA DE GARAY	3	19490
TRAVESIA	RONDA DE GARAY	4	16954
CALLE	RONDA DE LEVANTE	3	31186
CALLE	RONDA DE LEVANTE	2	43660
CALLE	RONDA NORTE	2	43660
CALLEJON	ROSAL	4	12473
CALLE	ROSARIO	4	12450
CARRIL	ROSENDOS	5	4157
CALLE	RUBEN DARIO	4	6238
CALLE	RUBI	4	8113
CALLE	RUIPEREZ	3	16602
CARRIL	RUIPEREZ	5	4520
CALLE	RUIZ HIDALGO	4	9979
CALLE	RUIZ HIDALGO	4	12284
CALLE	SAAVEDRA FAJARDO	2	20753
CALLE	SACRISTIA SAN MIGUEL	4	12992
CALLE	SAGASTA	3	17323
CALLE	SAGASTA	3	17323
CALLE	SALVADOR DE MADARIAGA	4	8113
CALLE	SALVADOR RUEDA	3	16602
CALLE	SALZILLO	2	18677
PLAZA	SAN AGUSTIN	3	16277
CALLE	SAN ANDRES	4	16246
CALLE	SAN ANTOLIN	4	16890
PLAZA	SAN ANTOLIN	4	18677
CALLE	SAN ANTON	4	18712
CALLE	SAN ANTON	4	18712
CALLE	SAN ANTONIO	3	18427
CALLE	SAN ANTONIO	3	19307
BARRIADA	SAN ANTONIO	5	4156
CALLE	SAN BARTOLOME	3	15186
PLAZA	SAN BARTOLOME	2	45115
CALLE	SAN BENITO	4	13599
CALLE	SAN BENITO	4	20000
CALLE	SAN BUENAVENTURA	4	8113
CALLE	SAN CARLOS	4	14149
CALLE	SAN CRISTOBAL	2	21228
CALLE	SAN DIEGO	4	7408
CALLE	SAN ESTEBAN	5	4157
COLONIA	SAN ESTEBAN	4	6603
CALLE	SAN FELIX	4	15330
CALLE	SAN FRANCISCO	4	9979
CALLE	SAN FRANCISCO DE ASIS	4	7408
CALLE	SAN GINES	4	14621
PLAZA	SAN GINES	4	14621
CALLE	SAN HONORATO	5	4157
CALLE	SAN ISIDORO	4	7408
CALLE	SAN JAVIER	5	4157
CALLE	SAN JOAQUIN	3	17323
CALLE	SAN JOSE	4	12992
CALLE	SAN JOSE ARTESANO	5	4157
CALLE	SAN JUAN	3	16362
PLAZA	SAN JUAN	3	16187
CALLE	SAN JUAN DE DIOS	3	15570
CALLE	SAN JUAN DE LA CRUZ	4	6509
CALLE	SAN JULIAN	3	20885
CALLE	SAN LEANDRO	4	14320
CALLE	SAN LORENZO	2	19016
CALLE	SAN LORENZO	2	20790
CALLE	SAN LUCAS	5	2495
CALLE	SAN LUIS GONZAGA	4	10237
CALLE	SAN MAGIN	4	14149
CALLE	SAN MARCOS	4	12475
CALLE	SAN MARCOS	4	14149
CALLE	SAN MARTIN DE PORRES	4	14149
CALLE	SAN MIGUEL	4	12284
CALLE	SAN NICOLAS	3	16890
CALLE	SAN NICOLAS	3	20793
PLAZA	SAN NICOLAS	3	16187
CALLE	SAN PATRICIO	2	20753
CALLE	SAN PEDRO	2	22483
PLAZA	SAN PEDRO	2	22483
CALLE	SAN PIO X	5	3124
CALLE	SAN RAMON	5	4157
CALLE	SANCHEZ MADRIGAL	2	25942
CALLE	SANCHO	3	16602
CALLE	SANDOVAL	4	10747
PLAZA	SANDOVAL	4	13546
CALLE	SANTA ANA	3	22872
PLAZA	SANTA ANA	3	22872
CALLE	SANTA CATALINA	2	45115
PLAZA	SANTA CATALINA	2	37732
CALLE	SANTA CECILIA	4	15328
CALLE	SANTA CLARA	2	24949
CALLE	SANTA CLARA	2	24949
CALLE	SANTA EULALIA	3	17094
CALLE	SANTA GERTRUDIS	2	37732
CALLE	SANTA ISABEL	3	22778
PLAZA	SANTA ISABEL	1	67798
CALLE	SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	4	10827
CALLE	SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	4	13017
CALLE	SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	4	13561
CALLE	SANTA LUCIA	4	14149
PLAZA	SANTA MARIA DE GRACIA	4	8113
CALLE	SANTA MARTA	4	9986
CALLE	SANTA QUITERIA	4	13017
CALLE	SANTA RITA	4	13561
CALLE	SANTA ROSA	5	2495
CALLE	SANTA ROSALIA	4	14149
CALLE	SANTA TERESA	2	31183
CALLE	SANTA TERESA	2	33399
CALLE	SANTA URSULA	4	14764
CALLE	SANTAREN	4	13558
CALLE	SANTIAGO RAMON Y CAJAL	4	9979

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	SANTO CRISTO	2	24213
PLAZA	SANTO DOMINGO	1	30660
CALLE	SANTOMERA	4	8113
CALLE	SANTONA	4	12475
CALLE	SARDOY	4	13382
PLAZA	SARDOY	3	16246
CALLE	SATURNO	5	4157
CALLE	SAUCE	4	9079
CALLE	SAUCE	4	9490
CALLEJON	SECRETARIO	4	8678
CALLE	SEDA	4	9986
CALLE	SEGURA	4	11276
CALLE	SEIQUER	4	12282
CALLE	SELGAS	3	16187
CALLE	SEMOLA	4	12475
CARRIL	SERNA	5	2078
CALLE	SERRANO ALCAZAR	2	18710
CALLE	SERRANOS	4	14149
CARRIL	SERRANOS	5	2159
CALLE	SEVILLA	5	3954
CALLE	SIERRA CARBONERA	4	10236
CALLE	SIERRA DE ASCOY	4	8113
CALLE	SIERRA DE CARRASCOY	4	8103
CALLE	SIERRA DE EL CARCHE	4	8103
CALLE	SIERRA DE EL CARCHE	4	8316
CALLE	SIERRA DE EL ESPARTAL	4	8113
CALLE	SIERRA DE GREDOS	4	8316
CALLE	SIERRA DE LA ESPADA	4	8113
CALLE	SIERRA DE LA MUELA	4	8113
CALLE	SIERRA DE LA PILA	4	8316
CALLE	SIERRA DE PENARRUBIA	4	8113
CALLE	SIERRA ESPUÑA	4	8113
CALLE	SIERRA MORENA	4	8316
CALLE	SIERRA NEVADA	4	8316
CALLE	SIERVAS DE JESUS	4	13017
CALLE	SIMON GARCIA	3	16602
CALLE	SIMON GARCIA	3	16602
CALLE	SOCIEDAD	2	29300
CALLE	SOGUEADORES	4	12304
CALLE	SOLEDAD	4	14080
CALLE	TAHONA	3	15745
CALLE	TALLER	5	3124
CALLE	TENIENTE CHAMORRO	4	8113
CALLE	TENIENTE FLORESTA	1	34310
CALLE	TENIENTE PEREZ REDONDO	4	8112
CARRIL	TIO MANUEL	5	3124
CALLE	TOBOSO	5	4156
CALLE	TOMAS MAESTRE	2	59663
CALLE	TOPACIO	4	8112
CALLE	TORO	4	8678
CARRIL	TORRE	5	2078
CARRIL	TORRE ALVAREZ	5	3124
CALLE	TORRE DE LA MORADA	5	4156
CALLE	TORRE DE LA MARQUESA	4	8112
CARRIL	TORRE DE LOS IBANEZ	5	2078
CALLE	TORRE DE ROMO	3	16183
CALLE	TORRE DE ROMO	3	16216
CALLE	TORRE DE ROMO	3	16839
CALLE	TORRE DE ROMO	3	19192
CARRIL	TORRE MOLINA	5	4157
CALLE	TORRES	4	7593
CARRIL	TORRES	4	8361
CALLE	TORRETA	4	14764
CALLE	TRAFALGAR	2	30154
CALLE	TRAPERIA	1	37732
CALLE	TRAPERIA	1	37732
CALLE	TRAPERIA	1	37732
TRAVESIA	TRAV. DELICIAS	5	3123
CALLE	TRAV. JUAN ANTONIO PEREA	4	14483
PLAZA	TRIANGULAR	4	8112
CALLE	TRINIDAD	4	14764
CALLE	TRIUNFO	4	8112
AVENIDA	TTE.GENERAL GUTIERREZ MELLADO	4	56954
CALLE	TURQUESA	4	8112
CALLE	TURRONEROS	4	12992
PLAZA	TURRONEROS	4	12992
CALLE	ULEA	5	4156
CALLE	URANO	5	4156
CALLE	URRUTIAS	5	4156
CALLE	VARA DE REY	2	15911
CALLE	VARA DE REY	2	30780
CALLE	VENUS	5	4156
CALLE	VERONICAS	3	15568
TRAVESIA	VIA	5	3123
CALLE	VICENTE ALEIXANDRE	4	6236
CALLE	VICTORIO	4	14149
CALLE	VICTORIO	4	14149
CALLE	VIDRIEROS	3	18677
CALLE	VIORIO	4	7593
CAMINO	VIEJO DE MONTEAGUDO	5	4156
CARRIL	VEGAS	5	3124
CALLE	VILLALBAL	2	25944
CALLE	VINAOEL	3	16839
CALLE	VIRGEN DE LA ESPERANZA	2	31241
CALLE	VIRGEN DE LAS MARAVILLAS	4	7408
CALLE	VIRGEN DEL CARMEN	5	3123
CALLE	VISTA ALEGRE	4	8112
PLAZA	YESQUEROS	4	14149
CALLE	ZABALBURU	2	25937
CALLE	ZARANDONA	2	22778
PLAZA	ZARANDONA	4	15599
PLAZA	ZARANDONA	4	16246
CALLE	AIRE	5	4093
PLAZA	AIRE	5	4094

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	ENRIQUE MARTI	5	4157
CALLE	FLORIDA	5	4157
CALLE	FRUTOS	5	4157
CALLE	JUAN ROS	5	2494
CALLE	MANZANERA	5	4157
CALLE	MEDIODIA	5	4157
CALLE	PAZ	5	4157
CALLE	VIA	5	3123
CALLE	GRAN VIA	4	11299
CALLE	ABARAN	5	2495
CALLE	AFRICA	5	2495
CALLE	AIRE	5	4093
CALLE	ALCALDE GASPAR DE LA PEÑA	5	4093
CALLE	AMERICA	5	5337
TRAVESIA	AMERICA	5	3962
CALLE	ANTONIO FLORES	5	4464
CALLE	ARBOL	5	2495
CALLE	ASUNCION	5	3299
CALLE	BAILEN	5	3954
CALLE	BALEARES	5	3954
CALLE	BAQUERIN	5	8414
CALLE	BARCELONA	5	3954
CALLE	BARRANCO	5	3954
CALLE	CABO DE PALOS	5	2494
CALLE	CALVARIO	4	6081
CALLE	CANARIAS	5	2494
CALLE	CARTAGO	5	3954
CAMINO	CEMENTERIO VIEJO	5	2494
CALLE	CLAVEL	5	2078
CALLE	COLON	5	2495
CALLE	CRISTOBAL	5	3124
CALLE	CRUZ	5	3954
CALLE	DOCTOR ANTONIO DE LA PEÑA	5	4105
CALLE	DOCTOR CARRACIDO	5	3687
CALLE	DOCTOR FLORES BASTIDA	5	2495
CALLE	DOS HERMANAS	5	2495
CARRIL	EMISORA	5	2494
CALLE	ERMITA	5	3946
CALLE	ESCUELAS	5	6353
CALLE	ESCULTOR JOSE PLANES	5	5818
CALLE	FELIPE II	5	2495
CALLE	FERNANDO III EL SANTO	5	2495
CALLE	FRANCISCO FLORES	5	5656
CALLE	FUENSANTA	5	2495
CALLE	GRANADA	5	2495
SENDA	GRANADA	5	2078
CALLE	HIGUERA	5	4664
CALLE	HUERTO VICONDE	5	1248
CALLE	ISABEL II	5	4664
CALLE	JERONIMO MOLINA	4	3302
CALLE	JOSE HERNANDEZ	5	4664
CALLE	JUAN MARTINEZ PAGAN	5	3299
CALLE	JUMILLA	5	2942
CALLE	LEVANTE	5	2494
CALLE	LIBRILLA	5	2494
CALLE	LOGRONO	5	3954
CALLE	LOPE DE VEGA	5	3674
CALLE	LOPEZ	5	3945
CALLE	LUIS PALACIOS ARROYUELO	5	4710
CALLE	MADRID	5	3954
CALLE	MAHON	5	2494
CALLE	MALLORCA	5	3677
CALLE	MARQUESA DE PENACERRADA	5	3954
CALLE	MAYOR	4	5204
CALLE	MENENDEZ PIDAL	5	3301
PLAZA	MERCADO	5	3954
CALLE	MOLINA	5	4157
CALLE	MOLINO ALFATEGO	6	2495
CALLE	MORERAS	5	2495
CALLE	MURCIA	5	3954
CALLE	OLIVAR	5	5480
CALLE	ONESIMO REDONDO	5	4916
CALLE	PAMPLONA	5	4701
CALLE	PAZ	5	3954
CALLE	PEDRO FLORES GUILLAMON	4	2495
CALLE	PINOSO	5	3954
CALLE	PINZONES	6	2495
CALLE	PIZARRO	5	2495
CALLE	PIZARRO	5	3678
CALLE	PRESBITERO JOSE VALERA CARAVAC	5	3562
CALLE	QUEVEDO	5	2495
CALLE	REFORMATORIO	5	2495
CALLE	REFORMATORIO	5	3678
CALLE	SALON MARTINEZ	5	3954
CALLE	SAN AGUSTIN	5	3954
CALLE	SAN FERMIN	5	3678
CALLE	SAN FRANCISCO DE ASIS	4	7408
CALLE	SAN IGNACIO	5	5830
CALLE	SAN JOSE	5	2495
CALLE	SAN JUAN	5	3954
CALLE	SAN LUIS	5	3954
CALLE	SAN MARTIN	5	5830
PLAZA	SAN MARTIN	7	9680
CALLE	SAN MATEO	5	2495
CALLE	SAN PABLO	5	2495
CALLE	SAN PASCUAL	5	2495
CALLE	SANTA FLORENTINA	5	2495
CALLE	SANTISIMO	5	2495
CALLE	SANTO CRISTO DE LA SALUD	5	3954
CALLE	SEGOVIA	5	3301
CALLE	SEVILLA	5	3954
CALLE	TEJERA	5	3954
CALLE	TENIENTE MONTESINOS	5	3954
CALLE	TERRENOS NO URBANIZABLES	7	1005

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1754
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	1209
CAMINO	TIRO	5	3950
CALLE	TRAFALGAR	5	2494
CALLE	VALENCIA	5	3954
CALLE	VELAZQUEZ	5	3953
CALLE	YECLA	5	2494
CALLE	INFANTE JUAN MANUEL	4	5206
AVENIDA	INFANTE JUAN MANUEL	4	9361
AVENIDA	INFANTE JUAN MANUEL	4	9361
CALLE	LIMONAR	5	4156
CALLE	LOPE DE VEGA	4	6236
AVENIDA	MONTE CARMELO	4	6239
CALLE	ALEGRIA	5	3123
CALLE	ALEGRIA	5	3673
CALLE	ALHAMBRA	5	3682
CALLE	ANGEL	5	5030
CALLE	ANTONIO MATEOS MARTINEZ	5	3124
URBANIZACION	ARNAU	5	3740
CALLE	BRAZAL	5	3123
CALLE	CALVO SOTELO	5	5030
CALLE	ESPERANZA	5	5030
CALLE	FRANCISCO LOPEZ	5	3687
CALLE	FUENSANTA	5	3125
CALLE	FUENSANTA	5	4134
CALLE	JOSE ANTONIO	5	5030
CALLE	LEALTAD	5	3123
CALLE	LUCAS GIMENEZ	5	3123
CALLE	MANUEL MARTINEZ	5	3124
CALLE	MEDIODIA	5	5030
CALLE	MORERAS	5	3124
CALLE	PARRA	5	5030
CALLE	PIO XII	5	5609
CALLE	SANTIAGO	5	4077
CALLE	SANTISIMO	5	5030
CALLE	SOL	5	5919
CALLE	TRAFALGAR	5	2494
CALLE	TRANSFORMADOR	5	3123
TRAVESIA	TRAV. FUENSANTA	5	3123
CALLE	VIA	5	3123
	ALBATALIA		
CALLE	ACEQUIA	7	2786
CALLE	ALMELIES	7	3586
CARRIL	CONESAS	7	1865
CARRIL	DAVID	6	3197
SENDA	ENMEDIO	6	2494
CALLE	ESCUELAS	7	3006
CALLE	ESPERANZA	6	2169
CALLE	FLORES	7	1865
CALLE	FLORES	7	1865
SENDA	GRANADA	7	1865
CAMINO	GUADALUPE	7	1865
CAMINO	HONDO	7	1865
CALLE	JAZMINES	7	3586
CALLEJON	MORENO	7	2296
CALLE	MORERAS	7	2580
CALLE	NUEVAS ALEGRIAS	7	2590
CARRETERA	NORA	6	2706
CALLE	PALMERA	7	1702
CARRIL	PALMERAS	6	2494
CAMINO	PENCHOS	7	1865
CAMINO	PUENTE DEL ATAJO	7	1865
CAMINO	PUENTE ONANA	7	1865
CALLE	RANERO	7	4179
CARRIL	RANERO	6	4179
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	1245
CALLE	REYES CATOLICOS	7	2433
CALLE	ROSARIO	6	3197
CALLE	ROSARIO	6	3197
CALLE	SIN NOMBRE	7	1865
CARRIL	TEOFILO	7	1702
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	2327
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	1459
CARRIL	TORRE MOLINA	6	1621
	ALBERCA		
CALLE	ABELARDO VALERO	6	3882
CALLE	ABELARDO VALERO	6	4527
CALLE	AGUSTIN VIRGILI	6	3882
CALLE	AIRE	6	3343
CALLE	ALGEZARES	6	2609
CALLE	ALVAREZ QUINTERO	6	2609
CALLE	AMARGURA	6	3882
CALLE	ANTONIO MONTERO	6	3077
CALLE	ANTONIO MONTERO	6	3339
CALLE	ANTONIO MORA	6	2609
CALLE	AURORA	6	2609
CALLE	BARRANCOS	7	3123
CALLE	BENAVENTE	6	3339
CALLE	BUENAVISTA	6	3077
CALLE	BUENOS AIRES	6	3123
CALLE	CALDERON DE LA BARCA	6	2609
CALLE	CALDERON DE LA BARCA	6	3077
CALLE	CALVARIO	6	3339
CALLE	CALVO SOTELO	6	4527
CALLE	CAMELIAS	7	2609
CALLE	CANOS	6	3882
CALLE	CARRETAS	6	2394
CAMINO	CARRETAS	6	2609
CALLE	CERVANTES	6	3339
CALLE	CHARCO	6	2725
CALLE	CHARCO	6	2725
CALLE	CHARCO	6	3906
CARRETERA	CUESTA STA. CATALINA	6	3037
CARRETERA	CUESTA STA. CATALINA	6	3582
CARRETERA	CUESTA STA. CATALINA	6	4545
CALLE	DOCTOR FLEMING	6	1974
CALLE	DOCTOR FLEMING	6	2609
CALLE	DOCTOR FLEMING	6	3077
CALLE	DOCTOR FLEMING	6	3906
CALLE	EDUARDO DATO	6	3348
CALLE	ESPERANZA	6	4207
CALLE	ESTACION	6	3348
CALLE	FABRICA	7	3348
CALLE	FABRICA	6	3348
CALLE	FE	6	4207
CALLE	FRAY JERONIMO MORENO	6	3343
CALLE	FUENSANTA	6	2980
CALLE	FUENSANTA	6	4207
CAMINO	FUENSANTA	7	1459
CALLE	GENERAL MOSCARDO	6	2609
CALLE	GENERAL MOSCARDO	6	3552
CALLE	GENERAL PRIMO DE RIVERA	6	2609
CALLE	GENERAL PRIMO DE RIVERA	6	3552
CALLE	GENERAL SANJURJO	6	2609
CALLE	GENERAL SANJURJO	6	2609
AVENIDA	GENERALISIMO	6	4672
CALLE	HITA	6	3348
CALLE	HUERTOS	6	2609
CALLE	HUERTOS	6	3166
PLAZA	HUERTOS	6	3026
CALLE	IGLESIA	6	3348
CALLE	JARA CARRILLO	6	4672
CALLE	JOSE ANTONIO	6	3882
CALLE	JOSE COY CEREZO	6	3882
CALLE	JOSE LAENCINA	6	3906
CALLE	JOSE PAREDES	6	3906
CALLE	JOSE PEREZ HERNANDEZ	6	3348
CALLE	JOSE SANCHEZ BUENDIA	6	2609
CALLE	JOSE SANCHEZ BUENDIA	6	3348
CALLE	JUAN SERNA	6	2339
CALLE	JUAN SERNA	6	3123
CALLE	JUAN SERNA	6	3394
CALLE	JUAN XXIII	6	3123
CALLE	LOPE DE VEGA	6	2609
CALLE	LOPE DE VEGA	6	3348
CALLE	LOPE DE VEGA	6	3552
CALLE	LUZ	6	2609
CALLE	MALASANA	6	3348
CALLE	MALECON	6	2609
CALLE	MARIA INMACULADA	6	2609
CALLE	MARIANO PALAREA	6	3077
CALLE	MARTINEZ TORNEL	6	3882
CALLE	MAYOR	6	3906
CALLE	MERCEDES ILLAN	6	2609
CALLE	MERCEDES ILLAN	6	3077
CALLE	MONTE	6	2609
CALLE	OBISPO FRUTOS	6	3348
CALLE	OLIVO	7	3348
CALLE	PAJAROS	6	3343
CALLE	PALAS	6	3348
CARRETERA	PALMAR	6	3037
CALLE	PALOMA	6	2609
CALLE	PALOMA	6	3906
CALLE	PARRA	6	3348
PLAZA	PARRA	6	3348
CALLE	PAZ	6	3077
CALLE	PEDRO CASTILLO	6	3343
CALLE	PEDRO GARCIA VILLALBA	7	3343
CALLE	PEDRO GARCIA VILLALEAL	6	3343
CALLE	PINOS	6	3077
CALLE	PINOS	6	3906
CALLE	RAMBLA DEL VALLE	6	2609
CALLE	RAMBLA DEL VALLE	6	3077
CALLE	RENTO	6	3343
PLAZA	RENTO	6	3343
TRAVESIA	RENTO	7	3348
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	768
CALLE	ROSALES	6	3343
CALLE	SACRISTIA	6	3348
CAMINO	SALABOSQUE	6	2291
CALLE	SALITRE	6	3343
CALLE	SALVADOR LOPEZ VIDAL	6	3906
CALLE	SALZILLO	6	3348
CALLE	SAN ANTONIO	6	3348
CALLE	SAN ANTONIO EL POBRE	6	3077
CALLE	SAN FRANCISCO JAVIER	6	1974
CALLE	SAN FRANCISCO JAVIER	6	1974
CALLE	SAN FRANCISCO JAVIER	6	3348
CALLE	SAN JOSE	6	3348
CALLE	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	6	2839
CALLE	SAN JOSE OBRERO	6	3348
CALLE	SAN JUAN	6	3348
CALLE	SAN MANUEL	6	3348
CALLE	SAN ROQUE	6	3348
CAMINO	SANTA CATALINA	6	2609
CALLE	SANTA TERESA	6	3077
CALLE	SIN NOMBRE	6	2609
CALLE	SUBIDA CALVARIO	6	3077
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	6	1322
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	6	1043
CALLE	TURBEDAL	6	4527
CALLE	TURBINTOS	7	3882
CALLE	VALLE	6	4527

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CARRETERA	VALLE	6	3037
CARRETERA	VALLE	6	3443
CALLE	VALLE HERMOSO	7	3348
CALLE	VICENTE CERCOS	6	4527
CALLE	VICTORIA	6	3348
CALLE	ZORRILLA	6	3906
CALLE	PEDRO GARCIA VILLALEAL	6	3342
	ALGEZARES		
CALLE	AGUILA	7	2132
CALLE	AGUSTIN RUIZ	7	2406
CALLE	ALAMO	7	2132
CARRETERA	ALBERCA	7	1184
CARRETERA	ALBERCA	7	2272
CARRETERA	ALGEZARES	7	1459
CARRETERA	ALGEZARES-LOS GARRES	7	1043
CALLE	ALIAGA	7	2132
CALLE	ALTA	7	2132
CALLE	AMERICA	7	1663
CALLE	AMERICA	7	2132
CALLE	ANCHA	7	2680
CALLE	ANIMAS	7	1750
CALLE	ARRABAL	7	2132
CALLE	ARTESANO	7	2132
CALLE	BELEN	7	2132
CALLE	BUENAVISTA	7	1663
CALLE	CALVARIO	7	2132
CALLE	CANALEJAS	6	2953
CALLE	CARIDAD	7	2132
CALLE	CARMEN	7	2132
CALLE	CARRIL	7	2452
CARRIL	CARRIL	7	1663
CARRIL	CARRIL	7	2452
CALLE	CEMENTERIO	7	1383
CALLE	CEMENTERIO	7	2680
CALLE	CERVANTES	7	1663
CALLE	COLLADO	7	1245
CALLE	CORREOS	7	2132
CALLE	CORTA	7	2132
CALLE	CORTE	7	2132
CALLE	DOCTOR MARAÑON	7	1542
CALLE	EMBUDO	7	2132
CALLE	ESTRECHA	7	2132
CALLE	FABRICA	7	2132
CALLE	FLOR	7	2132
CALLE	FLORIDABLANCA	7	2132
CALLE	FORTUNA	7	2042
CALLE	FUENSANTA	7	1663
CALLE	FUENSANTA	7	2132
CALLE	FUENSANTA	7	2680
CAMINO	FUENSANTA	7	1272
CALLE	GALILEA	7	2132
CALLE	GENERALISIMO	6	3287
CALLE	GIBRALTAR	6	3287
CALLE	GOYA	7	2132
CALLE	HUERTO	7	2132
CALLE	IGLESIA	6	2922
PLAZA	IGLESIA	6	2922
CALLE	ISAAC PERAL	7	2132
CALLE	JARA CARRILLO	7	2042
CALLE	JAZMIN	7	2132
CALLE	JOAQUIN COSTA	7	2132
CALLE	JOSEFINA SANZ	7	1306
PLAZA	JUAN XXIII	6	3287
CALLE	LAGES	7	1681
CALLE	LOPE DE VEGA	7	2132
CALLE	LORETO	7	3075
PLAZA	LORETO	7	2907
CALLE	LUIS CARRASCO	7	2201
CALLE	MARTILLO	7	2132
CALLE	MEDIODIA	7	1663
CALLE	MEZQUITA	7	2132
CALLE	MONTE DE LA JORJA	7	1663
CALLE	MONTE DE LA SANGRE	7	1663
CALLE	MONTE DE SAN ROQUE	7	1663
CALLE	MORERA	7	2132
CALLE	MORERA	7	2680
CALLEJON	MORO	7	1663
CALLE	NIDO	7	2132
CALLE	NTRA. SRA. DE LA LUZ	7	2132
CALLE	PAJARO	7	1663
CALLE	PARRA	7	1663
CALLE	PAZ	7	2042
CALLE	POETA VICENTE MEDINA	7	2201
CALLE	PROGRESO	7	1663
CALLE	QUEVEDO	7	2132
CALLE	RAMBLA	7	2680
CALLE	RAMON Y CAJAL	7	2907
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	596
CALLE	ROCA	7	1663
CALLE	ROSARIO	7	2132
CALLE	ROSARIO	7	2132
SENDA	RUIZ ALEMAN	6	3348
URBANIZACION	RUIZ ALEMAN	7	2042
CALLE	SAAVEDRA FAJARDO	6	3287
CALLE	SALITRE	7	2132
CALLE	SALZILLO	7	2042
CALLE	SAN ANTONIO	7	2132
CALLE	SAN BLAS	7	2132
CALLE	SAN FRANCISCO	7	2132
CALLE	SAN JOSE	7	2132
CALLE	SAN JUAN	7	2132
CALLE	SAN MIGUEL	7	2132

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	SAN PEDRO	7	2132
CALLE	SAN ROQUE	7	1663
CALLE	SAN ROQUE	7	2132
CALLE	SANTA ANA	7	2132
CALLE	SANTA TERESA	7	2132
CALLE	SANTIAGO	7	2132
CALLE	SELGAS	7	2132
CALLE	SIERRA	7	2132
CALLE	SIN NOMBRE	7	1663
CALLE	SUBIDA FUENSANTA	7	1663
URBANIZACION	TEATINOS	7	990
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	990
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	738
CALLE	TURBINTO	7	2132
CALLE	VELAZQUEZ	7	2042
CALLE	VICTOR MORELLI	7	2132
CALLE	VICTORIA	7	2132
CALLE	VIRGEN	7	2042
	ALJUCER		
CARRIL	ALMANZOR	7	943
CARRIL	ALMARCHAS	7	943
CALLE	ALMERIA	7	2680
CAMINO	BADEL	7	943
CALLE	CRUZ	7	2406
PLAZA	CRUZ	7	2907
CALLE	DIECIOCHO DE JULIO	7	2680
CALLE	ESCULTOR JUAN GONZALEZ MORENO	7	2132
CALLE	ESTRELLA	7	2132
CALLE	FAUSTINO	7	943
CARRIL	FAUSTINO	7	943
CALLE	FERNANDEZ CABALLERO	7	1663
CALLE	FRANCISCO ZAMORA LOPEZ	7	1663
CALLE	FRANCISCO ZAMORA LOPEZ	7	2680
CALLE	FRUTOS BAEZA	7	2132
CALLE	GABALDON	7	2132
AVENIDA	GENERALISIMO FRANCO	7	2907
CALLE	GLORIA	7	2132
CALLE	GRANADA	7	1663
CALLE	HERRERA	7	943
CARRIL	HERRERA	7	943
CALLE	INGENIERO JUAN DE LA CIERVA	7	1663
CALLE	ISAAC PERAL	7	1663
AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	2907
CALLE	MANGA DEL FRAILE Y POZA MANZAN	7	943
CALLE	MATEOS	7	943
CALLE	MAYOR	7	2907
CALLE	MERINO	7	2132
CAMINO	MOLINO DE BATAN	7	943
CALLE	NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	7	1653
CALLE	NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	7	2132
CALLE	NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	7	2132
CARRETERA	PALMAR	6	3295
CARRIL	PALMERAS	7	943
CARRIL.	PALMERAS	7	2103
CALLE	PARRA	7	1663
CALLE	PARRA	7	2680
CALLE	POETA VICENTE MEDINA	7	2132
CALLE	POSTIGUERA	7	2132
CALLE	PRESBITERO ANTONIO ZAMORA LOPE	7	1876
CALLE	PRESBITERO JUAN SAEZ HURTADO	7	1876
CALLE	PRINCIPE JUAN CARLOS	7	2680
CALLE	PUENTE TORTOSA	7	1797
CALLE	RAMON LOPEZ EGEA	7	2132
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	692
CAMINO	SALABOSQUE Y TORREPOLLO	7	943
CALLE	SANDOVALES	7	943
CARRIL	SANDOVALES	7	943
CAMINO	SANTA CATALINA	7	1663
CALLE	SANTO DOMINGO	7	2132
CALLE	SIN NOMBRE	7	1663
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1184
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	928
CALLE	TORRES DE SAN MIGUEL	7	943
CAMINO	TORRES DE SAN MIGUEL	7	943
CAMINO	TORRES SALINAS	7	943
CALLE	VEREDA	7	2406
CALLE	VEREDA	7	2406
CAMINO	VIEJO DE ALJUCER	7	943
	ALQUERIAS		
CALLE	ACEQUIA	7	1775
CALLE	AGUSTIN VERGILI	6	3109
CALLE	ALEJO MOLINA	6	2559
CALLE	BALSICAS	7	2006
CALLE	BANDO DE LA HUERTA	7	2523
CARRETERA	BENIEL	7	771
CARRETERA	BENIEL	7	943
CALLE	CARMEN	7	2006
CALLE	CINCO ALQUERIAS	7	1305
CALLE	CINCO ALQUERIAS	7	2310
CALLE	CONDE DE ALMODOVAR	7	2006
CALLE	CURA JIMENEZ	7	2954
TRAVESIA	CURA JIMENEZ	7	2954
CALLE	ESCUELAS GRADUADAS	7	2954
CALLE	FABRICA	7	2006
CALLE	FABRICA	7	2006
CALLE	FRANCISCO ARNALDOS	7	2954
CALLE	FRANCISCO ARNALDOS MARTINEZ	7	2954
CALLE	FUENSANTA	7	2006
CALLE	GLORIA	7	2006
CALLE	GREGORIO MARTINEZ MONTESINOS	7	2954
CALLE	JOAQUIN RUBIO ARRONIZ	7	2006

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	JOSE ANTONIO	7	2006
CALLE	JOSE MARTINEZ GARRE	7	2934
CALLE	JUVENTUD	7	2934
CALLE	LEALTAD	7	2006
CALLE	MOLINO	7	2006
CALLE	NUEVAS AMPLIACION POBLADO	7	1702
CALLE	OLIVA	6	3109
CALLE	PARRAS	7	1302
CALLE	PARRAS	7	2934
CALLE	PRACTICANTE ANGEL RIQUELME	7	2006
CALLE	PRESBITERO JUAN SANCHEZ NAVARR	7	2372
CALLE	RELOJ	7	2523
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	553
CALLE	SAN JUAN	7	2523
CARRETERA	SANTOMERA	7	898
CARRETERA	SANTOMERA	7	1184
CARRETERA	SANTOMERA	7	1894
CALLE	SIN NOMBRE	7	1565
CALLE	SOL	7	2006
CALLE	TERCIA	7	2006
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1055
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	810
CALLE	ZARZA	7	2006
	ARBOLEJA		
CARRIL	CHORNOS	7	1663
CARRIL	ESPARZA	6	2078
CARRIL	IGLESIA	7	1663
PASEO	MALECON	6	2845
CARRETERA	MORA	6	2706
CARRIL	PEPINES	6	2078
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	773
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1362
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	1066
CAMINO	VIVEROS MUNICIPALES	6	2078
	BANOS Y MENDIGO		
CALLE	ESCULTOR JOSE PLANES	7	921
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	275
	BARQUEROS		
CALLE	ALPES	7	415
CALLE	BALSAS	7	501
CALLE	BALSAS	7	704
CALLE	CONCEPCION	7	918
CALLE	DIECIOCHO DE JULIO	7	918
CALLE	DOCTOR FLEMING	7	921
CALLE	ESCONDIDA	7	415
CALLE	FUENSANTA	7	921
CALLE	GENERAL MOSCARDO	7	921
CALLE	GENERAL MOSCARDO	7	921
CALLE	GENERALISIMO FRANCO	7	1034
CALLE	GLORIA	7	921
CALLE	HONDA	7	921
CALLE	HORNO	7	921
CALLE	JOSE ANTONIO	7	918
CALLE	LOMA	7	921
CALLE	MAESTRO D.SERAFIN	7	921
CALLE	PARRA	7	918
CALLE	PATOJO	7	489
CALLE	PAZ	7	918
CALLE	POZO	7	415
CAMINO	REAL	7	918
CAMINO	REAL	7	918
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	263
CALLE	SAN ANTON	7	918
CALLE	SAN ANTONIO	7	918
CALLE	SAN FRANCISCO	7	921
CALLE	SAN ISIDORO	7	918
CALLE	SAN ISIDRO	7	918
CALLE	SAN JOSE	7	921
CALLE	SAN JUAN	7	921
CALLE	SAN PEDRO	7	921
CALLE	SANTA CATALINA	7	415
CALLE	SANTA CATALINA	7	921
CALLE	SANTO CRISTO	7	921
CALLE	SANTO DOMINGO	7	921
CALLE	SIN NOMBRE	7	415
CALLE	SOTO	7	921
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	349
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	307
CALLE	VEREDA	7	918
CALLE	VEREDA	7	918
	BENIAJAN		
CALLE	ADRIAN VIUDES	6	4690
CALLE	AFLIGIDOS	6	3071
CALLE	ALAMO	6	4005
CARRIL	ALEJANDRICO	7	1656
CARRIL	ALEJANDRICO	7	1739
CARRIL	ALEJANDRICO	7	3427
CALLE	ALGEZARES	6	4005
CALLE	ALGEZARES	6	4672
CALLE	ALMANZOR	6	3348
CALLE	ANGEL	7	1663
CALLE	ANGEL ROMERO ELORRIAGA	7	2296
CALLE	ANIMAS	6	3071
CALLE	ANTONIA MAIMON	6	3348
CALLE	ANTONIO ABAD	7	2296
CALLE	BALSAS	6	1959

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	BALSAS	6	3888
CALLE	BARRIONUEVO	7	2013
CALLE	BRAZAL	6	3542
CALLE	BUENAVISTA	7	1663
CALLE	CANOVAS	7	1663
CALLE	CARIDAD	7	2296
CALLE	CARMEN	7	1663
CALLE	CASINO	7	1452
CALLE	CASINO	7	2934
CALLE	CASINO	7	3446
CARRIL	CEMENTERIO	7	2291
CALLE	CHIQUITA	6	3348
PLAZA	CHIQUITA	6	3348
CALLE	CORTA	7	2392
CALLE	CORTE	6	3215
CALLE	CUATRO CAMINOS	7	1663
CALLE	ESCUELAS	6	2172
CALLE	ESCUELAS	6	3906
CALLE	ESPERANZA	7	1663
CALLE	ESTACION	6	4256
CALLE	ESTACION	6	4256
CALLE	FATIMA	7	1663
CALLE	FEDERICO GUIRAO	6	2259
CALLE	FEDERICO GUIRAO	6	2259
CALLE	FEDERICO GUIRAO	6	4672
CALLE	FERNANDO FUENTES DE VILLAVICEN	6	2406
CALLE	FERNANDO FUENTES DE VILLAVICEN	6	4784
CALLE	FERNANDO SERVET	7	1663
CALLE	FLORES	7	2296
CALLE	FRANCISCO MARTINEZ GARCIA	6	2609
CALLE	FRANCISCO MARTINEZ GARCIA	6	3906
CALLE	HERNANDEZ MORA	6	1890
CALLE	HERNANDEZ MORA	6	2172
CALLE	HERNANDEZ MORA	6	3906
CALLE	HIGUERA	7	1663
CALLE	HORNO	6	4005
CALLE	HUERTO PICO	7	3906
CALLE	IGLESIA	6	3615
CALLE	IGLESIA	6	4976
CALLE	INSTITUTO	6	2172
CALLE	INSTITUTO	6	3906
CALLE	JOSE CANOVAS PARDO	7	2296
CALLE	JOSE VIUDES GUIRAO	6	3348
CALLE	JUAN PELEGRIN TOMAS	7	2296
CALLE	LARGA DE SAN ROQUE	6	3348
CALLE	LUCIO	7	3906
CARRIL	MAIQUEZ	7	2296
CALLE	MAYOR	6	3348
CALLE	MAYOR	6	5022
CALLE	MEDIODIA	7	1663
CALLE	MEDITERRANEO	6	3348
CALLE	NANOS	7	1358
CALLE	NTRA. SRA. DEL CARMEN	6	2609
CALLE	OBREROS TANA	6	2172
CALLE	OBREROS TANA	6	3215
CALLE	OLIVA	7	1663
CALLE	OLMA	7	1663
CALLE	ORILLA DE LA VIA	6	3906
CALLE	PACO	6	3542
CARRETERA	PALMAR	7	3996
CALLE	PALMERAL	6	3348
CALLE	PARDO	6	3348
CARRIL	PAVOS	7	3692
CALLE	PAZ	7	1663
CAMINO	PINOS	7	1663
CAMINO	PINOS	7	2580
CALLE	POETA VICENTE MEDINA	6	3348
CALLE	POLVORINES	6	3348
CALLE	POZO	7	2984
CALLE	PUENTE	7	3215
CARRIL	RALERES	7	1663
CALLE	RAMBLIZO	7	2296
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	596
CALLE	ROSARIO	6	3215
CALLE	SALVADOR DEL REAL	6	3906
CALLE	SAN ANTONIO	6	4005
CALLE	SAN ANTONIO	6	4672
CALLE	SAN BLAS	7	1663
AVENIDA	SAN FERNANDO	7	1663
CALLE	SAN FRANCISCO	7	3906
CALLE	SAN GINES	7	1663
CARRETERA	SAN JAVIER	7	4672
CALLE	SAN JUAN	7	1663
CALLE	SAN JUAN BAUTISTA	6	2172
CALLE	SAN JUAN BAUTISTA	6	3348
CALLE	SAN LORENZO	6	3906
CALLE	SAN MANUEL	7	1663
CALLE	SAN MATEO	7	1663
CALLE	SAN MIGUEL	7	1663
CALLE	SAN PASCUAL	7	1663
CALLE	SAN PEDRO	6	3348
CALLE	SAN VALENTIN	6	3348
CALLE	SANTA ANA	7	1663
CALLE	SEGURA	7	1663
CALLE	SERRANO	7	1663
CALLE	SIN NOMBRE	6	2609
CALLE	SOL	6	2609
CALLE	SOLER	6	3348
CALLE	TANA DE SAN JOSE	7	1663
BARRIADA	TEJERAS	7	1452
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1141
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	862
CALLE	TIÑOSA BAJA	7	2392
CALLE	TIÑOSA BAJA	7	3446

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	TOMAS	6	3343
CALLE	UNION	7	1663
CALLE	VIA	6	3343
CALLE	ESCUELAS	7	1663
CALLE	MAYOR	7	1663
CARRETERA	PALMAR	6	6256
CALLE	POZO	7	1663
CALLE	SAN ANTON	7	1663
CALLE	SAN ANTONIO	7	1663
CALLE	SIN NOMBRE	7	1663
CALLE	SIN NOMBRE	7	1663
	CABEZO DE TORRES		
CALLE	ALFONSO XIII	7	2984
CALLE	ALTO DE LAS ATALAYAS	7	1876
CALLE	ANTONIO MACHADO	7	1876
CALLE	CARMEN	7	1713
CALLE	CARMEN	7	3608
CALLE	CASAS DEL LLANO	7	275
CALLE	CERVANTES	7	1663
CALLE	CERVANTES	7	2984
CALLE	CID	7	2984
CALLE	CISNE	7	1876
CALLE	CRISTO	7	2984
CALLE	CRISTOBAL COLON	7	2984
CALLE	CRUZ	7	2984
CALLE	DON BOSCO	7	1876
CALLE	DOS DE MAYO	7	2984
CALLE	ESCUELAS	7	1876
CALLE	FABRICA	7	2984
CALLE	GENERAL MOLA	7	2984
CALLE	GENERAL PRIM	7	2984
CALLE	GENERAL TORRES	7	3608
TRAVESIA	GENERAL TORRES	7	2287
AVENIDA	GENERALISIMO	7	1564
AVENIDA	GENERALISIMO	7	3608
AVENIDA	GENERALISIMO	7	3608
CALLE	GRACIA	7	2984
SENDA	GRANADA	7	1663
CALLE	HERNAN CORTES	7	3214
CALLE	HIGUERAS	7	1520
CALLE	HIGUERAS	7	2984
CALLE	IGLESIA	7	2984
PLAZA	IGLESIA	7	3608
CALLE	ISABEL II	7	2984
AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	1876
AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	1876
AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	1876
AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	3608
CALLE	JOSE ANTONIO PEREZ URRUTI	7	1663
CALLE	JOSE RUBIO GOMARIZ	7	3608
CALLE	LOCOMOTORA	7	1520
CALLE	LOCOMOTORA	7	2984
CALLE	LOPE DE VEGA	7	2984
CALLE	MADRID	7	2984
CALLE	MAJADA	7	2984
CALLE	MAYOR	7	3427
CALLE	MOLINA	7	2984
CAMINO	MONTEAGUDO	7	1663
CALLE	MORENO CORTES	7	1520
CALLE	MORENO CORTES	7	3446
CAMINO	MURCIA	7	1451
CAMINO	MURCIA	7	3446
CALLE	MURILLO	7	2984
CALLE	NUEVA YORK	7	2984
CALLE	PELIGROS	7	2984
CALLE	PILAR	7	1564
CALLE	PILAR	7	3608
CALLE	PIZARRO	7	2984
CALLE	PRIMERO DE MAYO	7	2984
CALLE	PRINCIPE JUAN CARLOS	7	1876
CALLE	PRINCIPE JUAN CARLOS	7	2253
CALLE	PUENTE TORTOSA	7	2283
CARRETERA	PUENTE TORTOSA	7	1663
CARRETERA	RAMBLA DEL CARMEN	7	1663
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	518
CALLE	REYES CATOLICOS	7	2984
BARRIADA	REYES MAGOS	7	2986
CALLE	RICARDO CODORNIU	7	2984
CALLE	SALZILLO	7	2984
CALLE	SAN ANTONIO	7	2984
CALLE	SAN PEDRO	7	3446
CALLE	SANTA MARIA	7	2984
CALLE	SANTA TERESA	7	2984
CALLE	SIMON GARCIA	7	1520
CALLE	SIN NOMBRE	7	1663
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1141
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	862
CALLE	VELAZQUEZ	7	2984
CALLE	VICTORIA	7	2984
CALLE	VIRGEN	7	2984
CALLE	ZANJA	7	2870
CARRETERA	ZARAMDONA	7	1663
	CAMADA HERMOSA		
CALLE	CANADA	7	277
	CANADAS DE SAN PEDRO		
CALLE	PLATA	7	275
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	275
CALLE	PLATA	7	275

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
	CARRASCOY		
CALLE	BERNAL	7	275
CALLE	CANADA	7	277
CALLE	CASAS DE ABAJO	7	275
CALLE	CASAS DEL LLANO	7	275
CALLE	CRUZ	7	275
CALLE	ESCUELAS NACIONALES	7	275
CALLE	MAYOR	7	275
PLAZA	MAYOR	7	275
CALLE	SAN JOSE	7	275
CALLE	CRUZ	7	275
CALLE	MAYOR	7	275
DISEMINADO	MURTA	6	275
	CASILLAS O ERMITA DE BUENDIA		
CALLE	ABOGADO SALVADOR MARTINEZ MOYA	7	1876
CALLE	ABOGADO SALVADOR MARTINEZ MOYA	7	2129
CARRIL	ACEROS	7	1876
CARRETERA	ALICANTE	7	2129
CARRIL	ARAGONESES	7	2129
CARRIL	BASILIO	7	1876
CARRIL	BASILIO	7	1876
CARRIL	BENITOS	7	1876
CARRIL	CAMPUSINO	7	1876
CALLE	CANARICO	7	1876
CARRIL	CARMONA	7	1876
CARRIL	CASCALES	7	1876
CARRIL	CASCALES	7	1876
CARRIL	CENA	7	2129
CALLE	CRUZ	7	1876
CARRIL	ERMITA VIEJA	7	1876
CARRIL	GALVEZ	7	1876
CALLE	GLORIA	7	1876
CARRIL	GONZALEZ	7	1876
CARRIL	HUERTAS	7	2129
PLAZA	IGLESIA	7	2129
CARRIL	JAVIERA	7	1630
CARRIL	JAVIERA	7	1630
CALLE	JOSE ACERO	7	1632
CALLE	LIZAN	7	1876
CALLE	LIZAN	7	2129
CARRIL	LUCAS	7	1876
CARRIL	LUCAS	7	2129
CALLE	MAIQUEZ	7	1876
CARRIL	MALENOROS	7	1876
CARRIL	MALENOROS	7	2129
CALLE	MAYOR	7	2129
SENDA	MEMBRILLEROS	7	1876
CARRIL	MODESTA	7	1876
CALLE	MOLINAS	7	2129
CARRIL	MUÑOCES	7	1876
CALLE	ORILLA ACEQUIA ALIADA	7	1876
CARRIL	PACO HUERTAS	7	2129
CARRIL	PACO ROMERO	7	1876
CARRIL	PATRICIOS	7	1876
CARRIL	PAULOS	7	2129
CARRIL	PEREZ	7	1561
CARRIL	PEREZ	7	1561
CARRIL	PICHOTE	7	1876
CARRIL	PICHOTE	7	2129
CARRIL	PIJINES	7	1876
CARRIL	PIJINES	7	1956
CARRIL	PINO	7	1876
CARRIL	POZO	7	1876
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	733
CARRIL	RODENAS	7	1876
CALLE	ROSALES	7	1876
CALLE	ROSARIO	7	1876
CALLE	SAN JOSE	7	2039
CARRIL	SANCHEZ	7	1876
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1310
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	1012
CARRIL	TIA SOTA	7	1876
CARRIL	TIO CRISTOBAL	7	1876
CARRIL	TIO PEPE MUÑOZ	7	1876
CARRIL	TIO PITUSO	7	1358
CARRIL	TIO. PITUSO	7	2129
CALLE	TORREAGUERA	7	1876
VEREDA	VEREDA DE LA CUEVA	7	1876
CARRIL	ZAMORAS	7	1876
	COBATILLAS		
CARRETERA	ALICANTE	7	1459
CALLE	ALTA	7	1337
CALLE	B	7	1600
CARRETERA	CAMPILLO	7	1554
CALLE	COBATILLAS	7	948
CALLE	ESCUELAS	7	1600
CALLE	GARCIAS	7	1337
PLAZA	IGLESIA	7	1337
CALLE	JOSE VEROU	7	1600
CALLE	LAS LUMBRERAS	7	1420
CALLE	LAS LUMBRERAS	7	1420
CALLE	MAR MENOR	7	1248
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	596
CALLE	SAN ANDRES	7	1584
CALLE	SAN ANTONIO	7	1584
CALLE	SAN FRANCISCO	7	1584
CALLE	SAN NICOLAS	7	1584
CALLE	SANTA ISABEL	7	1584
CALLE	SANTA REMEDIOS	7	1584

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	SIN NOMBRE	7	1248
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	331
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	713
CALLE	VILLAESCUSA	7	1337
	CORVERA		
CALLE	AGUSTIN VIRGILI	7	1068
CALLE	ALCAZAR DE TOLEDO	7	553
CALLE	ALJIBES	7	1068
CALLE	BALEARES	7	1068
CARRETERA	BUITRAGO	7	1068
CALLE	CANARIAS	7	1068
CALLE	CARMEN	7	1068
CALLE	CISNEROS	7	1068
CALLE	CRISTOBAL COLON	7	1068
CALLE	DIECIOCHO DE JULIO	7	1205
CALLE	DIPUTACION	7	1205
CALLE	DOCTOR GOMEZ ORTEGA	7	1068
CALLE	DOCTRINOS	7	1068
CALLE	DOLORES	7	1068
CALLE	DOS DE MAYO	7	1068
CALLE	ESCUELAS	7	1068
CALLE	FUENSANTA	7	1068
CARRETERA	FUENTE ALAMO	7	1205
AVENIDA	GENERAL MOSCARDO	7	1205
CALLE	GENERAL SAN JURJO	7	1068
CALLE	GENERALISIMO FRANCO	7	1068
CALLE	HERNAN CORTES	7	1068
CALLE	IGLESIA	7	1068
PLAZA	IGLESIA	7	1068
AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	1205
CALLE	LUIS FONTES PAGAN	7	1205
CALLE	MAESTRO EDUARDO MARTINEZ	7	1068
PROLONGACION	MAESTRO EDUARDO MARTINEZ	7	1068
CARRETERA	MARTINEZ	7	1068
CARRETERA	MARTINEZ	7	1068
AVENIDA	MURCIA	7	1205
PLAZA	MURCIA	7	1205
CALLE	NTRA. SRA. DEL ROSARIO	7	1068
CALLE	PARROCO ANTONIO PUJANTE	7	1068
CALLE	PIO XII	7	723
CALLE	PIO XII	7	1068
CALLE	PORVENIR	7	553
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	278
CALLE	SAN ANTONIO	7	1068
CALLE	SAN FELIX	7	723
CALLE	SAN FELIX	7	723
CALLE	SAN JOSE	7	1068
CALLE	SAN NICOLAS	7	1068
CALLE	SANTA MARIA	7	1663
CALLE	SIN NOMBRE	7	553
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	415
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	332
CALLE	TRES CARABELAS	7	1663
	CHURRA		
CALLE	ACEQUIA DE CHURRA	7	2132
CALLE	ARIZONA	7	2132
CALLE	AURORA	7	2132
CALLE	BARCELONA	7	2132
CALLE	BILBAO	7	1663
CALLE	BRAZAL	7	1663
CALLE	BUENOS AIRES	7	1663
CALLE	CANALES	7	1866
CARRETERA	CHURRA	7	1248
CARRETERA	CHURRA EL CASTELLAR	7	1565
PLAZA	CRUZ	7	3125
CALLE	CUESTA DE PINERO	7	2250
CALLE	CURA MUROZ ALEMAN	7	1906
CALLE	DOCTOR FLEMING	7	2386
CALLE	ENCARNACION	7	2388
CALLE	ESPERANZA	7	1403
CARRETERA	ESPINARDO-ALICANTE	7	1376
CARRETERA	ESPINARDO-ALICANTE	7	1376
CALLE	FEDERICO GARCIA LORCA	7	2388
CARRETERA	FINCA DEL SERRANO	7	1245
CALLE	FLOR DE LIS	7	1565
CALLE	FUENSANTA	7	2388
CALLE	GENERALISIMO FRANCO	7	1633
CALLE	GENERALISIMO FRANCO	7	1376
CALLE	GENERALISIMO FRANCO	7	2122
SENDA	GRANADA	7	948
SENDA	GRANADA	7	948
CALLE	GUSTAVO ADOLFO BECQUER	7	2388
CALLE	IGLESIA	7	1263
CALLE	JARDIN DEL PARAISO	7	1663
CALLE	JUAN AGUILAR AMAT	7	1806
CALLE	JUAN AGUILAR AMAT	7	1806
TRAVESIA	JUAN AGUILAR AMAT	7	1806
TRAVESIA	JUAN AGUILAR AMAT	7	1806
CALLE	LIMONAR	7	1263
CALLE	LIMONAR	7	1806
CALLE	MADRID	7	2132
CALLE	MAESTROS	7	1663
CALLE	MAYOR	7	1663
CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	7	2666
CALLE	NAVARRA	7	2132
CALLE	NORTE	7	2132
CALLE	PEREZ GALDOS	7	2132
CALLE	PRIMERO DE MAYO	7	1663
CALLE	PURISIMA	7	2245
CALLE	RAMBLA DE CHURRA	7	1876
CALLE	RAMBLA DE CHURRA	7	3125
CARRETERA	RAMBLA DEL GRAJO	7	948
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	396
CALLE	REYES MAGOS	7	1906
BARRIADA	REYES MAGOS	7	1906
CALLE	RINCON	7	1663
CALLE	RINCON DEL COCO	7	1865
CALLE	RINCON DEL TITO	7	1865
CARRIL	ROBLES	7	1245
CALLE	ROSARIO	7	2132
CALLE	SAN ANTONIO	7	2132
CALLE	SAN GINES	7	2132
CALLE	SAN JOSE	7	2132
CALLE	SAN JUAN	7	2132
CALLE	SAN LUIS	7	2132
CALLE	SAN MATEO	7	2132
CALLE	SANCHEZ ARJONA	7	1876
CALLE	SIN NOMBRE	7	1663
CALLE	TEJERA	7	1263
CALLE	TEJERA	7	2132
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	928
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	763
CALLE	VASCONGADAS	7	1663
	DOLORES		
CARRIL	ABOGADO	7	1459
CALLE	ABUELITOS	7	2252
CALLE	ACEQUIA	7	2252
CALLE	AZACAYA	7	1459
CALLE	BARTOLEJOS	7	2621
CARRIL	BARTOLEJOS	7	2621
CARRIL	BELLUGA	7	1459
CARRETERA	BENIAJAN	7	3108
CARRIL	BRUNOS	7	1459
CARRIL	CANOIDA	7	1459
CALLE	CESPEDES	7	2406
CARRIL	CESPEDES	7	2406
CALLE	CLAUDIOS	7	2406
CARRIL	COJO	7	1459
CALLE	COMUNIDAD	7	1724
CALLE	CONTE	7	2807
CALLE	CORVERA	7	2406
CALLE	DANIEL	7	2807
CARRIL	ENERA	7	1459
CALLE	ERMITA	7	2581
CALLE	ESCUELAS	7	2101
CARRIL	ESCUELAS	7	1459
CALLE	ESPERANZA	7	1724
SENDA	ESTRECHA	7	2039
SENDA	ESTRECHA	7	2039
CALLE	EUCALIPTO	7	1459
CALLE	FLORES	7	2621
CALLE	FUNDICION	7	2406
CARRIL	GALVEZ	7	1459
CARRIL	HEREDEROS	7	1459
CALLE	IGLESIA	7	2101
CARRIL	IGLESIA	7	1459
CALLE	JOSE PARDO	7	2621
CALLE	LEVANTE	7	2252
CARRIL	LLOR	7	1459
CALLE	LORCA	7	2252
CALLE	MARTINEZ TORNEL	7	1459
CALLE	MATEO	7	1459
CALLE	MAYOR	6	2078
CARRIL	MORENO	7	1459
CARRIL	NICOLAS	7	1459
CARRIL	NOGUERA	7	1459
CALLE	PINA	7	1358
CALLE	PINA	7	2406
CARRIL	PLACIDO	7	1459
CARRIL	POLLO	7	1215
CARRIL	POLLO	7	1650
CALLE	PURIFICACION PARDO	7	2101
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	581
CALLE	ROMERO	7	2101
CARRIL	RUICES	7	1459
CALLE	SAN JOSE	7	1459
CALLE	SAN JOSE	7	2621
CALLE	SIN NOMBRE	7	1876
CARRIL	SORDO	7	1459
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1064
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	873
CAMINO	TINOSA	7	1460
CALLE	TORRES	7	2252
CALLE	TORRES	7	2252
CALLE	TORTOSA	7	1459
CALLE	TRANSFORMADOR	7	2252
CARRIL	VILLANUEVA	7	1459
	ERA ALTA		
CARRETERA	ALCANTARILLA	6	2494
CARRETERA	ALCANTARILLA	6	2831
CALLE	ALMOHAJAR	7	2807
CALLE	AMORES	7	2132
CALLE	ANTIGUO DEL BADEL	7	1663
CALLE	ANTIGUO DEL BADEL	7	2680
CALLE	ARCE	7	2807
CAMINO	BADEL	7	948
CALLE	BALSA	7	2132
CALLE	CARMEN	6	2348
CALLE	CARMEN	6	2348
CALLE	DOCTOR FLEMING	7	2404

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	ERAS	7	2132
CALLE	GENERALISIMO	6	2559
CAMINO	HONDO	7	948
PLAZA	IGLESIA	6	3108
CALLE	MAYOR	6	3103
CALLE	MEDIA-CALLE	7	1876
CALLE	PEDRINANES	7	948
CALLE	PELLICER	7	2406
CALLE	PINO	7	2406
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	596
CALLE	SACRISTIA	7	2406
CALLE	SAN ANTONIO	7	2406
CAMINO	SAN GINES	7	948
CAMINO	SANCONERA	7	948
CALLE	SIN NOMBRE	7	1665
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1110
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	864

ESPARRAGAL

CALLE	ALICANTE	7	1600
CARRETERA	ALICANTE	7	1460
CARRETERA	ALICANTE	7	1797
CALLE	ALTA	7	1600
CALLE	ANGELICOS	7	1600
CARRETERA	CAMPILLO	7	1184
CARRETERA	CAMPILLO	7	1514
VEREDA	CAMPILLO	7	1600
VEREDA	CAYUELAS	7	1356
CAMINO	CENA	7	1600
CALLE	CERVANTES	7	1600
VEREDA	COLORADOS	7	1245
CALLE	CRISTOBAL COLON	7	1600
CALLE	CRUZ DE LOS CAMINOS	7	1600
CALLE	CURA	7	1600
CALLE	DIECIOCHO DE JULIO	7	1600
CAMINO	FLORA	7	1514
CALLE	FRANCISCO FRANCO	7	1600
CALLE	ISAAC PERAL	7	1600
AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	1600
CALLE	JUAN PABLO I	7	1600
CALLE	JUAN XXIII	7	1600
VEREDA	JUANES	7	1245
CALLE	LOPE DE VEGA	7	1600
CALLE	MADRID	7	1600
PLAZA	MAESTRO JOSE VALERO	7	1600
CALLE	MAYOR	7	1600
CALLE	MELCHOR	7	1600
VEREDA	MUÑOZ	7	1356
CALLE	NTRA. SRA. DE LOS ANGELES	7	1514
VEREDA	ORILLA DEL AZARBE	7	830
CALLE	PUENTE GINERO	7	1600
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	553
CALLE	REYES CATOLICOS	7	1600
CALLE	SAN ANTONIO	7	1600
CALLE	SAN JOSE	7	1600
CALLE	SAN LUIS	7	1600
CALLE	SIN NOMBRE	7	1245
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	830
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	713
VEREDA	TORRE	7	1245
CAMINO	YESERA	7	1514

GARRES Y LAGES

CALLE	ALFONSO	7	2101
CALLE	ANTONIO DIAZ	7	2101
CALLE	ARQUITECTO EMILIO PINERO	7	2101
CALLE	BALSAS	7	2101
CALLE	BUENAVISTA	7	2101
CALLE	BUENOS AIRES	7	2101
CALLE	CANDELARIA	7	2101
CALLE	CASINO	7	2101
URBANIZACION	CONVER	7	1459
CALLE	CURRO	7	2101
CALLE	DOCTOR FLEMING	7	2101
CALLE	ENRIQUE	7	2101
CALLE	ESCUELAS	7	2101
CALLE	ESCULTOR FRANCISCO SALZILLO	7	2101
CALLE	FATIGAS	7	2101
CALLE	FINCA	7	2100
CALLE	FUENSANTA	7	2101
SENDA	GARRES	7	1245
SENDA	GARRES	7	1245
SENDA	GARRES	7	1246
CALLE	GENERAL MOSCARDO	7	2101
CALLE	GLORIA	7	1213
CALLE	GLORIA	7	2621
CALLE	HERRERO	7	2101
CALLE	IGLESIA	7	2101
PLAZA	IGLESIA	7	2550
CALLE	INMACULADA	7	2101
CALLE	JOSE ANTONIO	7	2680
CALLE	JUAN XXIII	7	2101
CALLE	LEVANTE	7	1218
CALLE	LEVANTE	7	1459
CALLE	LEVANTE	7	2101
CALLE	MAESTRO FALLA	7	1460
CALLE	MAYOR	7	2680
CARRETERA	PALMAR BENIAJAN	7	1459
CARRETERA	PALMAR BENIAJAN	7	2101
CALLE	PARAISO	7	2101
CALLE	PEDRERAS	7	2101
CALLE	PERUCHOS	7	2101
CALLE	PIO XII	7	2101
CALLE	PONIENTE	7	1218
CALLE	RAMON Y CAJAL	7	2101
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	596
CALLE	RETIRO	7	2101
CALLE	ROSARIO	7	2621
CALLE	SAAVEDRA FAJARDO	7	1218
CALLE	SAAVEDRA FAJARDO	7	2101
CALLE	SAAVEDRA FAJARDO	7	2621
CALLE	SAN JOSE	7	2101
CALLE	SAN SILVESTRE	7	2101
CALLE	SANTISIMO	7	2101
CALLE	SANTO CRISTO	7	2101
CALLE	SIN NOMBRE	7	1459
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	904
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	733
CAMINO	TINOSA	7	1245

GEA Y TRUYOLS

CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)		113

GUADALUPE

CALLE	ACEQUIA	7	1263
CALLE	AGRIDULCE	7	1263
URBANIZACION	AGRIDULCE	7	1033
CALLE	AIRE	7	1663
CALLE	ALFATEGO	7	2132
CALLE	BANDA DE LA MUSICA	7	1263
CALLE	CABEZO BLANCO	7	2132
CALLE	CARMEN	7	2660
CALLE	CERVANTES	7	2132
PLAZA	CONSTITUCION	7	1263
PLAZA	CONSTITUCION	7	2630
PLAZA	CONSTITUCION	7	2680
CALLE	DELICIAS	7	2132
CALLE	DEPORTES	7	1663
CALLE	DOCTOR DE LA PENA	7	1460
CALLE	DOCTOR FLEMING	7	2680
CALLE	DOMINGO Y FRANCISCO MESEGUER	7	2791
AVENIDA	DOMINGO Y FRANCISCO MESEGUER	7	2791
CALLE	EMISORA	7	1460
CALLE	ESCUELAS	7	1663
CALLE	FLORIDABLANCA	7	1263
CALLE	FUENSANTA	7	1663
CALLE	FUENSANTA	7	2680
CALLE	GENERALISIMO	7	1865
SENDA	GRANADA	7	1460
CALLE	GUADALUPE	7	1246
CAMINO	GUADALUPE	7	1246
CALLE	HORNO	7	2132
CALLE	IGLESIA	7	2680
PLAZA	IGLESIA	7	2791
CALLE	INDIO JUAN DIEGO	7	2132
CALLE	JARDIN	7	2132
CALLE	JERONIMOS	7	2132
CARRETERA	JERONIMOS	7	1246
CALLE	JOSE ANTONIO	7	2132
CALLE	MACIASCOQUE	7	2132
CALLE	MACIASCOQUE	7	2132
CALLE	MOLINETA	7	2132
CALLE	MOLINO	7	2132
CALLE	MOLINO	7	2132
CALLE	MONASTERIO	7	1519
CALLE	MONASTERIO	7	2680
CALLE	NTRA. SRA. DE GUADALUPE	7	2132
CALLE	NTRA. SRA. DE LOS ANGELES	7	1263
CALLE	NTRA. SRA. DE LOS ANGELES	7	2132
CALLE	NUEVA	7	2680
BARRIADA	NUEVO MOLINERO	7	2132
BARRIO	NUEVO	7	2680
CARRETERA	NORA	7	1460
CALLE	OLIVO	7	2132
CALLE	OLIVOS	7	2704
CALLE	PADRE JOSE GOMEZ	7	2791
CALLE	PAJAROS	7	2132
CALLE	PARRA	7	2132
CALLE	PELAGIO FERRER	7	2132
CALLE	POSTIGOS	7	1325
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	596
CALLE	SAN ANTONIO	7	2132
CALLE	SAN JOSE	7	2132
CALLE	SAN JUAN	7	2132
CALLE	SAN PEDRO	7	2132
CALLE	SAN ROQUE	7	2132
CALLE	SANTA CECILIA	7	1325
CALLE	SANTIAGO APOSTOL	7	2680
CALLE	SANTO CRISTO	7	2132
CALLE	SIN NOMBRE	7	1663
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1333
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	910
CALLE	TORRE DE LOS LORENTES	7	1325
CALLE	TORRE DE LOS LORENTES	7	1325
CALLE	TORRE DE LOS LORENTES	7	2680
CALLE	VISTABELLA	7	2680

JAVALI NUEVO

CALLE	AGUILA	7	1244
CALLE	AGUILA	7	1865
CALLE	AGUSTIN VIRGILI	7	2397
CALLE	ALEGRIA DE LA HUERTA	7	1191
CALLE	ALFONSO XIII	7	1865
CALLE	ANGEL	7	1865

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	ARROYO	7	2397
CALLE	CABEZO DEL ANGEL	7	1191
CARRETERA	CAMPAMENTO DE STA. BARBARA	7	1043
CALLE	CARRETEROS	7	1865
CALLE	CONCEPCION	7	1865
CAPRIL	CONTRAPARADA	7	530
CALLE	CORAZON DE JESUS	7	2397
CALLE	ERAS	7	1865
CALLE	ERMITA	7	2526
CALLE	FABRICA	7	2397
CALLE	GENERALISIMO	7	2526
CALLE	GLORIA	7	2526
CALLE	HUERTAS	7	1865
PLAZA	IGLESIA	7	2397
CALLE	JARDIN	7	1865
CALLE	LOPEZ PUIGCERVER	7	1245
CARRETERA	MOLINA	7	1797
CALLE	MULA	7	2526
CALLE	PRIMO DE RIVERA	7	2397
CALLE	PUENTE	7	1865
CALLE	PURISIMA	7	2010
CALLE	RAMBLA	7	1554
CALLE	RAMBLA	7	2526
CALLE	REAL	7	2526
CALLE	REINA VICTORIA	7	1865
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	453
CALLE	ROSARIO	7	1865
CALLE	SAN ANTONIO	7	1865
CALLE	SAN FRANCISCO	7	2397
TRAVESIA	SAN FRANCISCO	7	2397
CALLE	SAN JOSE	7	2010
CALLE	SAN LUIS	7	2397
CALLE	SAN PEDRO	7	1865
CALLE	SANTA GEMA	7	2397
CALLE	SIN NOMBRE	7	1246
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	735
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	618
CARRETERA	TOPRE DE COTILLAS	7	2526
CALLE	TRAPERIA	7	1245
CALLE	VIRGEN DE LA ANTIGUA	7	2397
CALLE	VIRGEN DEL CARMEN	7	2397
	JAVALI VIEJO		
CARRETERA	ALCANTARILLA	7	1876
CALLE	APERADORES	7	2986
CALLE	ASOMADA	7	1663
CALLE	BARCA	7	2986
CALLE	CARMEN	7	3446
CALLE	CASONES	7	1663
CAMINO	CEMENTERIO	7	2568
CARRETERA	CEMENTERIO	7	2568
CALLE	CORAZON DE JESUS	7	1663
CALLE	CORREDERA	7	2986
CALLE	ERA	7	2388
CALLE	ERAS	7	2986
CARRETERA	FABRICA POLVORA	7	1245
CARRETERA	FABRICA POLVORA	7	1245
PASEO	FONTES	7	3018
CALLE	FUENSANTA	7	2986
CAMINO	HACIENDA DEL CURA	7	1245
CALLE	MAESTRO ANTONIO MARTINEZ	7	2936
CAMINO	MAESTRO ANTONIO MARTINEZ	7	2567
CALLE	MANCHEGOS	7	2388
CALLE	MAYOR	7	3023
CARRETERA	MOLINA	7	1244
CARRETERA	MOLINA	7	1245
BARRIADA	NTRA. SRA. DEL CARMEN	7	2986
CARRETERA	POLVORINES	7	2568
CALLE	POZO	6	2388
CALLE	PURISIMA	7	2986
CALLE	RAMBLA	7	2986
CALLE	RAMON Y CAJAL	7	1045
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	596
CALLE	ROSARIO	7	2986
CALLE	SAN ANTONIO	7	3023
CALLE	SAN FRANCISCO	7	2986
CALLE	SAN JERONIMO	7	2936
CALLE	SAN JOSE	7	2986
CALLE	SAN JUAN	7	1663
CALLE	SAN JUAN	7	2936
CALLE	SAN JUSTO	7	2986
CALLE	SAN NICOLAS	7	2986
CALLE	SAN PEDRO	7	2986
CALLE	SANTA ELENA	7	2936
BARRIADA	SANTA MARIA DE GRACIA	7	1663
CALLE	SIN NOMBRE	7	1663
CAMINO	SISCO	7	1663
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	948
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	768
CALLE	TRAV. FUENSANTA	7	2986
	JERONIMO Y AVILESES		
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	275
	LOBOSILLO		
CALLE	ALFERECES PROVISIONALES	7	542
CALLE	CALVO SOTELO	7	1045
CALLE	CAUDILLO	7	1045
CALLE	DIECIOCHO DE JULIO	7	1045
CALLE	DOS DE MAYO	7	1045
CALLE	FEDERICO SERVET	7	1045
CALLE	FUENSANTA	7	1045
CALLE	GARCIA MORATO	7	1045
CALLE	GENERAL MOLA	7	1045
CALLE	GENERAL MOSCARDO	7	1045
CALLE	GENERAL SANJURJO	7	1045
CALLE	GENERAL YAGUE	7	542
CALLE	JOSE ANTONIO	7	1045
AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	1045
CALLE	MANUEL BRUQUETAS	7	1045
CALLE	MANUEL GARCIA GARCIA	7	542
CALLE	MANUEL GARCIA GARCIA	7	1045
CALLE	ONESIMO REDONDO	7	542
CALLE	PEDRO LEGAZ	7	1045
CALLE	RAMON Y CAJAL	7	1045
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	255
CALLE	SAN ANTONIO	7	1045
CALLE	SAN ISIDRO	7	1045
CALLE	SAN JOSE	7	1045
CALLE	SANTIAGO	7	1045
CALLE	SIN NOMBRE	7	925
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	404
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	318
CALLE	VIRGEN DEL PILAR	7	1045
	LLANO DE BRUJAS		
VEREDA	CABECICOS	7	830
AVENIDA	GENERALISIMO	7	2526
CARRIL	IGLESIA	7	950
CARRIL	IGLESIA	7	950
CALLE	JOSE ANTONIO	7	1130
CALLE	JOSE ANTONIO	7	2274
CALLE	JOSE GONZALEZ	7	1132
CALLE	JOSE GONZALEZ	7	2274
CALLE	JOSE LORCA NAVARRO	7	1235
CALLE	JUAN XXIII	7	1769
CALLE	MANUEL BRUQUETAS	7	1045
CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	7	1205
CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	7	1769
CALLE	NTRA. SRA. DE LAS LAGRIMAS	7	1769
CALLE	NTRA. SRA. DEL PILAR	7	1769
CALLE	NTRA. SRA. DEL ROSARIO	7	1769
CARRETERA	ORILLA DEL AZARBE	7	830
CARRETERA	ORILLA DEL AZARBE	7	830
CALLE	PASAGE	7	1769
CARRETERA	RAAL	7	1184
PLAZA	REGION DE MURCIA	7	2526
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	542
CALLE	SAAVEDRA FAJARDO	7	1769
CALLE	SILVA MUÑOZ	7	1205
CALLE	SILVA MUÑOZ	7	2274
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	713
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	628
VEREDA	VEREDA DE LA CUEVA	7	830
	MARTINEZ DEL PUERTO		
CALLE	ANGELES	7	925
CALLE	CARMEN	7	925
CALLE	CERVANTES	7	925
CALLE	CONCORDIA	7	925
CALLE	DOCTOR LEOPOLDO FERNANDEZ DELG	7	925
CALLE	FRAILE	7	925
CALLE	GENERAL MARGALLO	7	925
CALLE	GENERALISIMO	7	542
AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	925
CALLE	LOPE DE VEGA	7	925
CALLE	LUZ	7	925
PASEO	MARAVILLA	7	925
CALLE	MARIA ZULUETA	7	925
CALLE	MARIANO VERGARA	7	925
CALLE	ONESIMO REDONDO	7	925
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	235
CALLE	SAN ANDRES	7	925
CALLE	SAN MIGUEL	7	925
CALLE	SAN PEDRO	7	925
CALLE	SANCHEZ MEJIAS	7	925
CALLE	SIN NOMBRE	7	542
CALLE	SOL	7	925
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	404
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	341
CALLE	VENTA	7	542
	MONTEAGUDO		
CARRETERA	ALICANTE	6	2600
BARRIO	BUENOS AIRES	6	1421
CALLE	CALVARIO	6	1601
CAMINO	CEMENTERIO	6	963
CAMINO	CEMENTERIO	6	1421
CALLE	COLLADO	6	1797
CALLE	CUESTA SAN CAYETANO	6	1797
CALLE	ESCUELAS	6	1797
CALLE	FORTUNA	7	1797
CALLE	GENERALISIMO	7	2650
AVENIDA	GENERALISIMO	6	2600
CALLE	IGLESIA	6	1797
PLAZA	IGLESIA	6	1797
AVENIDA	JOSE ANTONIO	6	2600
CALLE	MARTINEZ COSTA	6	1886
CALLE	MOLINO	6	1797
BARRIO	MUNDO NUEVO	6	1421
CALLE	PALAS	6	1421
BARRIO	PARADOR	6	1421

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	PARRA	6	1797
CALLE	PAZ	6	1797
CALLE	PLATERIA	6	1797
CALLE	PRINCIPE JUAN CARLOS	6	1421
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	6	596
CALLE	REYES CATOLICOS	6	1797
CALLE	ROSARIO	6	1421
CALLE	SAAVEDRA FAJARDO	6	1797
CALLE	SALARES	6	1601
CALLE	SALZILLO	6	1797
CALLE	SAN JOSE	6	1421
CALLE	SAN PEDRO	6	1797
CALLE	SIN NOMBRE	6	1459
CALLE	SUBIDA AL CASTILLO	6	1601
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	6	928
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	6	768
CALLE	TINTOS	6	1601
CALLE	VEREDA	6	948
CAMINO	VIEJO DE MONTEAGUDO	6	948
CAMINO	ZARANDONA	6	948
CALLE	PRINCIPE JUAN CARLOS	6	1421
CALLE	ROSARIO	6	1421
CALLE	SAN JOSE	6	1421
CALLE	SAN PEDRO	6	1421
CALLE	VEREDA	6	1421
CALLE	VEREDA DE LA CUEVA	6	948
CALLE	ALFONSO X EL SABIO	6	1421
CALLE	ALICANTE	6	2260
CARRETERA	ALICANTE	6	2260
CALLE	DAMASO ALONSO	6	1421
CALLE	DOCTOR MARAÑON	6	1421
CALLE	ENRIQUE JARDIEL PONCELA	6	1421
CALLE	ESCUELAS	6	1797
CARRIL	ESCUELAS	6	1797
CALLE	LOPE DE VEGA	6	1421
CALLE	PALAS	6	1421
CALLE	SIN NOMBRE	6	950
CALLE	TIRSO DE MOLINA	6	1421
CALLE	TRANSFORMADOR	7	1797
	NONDUERMAS		
CARRETERA	ALCANTARILLA	6	3198
CALLE	CRISTALUZ	7	2132
CARRETERA	ERA-ALTA	7	1876
CARRETERA	ERA-ALTA	7	1876
CALLE	ERMITA DE BURGOS	7	948
CAMINO	HONDO	7	948
CARRIL	LOPEZ	7	948
CARRIL	MANOS	7	948
CALLE	MEDIA LEGUA	6	2494
CARRETERA	NONDUERMAS	6	1887
CALLE	NTRA. SRA. DE CORTES	7	2132
CARRIL	PARRAGAS	7	948
CARRETERA	RAYA	7	1876
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	596
CARRETERA	RIACHO DE AGUAS MUERTAS	7	948
CARRETERA	RINCON DE SECA	7	948
CARRETERA	SANGONERA	7	2103
CALLE	SIN NOMBRE	7	2132
CAMINO	SOLDADOS	7	948
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	925
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	768
CAMINO	VIA	7	946
CAMINO	VIA	7	948
	LA ÑORA		
CALLE	AMADORES	7	2680
CALLE	AMARGURA	7	3023
CALLE	ANGELES	7	2680
CALLE	ANIMAS	7	3023
CALLE	ARRABAL	7	2680
CALLE	ARROYO	7	2680
CALLE	AURORA	7	2680
CALLE	BARRANCO	7	1876
CALLE	BUENOS AIRES	7	2680
CALLE	CABEZO MORERA	7	2680
CALLE	CANONIGO MARIANO GARCIA RODRIG	7	3023
CALLE	CARRERA	7	3023
CALLE	CASONES	7	1663
CALLE	CATEDRATICO LUIS ORS	7	3023
CALLE	CORREDERA	7	3023
CALLE	ERMITA	7	3023
CALLE	EXTRAMUROS	7	1663
CALLE	FELICIDAD	7	2680
CALLE	FUENSANTA	7	2680
CALLE	GLORIA	7	2680
CALLE	HONDA	7	3023
CALLE	HORNO	7	2680
PLAZA	IGLESIA	6	3056
CARRETERA	JERONIMOS	7	1876
CALLE	MAYOR	6	3056
CALLE	MORERA	7	3023
TRAVESIA	MORERA	6	3023
CALLE	NTRA. SRA. DEL PASO	7	2680
CAMINO	ÑORA	7	1663
CARRETERA	ÑORA A GUADALUPE	7	1663
CARRETERA	ÑORA A GUADALUPE	7	1663
CALLE	OLIVO	7	3023
CALLE	PASICOS DE JESUS	7	1523
CALLE	PASICOS DE JESUS	7	2680
CALLE	PAZ	7	3446
CALLE	RAMBLA DE LA VENTOSA	7	1663

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	820
CALLE	RINCONADA MORERA	7	2680
CALLE	ROSARIO	6	3056
CALLE	RUEDA	7	1663
CALLE	SAN ANTONIO	7	2680
CALLE	SAN FRANCISCO	7	2680
CALLE	SAN JERONIMO	7	2680
CALLE	SAN JOSE	7	2680
CALLE	SAN JUAN	7	2680
CALLE	SAN ROQUE	7	3023
CALLE	SIN NOMBRE	7	1663
CALLE	SOCORRO	7	2680
CALLE	SOLEDAD	7	2680
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1225
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	1033
CALLE	VISTA ALEGRE	7	2680
TRAVESIA	VISTA ALEGRE	7	2680
	PALMAR		
PASEO	ACACIAS	7	2704
PLAZA	ACACIAS	7	2704
CALLE	AIRE	6	3428
CALLE	ALAMOS	7	2704
CALLE	ALBARICOQUE	7	2704
CARRETERA	ALBERCA	6	2291
CARRETERA	ALBERCA	6	2291
CARRETERA	ALBERCA	6	3693
CALLE	ALCALDE ESTRADA	6	3428
CALLE	ALFONSO XIII	6	3693
CALLE	ALMELIES	7	2704
PLAZA	ALMELIES	7	2704
CALLE	ALMENDROS	7	2704
PLAZA	ALMENDROS	7	2704
CALLE	ALONSO VEGA	6	3428
CALLE	ALTAMIRA	7	2592
TRAVESIA	ALTAMIRA	7	2868
CALLE	AMISTAD	7	1779
CALLE	ANIMAS	6	2823
CALLE	ANTONIO MACHADO	7	1779
AVENIDA	ARTESANO	7	2704
CALLE	AURORA	6	2823
CALLE	AVE MARIA	6	3428
CALLE	BARTOLOME BERNAL GALLEGO	6	3428
CALLE	BUEN PASTOR	6	2823
CALLE	BURGOS	6	3693
PROLONGACION	BURGOS	6	3693
PASEO	CACTUS	7	2704
CALLE	CANELIAS	7	2704
CALLE	CAPITAN GARCIA GALLEGO	6	3693
CALLE	CARRASCOS	6	3428
CARRETERA	CARTAGENA	7	1993
CARRETERA	CARTAGENA	7	1993
CARRETERA	CARTAGENA	7	2291
CARRETERA	CARTAGENA	7	2292
CARRETERA	CARTAGENA	7	2352
CARRETERA	CARTAGENA	6	2817
CARRETERA	CARTAGENA	7	3166
CARRETERA	CARTAGENA	7	3693
CALLE	CEMENTERIO	6	3693
CALLE	CEREZOS	7	2704
PLAZA	CEREZOS	7	2704
CALLE	CHOPOS	7	2704
CALLE	CIPRESES	7	2704
CALLE	CIRUELA	7	2704
CALLE	CLAVELES	7	2704
CALLE	COCINILLA	6	3056
CALLE	COLUMBARES	6	2291
CALLE	CONDES DE LA CONCEPCION	6	3693
CAMINO	COOPERATIVA	7	1459
CAMINO	COOPERATIVA	7	1576
CAMINO	COOPERATIVA	7	1576
CALLE	CRESTA DEL GALLO	6	2704
CALLE	CUARTEL	6	2704
CALLE	CUMBRE	7	3693
CASERIO	ERMITA	7	1576
CASERIO	ERMITA	7	1576
CALLE	ESCUELAS	7	3693
CALLE	FEDERICO GARCIA LORCA	7	1779
CALLE	FICUS	7	2704
CARRETERA	FINCA LAS LLANAS	7	1993
CALLE	FLORIDABLANCA	6	3693
CALLE	FLORIDABLANCA	6	3693
CALLE	FORTUNATO ARIAS	6	3693
CALLE	FRANCISCO FRANCO	6	3428
CALLE	FRESA	7	2704
CALLE	GARDENIAS	7	2704
CALLE	GENERAL MOLA	6	3693
CALLE	GENERAL MOSCARDO	6	3693
CALLE	GENERAL MOSCARDO	6	3693
AVENIDA	GENERALISIMO	7	4672
CALLE	GERANEOS	6	2704
CALLE	GIRASOLES	7	2704
CALLE	GITANILLAS	7	2704
CALLE	GLORIA	6	3693
PLAZA	GUADALENTIN	7	2704
CALLE	GUERRERO PANCORBOS	7	1970
CAMINO	HITA	6	3361
CALLE	HORNO	6	3428
PLAZA	IGLESIA	6	3693
CALLE	ISAAC PERAL	7	1779
CALLE	ISABEL LA CATOLICA	6	3693
CALLE	JACINTOS	7	2704
CALLE	JAZMINES	7	2291

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	JOSE ANTONIO	6	2345
CALLE	JOSE ANTONIO	6	4253
AVENIDA	JOSE ANTONIO	6	2945
CALLE	JOSE LUJAN	7	2368
CALLE	JUAN BERNAL APOCA	7	2868
CALLE	JUAN MONTOYA	6	3428
CALLE	JUAN XXIII	6	2704
CALLE	LAUREL	7	2704
PLAZA	LAUREL	7	2704
CAMINO	LENADORES	7	1993
CALLE	LIBERTAD	7	1779
CALLE	LIMON	7	2704
CALLE	LIMONEROS	7	2704
PLAZA	LIMONEROS	7	2704
CALLE	LORCA	6	3693
TRAVESIA	LORCA	6	3695
CALLE	LOUPOES	7	3693
PLAZA	MADRONOS	7	2704
CALLE	MALVARROSA	7	2704
CALLE	MANDARINA	7	2704
CALLE	MARGARITAS	7	2704
CALLE	MARQUESA DE MARBAIS	7	1779
CALLE	MAYAYO	7	1779
CALLE	MELOCOTON	7	2704
CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	7	1779
CALLE	MONTOYAS	6	3693
CALLE	MORERAS	6	3428
PLAZA	MORERAS	6	2704
CALLE	NAVARRA	6	3381
CALLE	NAVARRA	6	3693
PLAZA	NICOLAS DE LAS PERAS	7	2356
CARRETERA	NONDUERMAS A LA PALOMA	7	1058
CARRETERA	NONDUERMAS A LA PALOMA	7	1459
CARRETERA	NONDUERMAS A LA PALOMA	7	1459
CARRETERA	NONDUERMAS A LA PALOMA	7	1576
CALLE	OLIVO	7	3380
CALLE	OLIVO	6	3381
CALLE	OLIVOS	6	2704
PLAZA	OLIVOS	6	2704
CALLE	ONESIMO REDONDO	7	2986
CALLE	ORQUIDEAS	7	2704
AVENIDA	PALMERAS	7	2704
CALLE	PARRAS	7	2704
CALLE	PELAGIO FERRER	6	3429
PLAZA	PERALES	7	2704
CALLE	PERAS	7	2704
CALLE	PERETA	7	2704
CALLE	PILAR	6	2291
CALLE	PILAR	6	3428
CALLE	PINOS	7	2704
CALLE	PIO IX	6	3428
CALLE	PITERAS	7	2704
CALLE	PLATANOS	7	2704
CALLE	POETA VICENTE MEDINA	7	3423
POLIGONO	POLIGONO RASEN	7	1779
CALLE	POMELO	7	2704
CALLE	PURISIMA	6	3428
CALLE	REGION DE MURCIA	7	1779
CALLE	REPUBLICA ARGENTINA	6	3381
CALLE	REPUBLICA ARGENTINA	6	3693
URBANIZACION	RESIDENCIAL EL PALMAR	7	3738
URBANIZACION	RESIDENCIAL LA PALOMA	6	3693
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	725
AVENIDA	ROSALES	7	2704
CALLE	SAGRADO CORAZON	6	2291
CALLE	SAGRADO CORAZON	6	3428
CALLE	SAN AMANCIO	7	2968
CALLE	SAN DIEGO	6	3428
CALLE	SAN FRANCISCO	7	1779
CALLE	SAN JOSE	6	3428
CALLE	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	7	2291
CALLE	SAN ROQUE	6	3693
CALLE	SAN VICENTE	6	3428
CALLE	SANTA VIRTUDES	6	3428
CALLE	SANTANA	7	1779
CALLE	SAUCE	7	2704
CALLE	SIERRA DE ALCARAZ	6	2704
CALLE	SIERRA DE CARRASCOY	6	2704
CALLE	SIERRA DE LA PILA	6	2704
CALLE	SIERRA DE TAIMILLA	6	2704
CALLE	SIERRA ESPUÑA	6	2704
CALLE	SIN NOMBRE	6	2291
CALLE	TEATINOS	6	2823
CALLE	TODOS LOS SANTOS	7	1779
CALLE	TOMILLO	7	2704
CALLE	TRESOLES	7	2704
CALLE	TULIPANES	7	2704
CALLE	VIÑAS	7	2704
CALLE	ALFONSO XIII	7	1058
CALLE	ALFONSO XIII	7	1576
CALLE	ALFONSO XIII	7	1722
CALLE	CUATRO VIENTOS	7	1576
CAMINO	ESCUELAS NUEVAS	7	1058
CALLE	HORNO	7	1058
CALLE	HORNO.	7	1576
BARRIADA	LONGUERA	7	1576
BARRIADA	LONGUERA	7	1576
CARRIL	MENCHONES	7	1576
CASERIO	MOLINO DEL REY	7	1576
CARRETERA	NONDUERMAS A LA PALOMA	7	1459
CAMINO	PADILLA	7	1459
CALLE	PARRA	7	1576
POLIGONO	POLIGONO BUENAVISTA	7	1396
POLIGONO	POLIGONO RASEN	7	1779
CALLE	RUEDO	6	2406
AVENIDA	SAN GINES	6	3023
CALLE	SANTA LUCIA	7	1576
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1141
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	990
	PUEBLA DE SOTO		
CARRETERA	ALCANTARILLA	7	3013
CALLE	AMARGURA	7	2132
CALLE	BANDO DE LA HUERTA	7	2101
CALLE	BARRERAS	7	2101
CALLE	BARRERAS	7	2221
CALLE	CALVARIO	7	2101
CALLE	CURA BARQUEROS	7	2621
CALLE	ESCUELAS	7	2101
CARRIL	GALICIA	7	1245
CALLE	GENERALISIMO	7	2680
AVENIDA	GENERALISIMO	7	2807
CALLE	JOSE ANTONIO	7	2406
BARRIO	LIRONES	7	948
CARRIL	LOPEZ	7	1245
CALLE	MIGUEL CABALLERO	7	2101
CALLE	MILAGRO	7	2307
CALLE	MOLINO DE LA OLMA	7	1245
CALLE	NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES	7	2132
CALLE	NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES	7	2132
CARRIL	POLLERA	7	1245
CARRIL	PUEBLA	7	1245
CASERIO	PUJANTES	7	948
CAMINO	RAYA	7	1245
CARRETERA	RAYA	7	1245
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	596
CALLE	SACRISTIA	7	2101
CALLE	SAN ANTONIO	7	2101
CALLE	SANTA ISABEL	7	2101
CALLE	SANTA TERESA	7	1219
CALLE	SANTA TERESA	7	2101
CALLE	SIN NOMBRE	7	1576
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	928
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	768
	PUENTE TOCINOS		
CALLE	ACEQUIA	7	1876
CARRIL	ACEQUIA	7	1876
CARRIL	ALARCON	7	1793
CARRIL	ALARCON	7	3608
CARRETERA	ALICANTE	6	2845
CARRIL	ARGOAS	7	1876
CARRIL	BAEZA	7	1358
CARRIL	CANOS	7	1711
CARRIL	CANOS	7	2036
CARRIL	CANOS	7	2214
CARRIL	CAPITAN	7	1876
CALLE	CARAVIJOLA	7	3023
SENDA	CASILLAS	7	1876
CALLE	CASINO	7	1876
CARRIL	CITRICA	7	1711
CALLE	DIECIOCHO DE JULIO	6	2406
CARRIL	ERMITA DE LOS REMEDIOS	7	3023
CARRIL	ERMITA VIEJA	7	2446
CARRIL	ERMITA VIEJA	7	2446
CARRIL	FILOMENA	7	1876
CARRIL	FILOMENA	7	1876
CALLE	FRANCISCO BARBERO	7	1876
CALLE	FRANCISCO BARBERO	7	1876
CALLE	FUENSANTA	7	2406
CALLE	GENERALISIMO	7	2406
CALLE	GLORIA	7	2406
CARRIL	GRANJA	7	1711
PLAZA	IGLESIA	7	3108
CALLE	JOSE ANTONIO	7	2406
CARRIL	LUCIOS	7	3023
CARRIL	LUCIOS	7	3023
CARRIL	MANRESA	7	1876
CARRIL	MARTINEZ	7	1876
CALLE	MAYOR	6	4022
CARRIL	MIGUEL CABALLERO	7	2406
CARRIL	MORENOS	7	1562
CARRIL	MORENOS	7	3569
CARRIL	NAVARRO	7	1876
CARRIL	PACO BARBERO	7	1562
CARRIL	PACO BARBERO	7	2267
TRAVESIA	PALMERAS	6	2406
CARRIL	PAREDES	7	2406
CALLE	PINTOR PABLO PICASSO	7	2406
CALLE	POETA VICENTE MEDINA	6	3023
CARRIL	PORTADA	7	1358
CARRIL	PORTADA	7	3608
CALLE	PRESBITERO FRANCISCO ESLAVA	7	2406
CARRETERA	PUENTE TOCINOS	6	4022
CARRETERA	PUENTE TOCINOS	6	4022
CALLE	REMEDIOS	7	2406
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	733
CALLE	ROSALIA DE CASTRO	7	2406
CALLE	ROSARIO	6	2667
CALLE	ROSARIO	6	3111
CALLE	SAN ANTONIO	7	2406
CALLE	SAN FRANCISCO	7	2406
CALLE	SAN ISIDRO	7	2406
CALLE	SAN JOSE	7	2406
CAMINO	SAN ROQUE	7	2406
CARRIL	SANTOS	7	1358

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	SOL	7	3608
CARRIL	SOLARES	7	1876
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1310
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	1012
CARRIL	TOVAR	7	3569
CARRIL	TOVAR	7	3569
CARRIL	VELASCO	7	3569
VEREDA	VEREDA DE LA CUEVA	7	1043
CARRIL	VICENTE	7	1633
CARRIL	VICENTE	7	2211
CALLE	VICTORIA	7	2406
CAMINO	VIEJO DE MONTEAGUDO	7	1876
CALLE	VILLENA	7	2406
CALLE	ZAGALES	7	2406

PUNTAL

CALLE	ADYACENTES CTRA. MADRID	7	1248
CALLE	ARAGON	7	1865
CALLE	CARLOS I	7	1865
CALLE	CARMEN	7	1865
CALLE	CERVANTES	7	1865
URBANIZACION	CONDE DE MONTEMAR	7	1139
CARRETERA	ESPINARDO-CTRA. ALICANTE	7	1362
AVENIDA	ESTE	7	1248
CALLE	FELIPE II	7	1865
CALLE	FERNANDEZ CABALLERO	7	1865
CALLE	FUENSANTA	7	1865
CALLE	GOYA	7	2397
CALLE	INFANTES	7	1245
CALLE	JARA CARRILLO	7	2397
CALLE	JOSE ANTONIO	7	1865
CALLE	JOSE ANTONIO PEREZ URRUTI	7	2624
AVENIDA	JUAN CARLOS I	7	851
AVENIDA	JUAN CARLOS I	7	1048
CALLE	JULIAN ROMEA	7	1865
CALLE	LOPE DE VEGA	7	1245
CALLE	MADRID	7	1865
CARRETERA	MADRID	7	1248
CALLE	MAYOR	7	2624
CAMINO	PALMERAL	7	1248
CALLE	PAZ	7	1865
CALLE	PIO XII	7	2397
CALLE	POLO DE MEDINA	7	1865
CALLE	PURISIMA	7	1865
CALLE	REMEDIOS	7	1865
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	500
CALLE	REYES CATOLICOS	7	1865
CALLE	RICARDO GIL	7	1865
CALLE	ROSARIO	7	1865
CALLE	SALZILLO	7	1865
CALLE	SAN ANDRES	7	1865
CALLE	SAN ANTONIO	7	1865
CALLE	SAN CRISTOBAL	7	2397
CALLE	SAN JOSE	7	1865
CALLE	SAN JUAN	7	1865
CALLE	SAN MIGUEL	7	1865
CALLE	SAN PASCUAL	7	1865
CALLE	SAN PEDRO	7	1865
CALLE	SANCHEZ MADRIGAL	7	1865
CALLE	SANTA CRUZ	7	1865
CALLE	SANTA MARIA	7	1865
CALLE	SANTA MARIA	7	1865
CALLE	SANTIAGO APOSTOL	7	1865
CALLE	SIN NOMBRE	7	1248
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	574
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	693

RAAL

CALLE	ALFONSO XIII	7	1245
CARRETERA	ALQUERIAS-SANTOMERA	7	623
CARRETERA	ALQUERIAS-SANTOMERA	7	1212
CALLE	ANTONIO PELEGRIN	7	1245
CALLE	CASTILLA	7	1245
CALLE	CAUDILLO	7	1245
CARRIL	CIPRESES	7	1085
CALLE	ENMEDIO	7	1245
CAMINO	ENMEDIO	7	1245
CALLE	ERMITA	7	1085
CALLE	FUENSANTA	7	1085
CALLE	GENERAL MOLA	7	1085
CALLE	GENERAL MOSCARDO	7	1085
CALLE	JARDIN	7	734
CARRIL	LECHUGAS	7	1085
CALLE	MAYOR	7	1245
CALLE	MURCIA	7	1245
CALLE	NORTE	7	1245
CALLE	NTRA. SRA. DE LA SALUD	7	1085
CALLE	NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	7	1245
CALLE	NUEVA	7	1085
CALLE	ORILLA DEL AZARBE	7	628
CALLE	PALMERAL	7	1085
VEREDA	PEPEJOS	7	1085
CARRETERA	PRINCIPAL	7	1245
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	437
CALLE	REYES CATOLICOS	7	1245
CALLE	SAN ABUNDIO	7	1245
CALLE	SAN AGUSTIN	7	1085
CALLE	SAN ANTONIO	7	1245
CALLE	SAN JOSE	7	1085
CALLE	SAN MATEO	7	1245
CALLE	SAN RAMON	7	1245
CALLE	SECANO	7	734
CALLE	SEGURA	7	1085
CARRIL	SIMONES	7	1085
CALLE	SIN NOMBRE	7	994
CALLE	SOL	7	1245
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	589
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	511
CAMINO	VIEJO DEL RAAL	7	1245
VEREDA	VITOS	7	1085
CALLE	MAYOR	7	734

RAMOS

CALLE	ALCAZAR	7	2623
CALLE	ALEJANDRO MAGNO	7	1460
CALLE	ALFREDO NOBEL	7	1460
CALLE	ANGEL	7	2101
CALLE	CARIDAD	7	2101
CALLE	COSTA	7	2101
CALLE	DOCTOR FLEMING	7	2101
CALLE	DULCE NOMBRE DE MARIA	7	1460
CALLE	ESCAPE	7	1460
CALLE	ESCUELAS	7	2623
CALLE	ESPERANZA	7	2101
CALLE	FLORES	7	1460
CALLE	GENERALISIMO	7	2680
TRAVESIA	GENERALISIMO	7	2680
CALLE	GLORIA	7	2101
CALLE	GRAN VIA	7	2100
CALLE	INMACULADA	7	1562
CALLE	JULIO CESAR	7	1460
CALLE	LOPE DE VEGA	7	2101
CALLE	LUNA	7	1460
CALLE	LUNA	7	2101
CARRIL	MADARIAGA	7	2101
CALLE	MAYOR	7	2680
TRAVESIA	MAYOR	7	2186
CALLE	MEDIODIA	7	2101
CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	7	2186
CALLE	MOLINO	7	1459
CALLE	NUEVA	7	2101
CALLE	OLIVO	7	2101
CALLE	PARRAS	7	2101
CALLE	PAZ	7	2101
CALLE	PINETA	7	1459
CALLE	PINTOR PABLO PICASSO	7	2101
CALLE	POLVORIN	7	2101
CAMINO	POLVORIN	7	2101
CALLE	PRIMERO DE MAYO	7	2186
CALLE	PURISIMA	7	2101
CALLE	RAMBLA	7	2342
CALLE	RAMON DE CAMPOAMOR	7	2101
CALLE	RAMON Y CAJAL	7	1586
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	596
CALLE	REYES	7	2100
CALLE	ROSARIO	7	2101
CALLE	SABIOS	7	1459
CALLE	SALZILLO	7	2186
CALLE	SAN ANTONIO	7	1459
CALLE	SAN FRANCISCO	7	2101
CARRETERA	SAN JAVIER	7	2680
CALLE	SAN JOSE	7	2101
CALLE	SAN JUAN	7	2101
CALLE	SAN MIGUEL	7	1459
CALLE	SAN PEDRO	7	2186
CALLE	SAN POLICARPO	7	2186
CALLE	SANTA TERESA	7	2186
CALLE	SATURNO	7	2186
CALLE	SERRANO	7	2186
CALLE	SIN NOMBRE	7	1459
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1032
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	820
CALLE	TRANSFORMADOR	7	2186
CALLE	VICTORIA	7	2186
TRAVESIA	VICTORIA	7	2186

RAYA

CARRETERA	ALCANTARILLA	7	3198
CALLE	AMARGURA	7	2132
CALLE	CRUZ	7	3507
CALLE	FLORIDABLANCA	7	2526
CALLE	FLORIDABLANCA	7	2526
CALLE	HORNO	7	2132
PLAZA	IGLESIA	7	2406
CALLE	INMACULADA	7	1562
CALLE	MALECON	7	2007
CALLE	MAYOR	7	2406
CARRETERA	MEDIA LEGUA	7	1875
CALLE	NTRA. SRA. DE LA ENCARNACION	7	2007
CALLE	PALMERA	7	2132
CALLE	PARRA	7	2007
AVENIDA	PEDRO MARTINEZ	7	1562
AVENIDA	PEDRO MARTINEZ	7	2307
CALLE	PINO	7	2007
CARRETERA	PUEBLO DE SOTO	7	1244
CALLE	PUENTE DEL HORNO	7	1302
CALLE	PUENTE DEL HORNO	7	1304
CALLE	PUENTE DEL HORNO	7	1564
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	596
CARRETERA	RINCON DE SECA	7	1564
CALLE	SALZILLO	7	2007
CALLE	SAN ANTONIO	7	1701
CALLE	SAN JOSE	7	2007
CALLE	SIN NOMBRE	7	1564

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	TENIENTE CASTILLO	7	2526
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1084
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	853
	RINCON DE BENISCORNIA		
CALLE	BARCA	7	2166
CARRIL	CANALAOS	7	1246
CARRIL	CANOS	7	1362
CARRIL	CANOS	7	1805
CARRIL	CHULOS	7	1362
CARRIL	CONDE	7	1805
CALLE	ESCUELAS	7	1805
PLAZA	IGLESIA	7	1362
CARRIL	JOPO	7	1362
CALLE	MAYOR	7	1805
PLAZA	MAYOR	7	1484
CALLE	NUEVA	7	1805
CARRIL	PEREZ	7	1362
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	396
CALLE	SIN NOMBRE	7	1352
CARRIL	SOTO	7	1362
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1032
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	809
	RINCON DE SECA		
CALLE	ACEQUIA	7	2132
CALLE	CASINO	7	2132
CALLE	ESCUELAS	7	2132
CALLE	FERNANDEZ CABALLERO	7	2132
CALLE	FUENSANTA	7	2680
CARRETERA	MOLINO DE FUNES	7	1244
CALLE	NTRA. SRA. DEL CARMEN	7	2132
CALLE	NTRA. SRA. DEL ROSARIO	7	2680
CARRETERA	PRINCIPAL	7	2807
CALLE	PUXMARINA	7	1662
CARRETERA	RAYA	7	1662
CARRETERA	RAYA	7	1662
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	639
CALLE	SAN ANTONIO	7	2132
CALLE	SAN FRANCISCO	7	2129
CALLE	SAN JOAQUIN	7	2807
CALLE	SANTA ANA	7	2807
CALLE	SIN NOMBRE	7	1662
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1151
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	894
	SAN BENITO		
CALLE	CAZORLA	5	1468
CALLE	ENRIQUE APERADOR	5	1468
CALLE	ESPERANZA	5	3124
CALLE	HORNO	5	1468
CALLE	ISAAC NAVARRO	5	1468
CALLE	JOSE MORENO	5	1468
CALLE	MARMOL	5	1468
CALLE	MAYOR	5	1468
CALLE	PAVIA	5	1468
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	5	1468
CALLE	RINCON	5	1468
CALLE	TARIFA	5	1468
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	5	2024
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	5	1747
CALLE	CONCEPCION	6	2452
CALLE	ESPERANZA	6	2452
CALLE	FUENSANTA	5	3065
TRAVESIA	FUENSANTA	6	2452
CALLE	GUILLAMONES	6	2452
CALLE	IGLESIA	6	2452
CALLE	PIQUERAS	6	2452
CALLE	SAN JUAN	6	2452
CALLE	SAN MIGUEL	7	2452
CALLE	SAN MIGUEL	7	2452
CARRIL	TALLER	6	2452
	SANGONERA LA SECA		
CALLE	COBARRO	7	1255
CALLE	CUATRO VIENTOS	7	755
CALLE	CUATRO VIENTOS	7	870
CALLE	DIECIOCHO DE JULIO	7	1340
AVENIDA	DIECIOCHO DE JULIO	7	1340
CALLE	HERMANOS HOEZ. CABALLERO	7	755
CALLE	HERMANOS HOEZ. CABALLERO	7	1185
CALLE	LUIS CREMADES	7	1340
CALLE	MARQUES DE VILLAVERDE	7	1185
CALLE	MARQUES DE VILLAVERDE	7	1583
CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	7	1311
CARRETERA	MURCIA A LORCA	7	1361
CALLE	NIÑOS	7	1865
CALLE	NUEVA	7	1797
CALLE	PAZ	7	1043
CALLE	PINTOR MUNOZ BARBERAN	7	1043
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	363
CALLE	REYES	7	1311
CALLE	RIO GUADALENTIN	7	1311
CALLE	ROA	7	1311
CALLE	ROA	7	1311
CALLE	ROMERAS	7	946
CALLE	ROSALINDA	7	1043
CALLE	ROSARIO	7	1311
CALLE	ROSIQUE	7	1311
AVENIDA	ROSIQUE	7	1311
CALLE	SAN BARTOLOME	7	1383
CALLE	SAN CELESTINO	7	1043
CALLE	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	7	1311
CALLE	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	7	1311
CALLE	SAN JUAN	7	1311
CALLE	SAN MARCELINO	7	1340
AVENIDA	SAN MARCELINO	7	1340
CALLE	SAN PEDRO	7	1340
CALLE	SIN NOMBRE	7	828
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	670
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	458
CALLE	VALENCIANO	7	946
CALLE	VILLA AURELIA	7	1340
	SANGONERA LA VERDE		
CALLE	ALBARDA	7	2397
CALLE	ALJIBE	7	2397
CALLE	ASTURIAS	7	2053
CALLE	CADENAS	7	2053
CALLE	CALDERON DE LA BARCA	7	2053
CALLE	CARDOSOS	7	2053
TRAVESIA	CARMEN CONDE	7	2053
CALLE	CARRASCOY	7	1244
CALLE	CASAS	7	2397
CALLE	CEMENTERIO	7	2053
CALLE	CLAVELES	7	2053
CALLE	CLAVILEÑOS	7	2053
CALLE	CONSTITUCION	7	2101
CALLE	CRUZ	7	2053
CALLE	DALIAS	7	2053
CALLE	ENRIQUE VILLAR	7	1865
CALLE	ESCUELAS	7	2053
CALLE	FUTBOL	7	2053
PLAZA	GENERALISIMO	7	2526
CALLE	GOYA	7	2053
CALLE	HERRERIA	7	1865
CALLE	HUERTO	7	2053
CALLE	IGLESIA	7	2397
CALLE	INDUSTRIA	7	2053
CALLE	INFANTA ELENA	7	2053
CALLE	JAIME BALMES	7	2053
CALLE	JOSE ANTONIO	7	2406
AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	2526
CALLE	LEVANTE	7	2053
CALLE	LUZ	7	2053
CALLE	MAYOR	7	2526
CARRETERA	MAZARRON	7	2526
CALLE	MERCADO	7	2101
CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	7	2053
CALLE	MORENA	7	2053
CALLE	MURILLO	7	2053
CALLE	NIÑOS	7	1865
CALLE	NTRA. SRA. DE LOS ANGELES	7	1865
CALLE	NUEVA	7	2053
CALLE	PALMERAL	7	2397
CAMINO	PALMERAL	7	2397
TRAVESIA	PALMERAL	7	2397
CALLE	PARQUE	7	2053
CALLE	PAZ	7	2053
CALLE	PILAR	7	1865
CALLE	PINTOR PABLO PICASSO	7	2053
CALLE	PIO BAROJA	7	2053
CALLE	POCEROS	7	2397
BARRIO	POCEROS	7	2397
CALLE	PRINCIPE DE ASTURIAS	7	2053
CALLE	PURISIMA	7	1865
CALLE	QUICOS	7	2397
CALLE	REJAS	7	2053
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	511
CALLE	ROSALIA DE CASTRO	7	2053
CALLE	ROSALINDA	7	2397
TRAVESIA	ROSALINDA	7	2053
CALLE	SALZILLO	7	2053
CALLE	SAN ANTONIO	7	1865
CALLE	SAN GINES	7	1865
CALLE	SAN JOSE	7	1865
CALLE	SAN JUAN	7	1865
CALLE	SAN LUCAS	7	2053
CALLE	SAN PEDRO	7	1865
CALLE	SENECA	7	2053
CALLE	SIERRA ESPUNA	7	2053
CALLE	SIN NOMBRE	7	1244
CALLE	SOCRATES	7	2053
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	894
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	712
CALLE	TONOS	7	1865
CALLE	TORRES	7	1244
CALLE	TUSOS	7	2053
CALLE	VIRGEN	7	1865
CALLE	OLIVARES	7	1244
	SANTA CRUZ		
CAMINO	ACEQUIA NUEVA DEL RAAL	7	1043
CARRIL	ALHAMOS	7	946
CARRIL	ALONSOS	7	946
CARRIL	ALONSOS	7	946
CARRETERA	AZARBE	7	946
VEREDA	BARCA	7	946
VEREDA	BARCA	7	946
CARRIL	BARTOLO	7	1421
VEREDA	CABECICOS	7	1043
CARRETERA	CATALAN	7	1043

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
VEREDA	CIPRESES	7	946
CALLE	ERMITA	7	1340
CALLE	ESCUELAS	7	1421
VEREDA	GIL DE PAREJA	7	946
CALLE	INDUSTRIA	7	1340
CALLE	JOSE ANTONIO	7	1797
CARRIL	JURISDICCION	7	1043
CARRIL	JURISDICCION	7	1043
CALLE	MAYOR	7	1749
CARRETERA	ORILLA DEL AZARBE	7	830
CARRETERA	ORILLA DEL AZARBE	7	1245
CARRETERA	RAAL	7	1459
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	541
VEREDA	RIQUELME	7	946
CARRIL	ROSAS	7	946
CARRIL	ROSAS	7	1421
CARRIL	RUBIRAS	7	946
CARRIL	SANCHEZ	7	1421
CALLE	SERRANOS	7	1421
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	786
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	670
VEREDA	TORRE	7	946
CARRIL	VIGUERAS	7	1070
CARRIL	VIGUERAS	7	1421
	SANTIAGO Y ZARAICHE		
CARRIL	BARRANCOS	5	2291
CAMINO	CABEZO DE TORRES	6	1245
CALLE	CHARETES	6	1932
CAMINO	CHURRA	5	2496
CARRIL	CLARAS	6	1245
CARRIL	ERMITA DE PUCHE	6	1258
BARRIO	ESPERANZA	6	1460
CALLE	ESTEBAN	6	1459
CALLE	FELIPE	6	2291
CARRIL	FERMINES	6	1460
CALLE	IGLESIA	6	1459
CARRIL	IGLESIA	6	1245
CALLE	INDUSTRIA	6	1459
CALLE	JOSE ANTONIO	5	2845
AVENIDA	JUAN CARLOS I	6	1048
CALLE	LUISABEL	5	2291
CALLE	MARTINEZ	5	2291
CARRIL	MORGA	5	2291
CARRIL	NANOS	6	1460
CARRIL	ORILLA DEL AZARBE	5	2291
CARRIL	PARPALLOTA	6	1460
CARRIL	PEQUENIN	6	1460
CALLE	PRESBITERO FRANCISCO IBANEZ RU	5	2291
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	6	851
CALLE	ROSARIO	5	2291
CALLE	SOCIEDAD	6	1459
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	6	1151
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	6	1003
CARRIL	TORRE ALVAREZ	6	1460
CARRIL	TORRE MESAS	6	1460
CAMINO	VIEJO DE MONTEAGUDO	7	1270
CARRETERA	ZARANDONA	6	2623
	SANTO ANGEL		
CALLE	ABEDUL	7	1875
CALLE	ABETO	7	1875
CALLE	ALAMO	7	1875
CALLE	ALERCE	7	1875
CALLE	ALFONSO XIII	7	1875
CARRETERA	ALGEZARES	7	3393
CALLE	ANGEL ROMERO ELORRIAGA	7	3608
CALLE	AZAHAR	7	1875
CALLE	BALAGUER	7	3023
CALLE	BUITRE	7	1875
CALLE	CARMEN	7	3023
CALLE	CARRASCOY	7	1875
CALLE	CASINO	7	3023
CALLE	CEDRO	7	1875
CALLE	CERRILLAR	7	1875
CALLE	CIPRES	7	1875
CALLE	COLON	7	3023
CALLE	CRESTA DEL GALLO	7	1875
CALLE	CUARTEL CUSPIDE	7	3023
CALLE	DOCTOR MARAÑON	7	1875
CALLE	DON QUIJOTE	7	2406
CALLE	EUCALIPTO	7	1875
CALLE	FEDERICO SERVET	7	3023
CALLE	FELIPE II	7	3023
CALLE	FRANCISCO PIZARRO	7	3023
CALLE	FRUTOS BAEZA	7	1633
CALLE	FRUTOS BAEZA	7	3608
CALLE	HINOJO	7	1875
CALLE	HUERTOS	7	2584
CALLE	ISAAC PERAL	7	3023
CALLE	ISIDORO DE LA CIERVA	7	3023
CALLE	JUAN DE LA CIERVA	7	2406
CALLE	LIMONAR	7	1875
PLAZA	LUIS DE RIQUELME	7	1875
CALLE	LUZ	7	3023
AVENIDA	MURCIA	7	1875
CALLE	NARANJOS	7	1875
CALLE	NTRA. SRA. DE FATIMA	7	1562
CALLE	NTRA. SRA. DE FATIMA	7	3023
CALLE	PILAR	7	3023
CALLE	PINO	7	1875
CALLE	RAMBLIZO	7	1875

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	768
AVENIDA	RIO GUADALENTIN	7	1875
CALLE	ROMERO	7	1875
CALLE	ROSARIO	7	1875
CALLE	SALZILLO	7	1875
CALLE	SAN FULGENCIO	7	2484
CALLE	SAN PIO X	7	3023
CALLE	SAN VICENTE FERRER	7	3023
CAMINO	SANTA CATALINA	6	2609
CALLE	SANTO DOMINGO	7	2484
CALLE	SAUCE	7	1875
CALLE	SIN NOMBRE	7	1875
CALLE	TAJO	7	1875
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1320
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	1043
CALLE	TURBINTOS	7	1875
CALLE	VILLA PILAR	7	1875
CARRETERA	ALGEZARES	7	2172
CARRETERA	ALGEZARES	7	2172
CARRETERA	ALGEZARES	7	2174
CARRETERA	ALGEZARES	7	2612
CARRETERA	ALGEZARES	7	3853
	SUCINA		
CALLE	ANTONIO GOMEZ	7	1017
CALLE	ARTEAGA	7	1043
CALLE	AVENIDA	7	1017
BARRIO	AVENIDA	7	1017
CALLE	BAJA DEL BARRIO	7	1043
CALLE	BALSAS	7	1017
CALLE	BUENAVISTA	7	1017
CALLE	CARMEN	7	1017
CALLE	CASAS DEL POZO	7	541
CALLE	CEMENTERIO	7	489
CALLE.	CEMENTERIO	7	489
CALLE.	ENRIQUE GUILLAMON	7	1017
CALLE	ESCUELAS NACIONALES	7	1017
CALLE	FRONTON	7	1017
CALLE	JUAN DE LA CIERVA	7	1043
CALLE	MAYOR	7	1043
CALLE	MIGUEL GOMEZ	7	1017
CALLE	PATRONA	7	557
CAMINO	REAL DEL BOSQUE	7	489
CAMINO	REAL DEL BOSQUE	7	439
CAMINO	REAL DEL BOSQUE	7	439
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	264
CALLE	ROSARIO	7	1017
BARRIO	ROSARIO	7	1017
CARRETERA	SAN JAVIER	7	541
CARRETERA	SAN JAVIER	7	541
CARRETERA	SAN JAVIER	7	541
CARRETERA	SAN JAVIER	7	1043
CALLE	SAN JOSE	7	1017
CAMINO	SAN JOSE	7	1017
CALLE	SAN PEDRO	7	1043
BARRIO	SAN PEDRO	7	1043
CALLE	SAN RAFAEL	7	1017
CALLE	SIN NOMBRE	7	489
CALLE	SOL	7	1017
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	382
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	317
CALLE	VISTA DE LEVANTE	7	1017
CALLE	VISTABELLA	7	489
CALLE	VISTABELLA	7	779
CALLE	VISTABELLA	7	1017
CALLE	VISTABUENA	7	489
	TORREAGUERA		
CALLE	AIRE	6	2393
CALLE	ALFONSO X EL SABIO	6	3015
CALLE	ALFONSO XIII	6	2406
CAMINO	ALQUERIAS	6	948
CALLE	ALTA	6	2406
CALLE	ANCHA	6	3023
CALLE	ANGEL FERNANDEZ PICON	6	3023
CALLE	BLAS	6	3608
CALLE	BUENAVISTA	6	3023
CALLE	CANO	6	3023
CALLE	CANOVAS DEL CASTILLO	6	3608
CALLE	CANTERAS	6	2986
TRAVESIA	CANTERAS	6	2986
CALLE	CARLOS I	6	3863
CALLE	CARTAGENA	6	3863
CALLE	CEMENTERIO NUEVO	6	3023
TRAVESIA	CEMENTERIO NUEVO	6	3023
CALLE	CEMENTERIO VIEJO	6	3023
CALLE	CHICHARRA	6	2393
CALLE	CINE	6	3023
CALLE	CRUZ	6	3429
CALLE	CUARTEL	6	3023
CALLE	CUBOS	6	2406
CALLE	ESCUDERO	6	2986
CALLE	ESCUELAS	6	3429
CALLE	ESPERANZA	6	1875
CALLE	FUENSANTA	6	2393
CALLE	GALVEZ	6	3023
CALLE	HIGINIO NICOLAS	6	3023
CALLE	HORNO	6	2406
PLAZA	JARA CARRILLO	6	2986
CALLE	JARDIN	6	3023
CALLE	JOSE ANTONIO	6	3693
AVENIDA	JOSE ANTONIO	6	3693

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	JUAN HERRERA	6	3247
TRAVESIA	JUAN HERRERA	6	3247
CALLE	LANZA	6	3023
CALLE	LAURA	6	2406
CALLE	LICORES	6	3023
CALLE	LOPEZ SORIANO	6	2986
CALLE	LUZ	6	2986
CALLE	MANOLITA	6	1375
CALLE	MILAGROSA	6	2986
CALLE	MIRAVETE	6	2986
CALLE	MOLINO	6	3023
CALLE	MONTE	6	3023
CALLE	MORERA	6	3023
TRAVESIA	MORERA ALTA	6	2393
TRAVESIA	MORERA ALTA	6	2393
CALLE	MURCIA	6	3023
CALLE	NUEVA	6	3023
CALLE	OLIVO	6	3023
CALLE	PALMERAL	6	3023
CALLE	PENADOR	6	2986
CALLE	PENAS NEGRAS	6	3015
CALLE	PINOS	6	2986
CALLE	PINTOR	6	2406
CALLE	PINTOR VALERA	6	2406
CALLE	PINTOR VELAZQUEZ	6	2393
CALLE	PINTOR VELAZQUEZ	6	2986
CALLE	POZO	6	3023
CALLE	PUENTE	6	3023
CALLE	RAMBLA	6	3127
TRAVESIA	RAMBLA	6	3127
CALLE	RAMOS	6	2406
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	6	596
CALLE	RINCON	6	2393
CALLE	SAN ANTONIO	6	3023
CALLE	SAN FRANCISCO	6	2202
CALLE	SAN FRANCISCO	6	3446
CALLE	SAN FULGENCIO	6	2214
CALLE	SAN FULGENCIO	6	3608
CARRETERA	SAN JAVIER	6	3693
CALLE	SAN JORGE	6	2393
CALLE	SAN JOSE	6	3023
CALLE	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	6	2393
CALLE	SAN LUIS	6	3608
TRAVESIA	SAN LUIS	6	3608
CALLE	SAN NICOLAS	6	3608
CALLE	SAN RAMON	6	3608
CALLE	SAN SEBASTIAN	6	2406
CALLE	SANTA GERTRUDIS	6	2986
CALLE	SANTA TERESA	6	2406
CALLE	SANTIAGO	6	2986
CALLE	SANTO CRISTO	6	3023
CALLE	SANTO DOMINGO	6	3023
CALLE	SERRANO	6	3023
CALLE	SIN NOMBRE	6	1823
CALLE	SOL	6	3446
CALLE	SORIANO	6	2986
CALLE	TEJERA	6	3446
TRAVESIA	TEJERA	6	3446
CALLE	TENORIO	6	1662
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	6	1058
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	6	853
CALLE	TRANSFORMADOR	6	3446
CALLE	TRIPA	6	2986
CALLE	ZAPATERO	6	2767
CALLE	ESCUELAS	6	3023
CALLE	HORNO	6	3608
CALLE	SIN NOMBRE	6	1875
CALLE	TRANSFORMADOR	6	3023
	VALLADOLISES		
CALLE	ALCAZAR DE TOLEDO	7	1017
CALLE	GOLOS	7	1017
CALLE	GOQUERAS	7	1017
CALLE	CANDELAPIA	7	1017
CALLE	CASAS NUEVAS	7	1047
CALLE	DIVISION AZUL	7	1047
CALLE	FELIPE DIAZ	7	1017
CALLE	GENERAL MOSCARDO	7	1017
CALLE	GENERALISIMO FRANCO	7	1017
CALLE	HUERTOS	7	490

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	IGLESIA	7	1047
PLAZA	IGLESIA	7	1047
CALLE	JOSE ANTONIO PRIMO DE RIVERA	7	1017
CALLE	JULIAN GARCIA SOTO	7	1017
CALLE	MAESTROS NACIONALES	7	1047
CALLE	MOLINO	7	1017
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	264
CALLE	SIN NOMBRE	7	490
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM	7	372
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	318
	ZARANDONA		
CALLE	ALICANTE	7	550
CARRETERA	ALICANTE	6	2623
CARRIL	ANGUSTIAS	7	1586
CALLE	ANTONIO FERNANDEZ ROS	7	1460
CALLE	ARCIPRESTE EMILIO GARCIA NAVAR	7	1460
CALLE	BOQUERAS	7	1460
CARRIL	BULGUEROS	7	1460
CALLE	CAMPANA DE AURORAS	7	1460
CALLE	CAYETANOS	7	1460
CALLE	CERVANTES	7	2342
CARRIL	CHARLOT	7	1460
CALLE	CUATRO CAMINOS	7	1460
CALLE	CUATRO CAMINOS	7	2101
CALLE	CUATRO CAMINOS	7	2101
CALLE	DIEGO CARMONA ARAGON	7	1460
CALLE	ERMITA	7	1460
CALLE	ESCUELAS	7	1460
CALLE	ESCUELAS	7	2623
CALLE	FUENSANTA	7	2101
CALLE	GREGORIO CONESA	6	1460
CALLE	HERREROS	7	1460
CALLE	HORNO DE JUAN CARRILLO	7	1776
PLAZA	IGLESIA	7	2101
CALLE	JARDIN DE LOS GERANIOS	7	1460
CARRIL	MARQUESA	7	1460
CARRIL	MELEROS	7	1460
CARRIL	MORALES	7	1460
CAMINO	OLMOS	7	1460
CALLE	PALADEAS	7	2101
CARRIL	PALMERAL	7	1460
CALLE	PARROCO PEDRO LOZANO	7	2623
CALLE	PARTIDOR	7	1460
CALLE	PORTADA	7	1460
CALLE	PUENTE DE LA MULETA	7	1460
CALLE	PURISIMA	7	1460
CALLE	ROSAL	7	1460
CALLE	SAN FELIX	7	1460
CALLE	SAN ISIDRO	7	1460
CALLE	SANTIAGO	7	1460
CALLE	SEÑORITA	7	2101
CARRIL	SEÑORITA	7	2101
CALLE	SIN NOMBRE	7	1460
	ZENETA		
CALLE	BAJA	7	2165
CALLE	CALVO SOTELO	7	1774
CALLE	CEMENTERIO	7	1685
CALLE	CERA	7	2165
CALLE	COLLADO	7	2165
CALLE	CONCEPCION	7	2401
CALLE	CRUZ	7	2165
CALLE	DIECIOCHO DE JULIO	7	2013
CALLE	ERA	7	2280
CALLE	ERMITA	7	1779
CALLE	FUENSANTA	7	2013
CALLE	GENERALISIMO FRANCO	7	2623
CALLE	HERRERIA	7	1774
PLAZA	IGLESIA	7	1867
CALLE	JOSE ANTONIO	7	2013
CALLE	MAYOR	7	2401
CALLE	MOLINO	7	1685
CALLE	PIO XII	7	1779
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	437
CALLE	SIN NOMBRE	7	1044
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	734
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	585
CALLE	VEINTINUEVE DE MARZO	7	2013

Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.°—Objeto.

La presente Ordenanza General, que se establece dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 185-2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procesales, que a todos los efectos se consideran parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción, y sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria y de las disposiciones estatales de la materia.

Artículo 2.°—Ambito de Aplicación.

Esta Ordenanza Fiscal General obligará:

a) Ambito territorial: en todo el territorio del término municipal.

b) Ambito temporal: desde su aprobación definitiva, hasta su derogación o modificación.

c) Ambito personal: a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a los entes colectivos que sin personalidad jurídica sean capaces de tributación, por ser centro de imputación de rentas, propiedades, o actividades.

Artículo 3.°—Interpretación.

1.° No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

2.° Para evitar el fraude de Ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el impuesto, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de Ley será necesario un expediente especial en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se da audiencia al interesado.

Artículo 4.°

La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

CAPITULO II

SUJETO PASIVO

Sección 1.ª Normas Generales

Artículo 5.°—Sujetos obligados al pago.

1.° Las personas, físicas o jurídicas, obligadas al pago de una exacción en virtud de su Ordenanza reguladora, podrán serlo con alguno de estos conceptos:

a) Sujeto pasivo, sea como contribuyente o sustituto, o

b) Responsable, sea solidario o subsidiario, o como sucesor de la deuda tributaria.

2.° El sustituto tendrá, a todos los efectos legales, el carácter de depositario legal de las cuotas recaudadas. Este depósito será gratuito y necesario.

3.° Los sustitutos de los contribuyentes sólo podrán alegar los beneficios tributarios que pudieran invocar los contribuyentes respecto a los cuales hayan de repercutir, directa o indirectamente las exacciones.

Artículo 6.°—Obligaciones del sujeto pasivo.

El sujeto pasivo está obligado a:

1.° Pagar la deuda tributaria.

2.° Formular cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan en cada tributo.

3.° Tener a disposición de la Administración Municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que debe llevar y conservar el sujeto pasivo con arreglo a la Ley.

4.° Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones, y

5.° Proporcionar a la Administración Municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

Sección 2.ª—Responsables

Artículo 7.°—Responsable subsidiario.

1.° Serán responsables subsidiarios, además de los determinados en la Ley, los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios cedentes de locales en que se celebren espectáculos públicos, por las obligaciones tributarias de los empresarios de los mismos.

2.° En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de falencia del sujeto pasivo, y el responsable subsidiario podrá ejercitar el beneficio de excusión del bien, siempre que la subsidiaridad no sea por precepto legal, en cuyo caso se estará a lo que los preceptos establezcan.

Artículo 8.°—Responsabilidad solidaria.

1.° Además de los casos previstos en la Ley, el aval implicará siempre obligación solidaria.

2.° La solidaridad en el pago de una obligación tributaria autoriza al Ayuntamiento para ejercitar íntegramente su acción contra cualquiera de las personas obligadas.

3.° El deudor solidario sólo podrá utilizar las excepciones que se deriven de la naturaleza de la obligación y las que le sean personales.

Artículo 9.°—Sucesor de la deuda tributaria.

1.° Los adquirentes de bienes afectos a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria, conforme a lo previsto en la Ley.

2.° La derivación de la acción fiscal, a los efectos previstos en el número anterior, exigirá un acto administrativo notificado reglamentariamente.

Sección 3.ª—Domicilio fiscal

Artículo 10.°—Determinación del domicilio.

1.° La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio tributario. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consigna-

do por aquellos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.° En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

CAPITULO III

DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 11.°—Deuda Tributaria.

La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.

b) El interés de demora, que será el que en cada momento se establezca para las deudas tributarias al Estado.

c) El recargo de apremio, y

d) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

Artículo 12.°—Tarifas.

1.° Las tarifas de las diversas exacciones podrán dividirse en epígrafes, conceptos y clases. Cuando su complejidad lo exija se desdoblarán en subclases, para su mayor fijeza y claridad.

2.° Las tarifas referidas a categorías de calles serán aplicadas de acuerdo con la clasificación general establecida en el Impuesto Municipal de Radicación.

Artículo 13.°—Extinción de la deuda tributaria.

1.° La deuda tributaria se extingue:

a) Por el pago o cumplimiento.

b) Por compensación con otros créditos reconocidos por acto administrativo firme a favor del mismo sujeto pasivo.

c) Por prescripción.

Artículo 14.°

El pago de las exacciones municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las prescripciones de los artículos 33 y siguientes de esta Ordenanza general.

Artículo 15.°—Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

a) El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado desde el día que finalice el plazo de presentación de la correspondiente declaración.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

Interrupción de la prescripción:

La prescripción se interrumpe por las actuaciones que se establecen en los artículos 66 de la Ley General Tributaria y 63 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16.°

Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

CAPITULO IV

NORMAS DE GESTION

Artículo 17.°—Principio General.

La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

Artículo 18.°

Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicados de oficio o a virtud de los recursos pertinentes.

Artículo 19.°

1.° Los actos de gestión de las exacciones son impugnables con arreglo a las normas establecidas en esta Ordenanza General.

2.° Se consideran nulas de pleno derecho las resoluciones administrativas de carácter particular dictadas por los competentes órganos del Ayuntamiento, que vulneren lo dispuesto en los preceptos establecidos en las Leyes que sean de aplicación, en la presente Ordenanza o en las particulares de cada exacción.

Artículo 20.°—Modos iniciales de la gestión de exacciones.

La gestión de las exacciones se iniciará:

1.° Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.

2.° De oficio.

3.° Por actuación investigadora.

4.° Por denuncia pública.

Artículo 21.°

1.° Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible; se entenderá también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o construya un hecho imponible.

2.° Al presentar un documento de prueba, podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración Municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 22.°

1.° Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada ordenanza particular, y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible.

2.° La no presentación dentro de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

Artículo 23.°

1.° La presentación de la declaración ante la Administración Municipal, no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

2.° La Administración Municipal puede recábar declaraciones, y la ampliación de estas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fueren necesario para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

3.° El incumplimiento de los deberes a los que se refiere el párrafo anterior será considerado como infracción y sancionado como tal.

Artículo 24.°—Investigación.

La Administración Municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible, y comprobará la elaboración de las bases de gravamen.

Artículo 25.°

1.° La investigación se realizará mediante el examen de documentos y libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad del sujeto pasivo; también por la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del tributo.

2.° Los sujetos pasivos están obligados a llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezcan y a facilitar la práctica de las inspecciones, proporcionando a la Administración los datos, informes y antecedentes o justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

Artículo 26.°—Inspección.

1.° Las actuaciones de la Inspección, en cuanto hayan de tener alguna transcedencia económica para los sujetos pasivos, se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas previas o definitivas con los requisitos y tramitación que regula los artículos 38 y siguientes de esta Ordenanza General.

Artículo 27.°—Denuncia pública.

1.° La acción de denuncia pública es independiente de la obligación de colaborar con la Administración.

2.° La acción de denuncia será pública y para que produzca derechos a favor del denunciante habrá de extenderse, firmarse y ratificarse por escrito, acreditando la personalidad y constituyendo un depósito del 10% del importe de la infracción denunciada.

3.° Si la denuncia no resultare cierta, se ingresará dicho importe en la caja de la Corporación, una vez deducida la cantidad necesaria para satisfacer en su caso, los gastos ocacionados.

4.° En caso de resultar cierta la denuncia y una vez ingresado el importe de la deuda tributaria, el denunciante tendrá derecho además del 50% de la multa que resultare definitivamente impuesta, a la devolución del depósito que hubiere hecho o del sobrante, de haberse originado gastos en la comprobación de la denuncia.

Artículo 28.°—Liquidación de las exacciones.

1.° Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidacón para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2.° Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

c) Las practicadas por las oficinas gestoras, en aplicación de tablas o índices unitarios de valor de los terrenos.

3.° Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

Artículo 29.°—Notificación.

1.° Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquéllos.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

2.° Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

Artículo 30.°—Censos de contribuyentes.

En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, la Administración Municipal procederá a confeccionar, en vista de las declaraciones de los interesados de los datos que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes censos de contribuyentes. El censo de contribuyentes así formado, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, preferentemente mecánico mediante la utilización del Proceso de datos.

Artículo 31.°

1.° Una vez constituido el censo de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones, que en el mismo tengan lugar, deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificado en forma legal a los sujetos pasivos.

2.° Los contribuyéntes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del censo.

Artículo 32.°

Los censos de contribuyentes deberán estar en todo momento actualizados y constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción. Su publicación por edictos, significará la notificación colectiva a los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124-3 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO V

RECAUDACION

Artículo 33.°—Disposición General.

1.° La gestión recaudatoria, consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los

créditos y derechos, que constituyen el haber de esta Corporación.

2.° Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3.° La recaudación de los tributos podrá realizarse:

a) En período voluntario.

b) En período ejecutivo.

4.° En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En período ejecutivo, la recaudación se realizará coercitivamente por vía de apremio, sobre el patrimonio del obligado, que no haya cumplido la obligación a su cargo, en período voluntario.

5.° En materia recaudatoria, regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 34.°—Recaudación directa.

La recaudación de los recursos de este Ayuntamiento se realizará de modo directo, organizándose bajo la jefatura inmediata del Depositario Municipal y de tal forma que el Interventor ejerza la fiscalización de los servicios.

Artículo 35.°—Lugar de pago.

1.° Las deudas a favor de la Administración Municipal se ingresarán en la Caja de la misma.

2.° Podrá realizarse igualmente el ingreso de la deuda tributaria en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto en bancos o cajas de ahorro.

Artículo 36.°—Plazos de pago.

1.° Las deudas tributarias, salvo disposición en contrario de la Ley, deberán satisfacerse:

A) Liquidaciones:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

B) Recibos. El plazo de ingreso en período voluntario de deudas por recibo, y salvo disposición contraria de Ley, será del 16 de septiembre al 15 de noviembre o inmediato hábil posterior.

C) Las deudas que deban satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

Artículo 37.°—Forma de pago.

El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, en los casos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 38.°—Medios de pago.

1.° El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo, se hará por uno de los medios siguientes:

a) Dinero de curso legal.

b) Transferencia bancaria o de cajas de ahorro en las cuentas abiertas al efecto a favor de este Ayuntamiento.

c) Giro postal o telegráfico.

d) Cheque bancario conformado.

2.° Cuando se trate de deudas tributarias de vencimiento periódico, de las que no exigieren notificación expresa, podrá acordarse la domiciliación bancaria o en cajas de ahorro de dichas deudas, actuando el banco como administrador del sujeto pasivo y pagando las deudas que éste le haya autorizado. Tal domiciliación no necesita más requisito que el previo aviso escrito a Depositaría y al banco de que se trate, de los conceptos contributivos a que afecta dicha domiciliación.

CAPITULO VI

INSPECCION

Sección 1.ª—Principios Generales y Organización

Artículo 39.°—Objeto.

Con la finalidad de procurar el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones a sus tributos, este ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4,1 y 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, establece el Servicio de Inspección Tributaria, que se regirá por las Disposiciones contenidas en esta Ordenanza General, en el Reglamento de la Inspección de los Tributos de 25 de abril de 1986, en la Ley General Tributaria, y en las demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 40.°—Funciones.

Serán funciones de este servicio las siguientes:

a) La regularización y encauzamiento de las fuentes tributarias.

b) La investigación de los hechos imponibles.

c) La liquidación de las cuotas descubiertas.

d) La colaboración con la Hacienda del Estado para la investigación de los tributos locales cuya gestión le esté encomendada.

e) Cuantas otras se le atribuyan por la Corporación Municipal.

Artículo 41.°—Organización.

1.° La Jefatura del Servicio corresponderá al Interventor Municipal, que podrá delegar sus funciones en el Vice-Interventor.

2.° El Servicio estará integrado por el personal inspector, que será nombrado de entre los funcionarios de la Corporación y demás personas vinculadas a ella, por una relación de trabajo de carácter permanente.

3.° El Inspector-Jefe, cuyo nombramiento recaerá en alguno de los inspectores, tendrá a su cargo la coordinación de la labor de comprobación e investigación.

Artículo 42.°—Competencia.

1.° Serán funciones de la Alcaldía en relación con el Servicio de Inspección Tributaria, las siguientes:

a) Nombrar al personal inspector, a propuesta del Interventor.

b) Nombrar al Inspector-Jefe, a propuesta del Interventor.

c) Aprobar las liquidaciones derivadas de expedientes de inspección, pudiendo delegar esta función en el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda.

d) Sancionar, a propuesta del Inspector-Jefe, las infracciones tributarias, que sin constituir defraudación, impliquen

el cumplimiento defectuoso de preceptos reglamentarios o signifiquen obstrucción al desarrollo del servicio.

2.° Serán funciones del Interventor Municipal las siguientes:

a) Dirigir el Servicio.

b) Ordenar visitas especiales o extraordinarias y comprobar su iniciación, cumplimiento y término.

c) La propuesta de nombramiento del personal inspector y del Inspector-Jefe.

d) El señalamiento de rendimientos mínimos a los diferentes equipos de trabajo.

3.° Corresponderá al Inspector-Jefe:

a) La distribución de la labor investigadora entre los diferentes equipos de trabajo.

b) La coordinación entre los equipos.

c) La Jefatura de la unidad administrativa en que se encuadre el Servicio, dentro de la organización Municipal.

d) La propuesta de señalamiento de rendimientos mínimos.

Artículo 43.°

En la programación de la labor investigadora, se procurará ocasionar las menores molestias al contribuyente, para lo cual se deberá efectuar en una misma visita la comprobación de las basés de los distintos tributos, que puedan efectuarle.

Artículo 44.°

Los inspectores irán provistos de una tarjeta de identidad expedida por la Jefatura del Servicio, que habrá de devolver al cesar en su cometido.

Artículo 45.°

Los inspectores tendrán la consideración de Agentes de la autoridad cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, a los efectos de la responsabilidad en que puedan incurrir quienes cometan atentados o violencia de hecho o de palabra, contra sus personas, en actos de servicio o con ocasión del mismo.

Artículo 46.°—El personal inspector será retribuido mediante una gratificación que fijará la Corporación y que podrá ser proporcional a su rendimiento.

Artículo 47.°

Los inspectores compaginarán sus funciones de investigación con el asesoramiento a los contribuyentes en las materias de su competencia, debiendo actuar siempre con la máxima cortesía y respeto a los mismos.

Artículo 48.°

El cargo de inspector de tributos será incompatible con el ejercicio de toda clase de actividad profesional, comercial o industrial ajena al Ayuntamiento.

Sección 2.ª—Infracciones

Artículo 49.°

Constituye infracción los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto al Ayuntamiento, tendente a eludir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o a aminorar, irregularmente, el importe de éstas, y en particular los siguientes:

a) La falta de presentación de las declaraciones tributarias que sean exigibles con arreglo a las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento.

b) La presentación de declaraciones falsas.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la labor inspectora.

d) El ejercicio de actividades sujetas a licencia, sin la preceptiva autorización.

e) Cualesquiera otras señaladas en las Ordenanzas Fiscales en vigor.

Artículo 50.°

La falta de colaboración del contribuyente en la determinación del hecho imponible, no facilitando los datos que le sean requeridos formalmente, facultará a la Inspección para fijar, por estimación, los datos omitidos, en cuanto sean necesarios para la liquidación del tributo.

Sección 3.ª—Procedimiento

Artículo 51.°

Las actuaciones de la Inspección de los Tributos, se documentarán en actas redactadas con arreglo al modelo que oficialmente se apruebe.

2.° Las actas tendrán carácter de documento público.

3.° Podrán extenderse en el domicilio del interesado, donde ejerza la actividad, o en las propias oficinas municipales, a elección de la Inspección.

Artículo 52.°—Las actas podrán ser:

a) De conformidad, cuando exista acuerdo entre la Inspección y el sujeto pasivo sobre la regulación de su situación tributaria.

b) De disconformidad, cuando el contribuyente no acepte las bases tributarias propuestas por la Inspección, o no esté presente, o sea reincidente.

c) De prueba preconstituida, cuando de los antecedentes existentes en el Servicio resulta probado el hecho imponible.

Artículo 53.°

1.° Si en la primera visita no estuviere presente el interesado, o no le fuese posible en tal momento atender el requerimiento de la Inspección, ésta dejará aviso para efectuar una segunda visita, setenta y ocho horas después de la primera como mínimo.

2.° Si el contribuyente no quisiere o no pudiere suscribir el acta de disconformidad, se hará constar esta circunstancia, y se acreditará la entrega del duplicado, y si no quisiere recibirlo, se acreditará igualmente y se le remitirá el duplicado por correo certificado, dentro de los ocho días siguientes.

Artículo 54.°

Las actas serán entregadas al Inspector-Jefe, dentro de los cinco días siguientes a su fecha, con propuesta de liquidación suscrita por el inspector actuante, incluyendo en la misma las cuotas defraudadas, la sanción aplicable y los intereses de demora.

Artículo 55.°

Los contribuyentes sólo podrán impugnar los hechos aceptados en actas de conformidad, demostrando que al hacerlo incurrieron en error de hecho.

Artículo 56.°

Si dentro de los ocho días siguientes al levantamiento de acta de disconformidad, comparece el interesado en la Inspección y acepta los hechos reflejados en el acta, las multas propuestas se reducirán al 50%.

Artículo 57.°

En las actas de prueba preconstituida, se acompañarán a la misma informe del inspector actuante, y todo con la conformidad del Inspector-Jefe, se remitirá copia al interesado para que en el plazo de 15 días formule su conformidad o reparos, a los hechos reflejados en ella.

Artículo 58.°

Comprobadas las propuestas de liquidación por el negociado gestor del tributo, y efectuadas las anotaciones contables oportunas, se aprobará la liquidación, que será notificada a los sujetos pasivos en forma reglamentaria.

Artículo 59.°

En la Unidad del Servicio existirá un Registro, organizado de tal forma, que pueda conocerse en todo momento las posibles reincidencias.

Artículo 60.°

Se considerará reincidente, a quienes habiendo incurrido en una infracción tributaria, hubiese sido anteriormente sancionado por otra cometida contra el mismo tributo, durante un período anterior de cinco años.

Sección 4.ª—Sanciones

Artículo 61.°

Las cuotas descubiertas en virtud de actas de conformidad sufrirán una multa del 20%, salvo que el contribuyente acredite que los hechos reflejados en el acta, eran conocidos de la Administración Municipal, en virtud de declaración presentada por él, para la liquidación del tributo a que el acta se refiere.

2.° Las cuotas descubiertas en virtud de acta de disconformidad llevarán una multa del 200%, con la misma excepción prevista en el apartado anterior.

3.° En las actas de prueba preconstituida, si el contribuyente aceptara los hechos reflejados en ella dentro del plazo concedido al efecto, las cuotas sufrirán un recargo del 20%; en caso contrario, la multa será del 200%.

Artículo 62.°

Para la imposición de sanciones en actas de disconformidad, se dará audiencia al interesado en el plazo de 10 días, a fin de que pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime oportunas.

Artículo 63.°

La aceptación del acuerdo recaido en el expediente sancionador que se incoe como consecuencia de acta de disconformidad, llevará consigo la condonación automática de las 2/3 partes de la multa impuesta.

CAPITULO VII

REVISION Y RECURSOS

Sección 1.ª—Procedimiento de revisión

Artículo 64.°—Rectificación de errores.

La Administración Municipal rectificará de oficio o a instancia de parte, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y aritméticos, siempre que no hubiere transcurrido cinco años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Artículo 65.°—Devoluciones.

1.° Los sujetos pasivos y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubiesen realizado con ocasión del pago de sus deudas tributarias.

2.° Si en la resolución de un recurso o reclamación se declarara un ingreso indebido o se condona una multa satisfecha, se acordará de oficio devolver su importe, que se considerará como minoración de los valores del respectivo concepto.

Sección 2.ª—Recurso de reposición

Artículo 66.°

1.° Contra los actos o acuerdos de las Autoridades o Corporaciones en materia económica, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, que deberá formularse en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

2.° La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto administrativo recurrido.

Sección 3.ª—Recurso contencioso-administrativo

Artículo 67.°

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial.

Artículo 68.°—Suspensión de cuotas.

1.° Cualquier clase de reclamación o recurso interpuesto, no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro de plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

2.° La suspensión sólo tendrá efectos en el recurso de reposición.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada en fecha ----------

Número 849

MURCIA

Recaudación-Agencia Ejecutiva

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Rafael Ramírez Santos, Licenciado en Derecho,Recaudador-Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen por esta oficina contra los deudores que se indican seguidamente, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados a los siguientes deudores:

Don José López Balsalobre, Ctra. Mazarrón, Sangonera la Verde.

Tresmolinos, S.A., Gea y Truyols.

Don Eduardo Cánovas González, Ctra. Mazarrón, El Palmar.

Cuyo embargo se realizó en su momento procesal oportuno, en expedientes administrativos de apremio instruidos en esta Recaudación a mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta para cuyo acto se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días también hábiles contados a partir del siguiente al que aparezca su anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los locales de esta Recaudación, calle Vinadel, 15, anexo, a las diez horas y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136 en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y en su caso a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de la dictada Providencia se publica este anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.° Que las fincas, su lugar de situación, sus cabidas, cargas reales que les afecten, datos registrales y tipos de subasta en la licitación responden al siguiente detalle:

Número 1.—Deudor: Don José López Balsalobre, con responsabilidad para su esposa doña Isabel Carrillo Esparza a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario. Domicilio: Casillas, 33, Sangonera la Verde.

Inmuebles objeto de la enajenación:

Rústica: Un trozo de tierra de secano, en término de Murcia, partido de El Palmar y pago de Sangonera la Verde, que se riega con aguas del río Cota en caso de avenidas. Tiene una extensión superficial de veinte áreas, setenta centiáreas, y linda: Sur, tierras de Francisco Bastida; Norte, las que adquiere don Pedro López López; Oeste, las del Conde de Sástago, y Este, la que adquiere don Salvador Sáez López. Valor de la tasación: 550.000. Cargas: Embargo a favor de Guerin, S.A., 750.000 pesetas. Inscrita al libro 157, sección 11, folio 61, finca 11.787.

Rústica: Un trozo de tierra secano, que se riega con aguas del río Cota, en caso de avenidas, situado en término de Murcia, partido de El Palmar y pago de Sangonera la Verde, que tiene de cabida veintidós áreas, treinta centiáreas, y linda: Norte, las de José el Pelao; Mediodía, Bartolomé Luján; Levante, las que de igual procedencia se adjudica a don Pedro López Balsalobre, y Poniente, Marquesa de Espinardo. Sobre la misma se ha construido la siguiente: nave de planta baja y en parte alta, destinada la planta baja a cría de ganado ocupando una superficie construida de mil setecientos metros cuadrados; la planta baja y la alta que se destina a forraje ocupa cien metros cuadrados construidos, siendo por tanto la total superficie construida de mil ochocientos metros cuadrados. Se alza sobre un solar que ocupa dos mil doscientos treinta metros cuadrados, de los que la parte de la planta baja, como anteriormente se dice, ocupa setecientos metros cuadrados, estando el resto destinado a patio de recreo de ganado y cuenta con los servicios de agua corriente y luz eléctrica. Inscrita al libro 157 de la sección 11, al folio 66, finca 11.791. Valor de la tasación: 9.615.000 pesetas. Cargas: Hipoteca a favor del Banco de Crédito Agrícola, S.A., 15.698.612 pesetas. Embargo a favor de Guerin, S.A., 750.000 pesetas.

Urbana: Un trozo de tierra secano, en término de Murcia, partido de El Palmar y pago de Sangonera la Verde, de superficie siete áreas y trece centiáreas. que linda: al Norte, don Bartolomé Luján; Levante, don Salvador Sáez López, camino por medio, hoy denominado calle Casillas; Mediodía, don Francisco Hernández Martínez, y Poniente, Conde de Sastago. Sobre el solar descrito se ha construido el siguiente: Edificio de dos plantas, situado en término de Murcia, partido de El Palmar y pago de Sangonera la Verde, calle denominada Las Casillas, en la que le corresponde el número 33, construido sobre un solar de setecientos trece metros cuadrados. Consta de dos viviendas, a razón de una por planta; la de la planta baja o de tierra, tiene una superficie construida de doscientos metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, dos salones, cuatro dormitorios, cocina, despensa, baño, aseo y garaje, y la de la planta alzada tiene una supericie construida de ciento cincuenta metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, salón-comedor, cocina, cuatro dormitorios, terraza y dos baños. Valor de la tasación: 6.600.000. Cargas: Hipoteca a favor del Banco de Crédito Agrícola, S.A., 16.610.470. Embargo a favor de Guerin, S.A., 750.000. Inscrita al libro 157 de la sección 11, al folio 63, finca 11.789.

Postura admisible para todo el lote: Por ser el importe de las cargas superior al valor de la tasación: Tipo de subasta: Importe de los débitos: 1.035.600 pesetas.

Número 2.—Deudor: Tresmolinos, S.A., con domicilio en Jacobo de las Leyes, 26.

Inmuebles objeto de la enajenación:

Un trozo de tierra secano, llamado de Ceballos, hoy Bodega, radicante en parte en el partido de Gea y Truyols, de este término y en parte en el partido de Roldán, término de Pacheco. Ocupa una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y siete áreas y sesenta centiáreas, de la que veintiuna hectáreas y dieciséis áreas, corresponden al término de Pacheco y las restantes treinta y tres hectáreas, ochenta y un áreas y sesenta centiáreas, al de Murcia. Toda la finca linda: Levante, finca segregada de la matriz de que ésta es resto, transmitida anteriormente por los vendedores, con cuya finca tambien linda en pequeña parte por el Norte; Sur, finca de don José Sánchez Gómez; Poniente, finca de Almendras de Murcia, S.A., la de herederos de Antonio Alcaraz, denominada Casa de la Cañada, y propiedad de don José Tovar García, y al Norte, la dicha finca transmitida por los vendedores, segregada de la matriz de la que ésta es resto. Dentro de la superficie de esta finca está incluida la que ocupan la casa, casita, bodega, patio y cochera, de que se habla en la matriz de que es resto esta finca y que están comprendidas en la finca que se transmite. De la finca descrita, después de practicadas varias segregaciones, queda un resto de 9 hectáreas, 45 áreas y 31 centiáreas. Inscrita en el libro 74, de la sección 6.ª, folio 105, finca 6.196. Valor de la tasación: 4.852.479 pesetas.

Rústica: Un trozo de tierra secano de labor, calva, radicante en el partido de Roldán, del término de Pacheco, ocupando todo una total superficie de treinta y dos hectáreas, diecinueve áreas y sesenta centiáreas. Linda: Sur, con la carretera de Murcia a San Javier; Este, tierra de don José Sánchez Gómez y finca

denominada la Bodega, en parte perteneció a doña Juana Albarracín López e hijos y que ahora es de Tresmolinos, S.A.; Norte, que es una línea muy irregular, tierras de Antonio Alcaraz y las de don Francisco Meroño, siendo las de éste las ocupadas por un embalse plástico, y Oeste, el resto de la matriz de que se segrega. En la actualidad, después de practicadas treinta y dos segregaciones queda un resto sin determinar de ocho hectáreas, sesenta y cinco áreas, una centiarea y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 32, sección Torre Pacheco, folio 117, finca número 22.348. Valor de la tasación: 4.350.000 pesetas.

Valor total de los bienes embargados: 9.202.479 pesetas. Cargas: Cargas que afectan a todo el lote: Embargo a favor del Banco de Madrid, S.A., 2.375.000. Resto: 6.827.479. Postura admisible en primera licitación: 4.551.652.

Número 3.—Deudor: Don Eduardo Cánovas González, con responsabilidad para su esposa doña Isabel García Pérez, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario. Domicilio: Carretera de El Palmar a Mazarrón.

Inmueble objeto de la enajenación:

En término de Murcia, partido de El Palmar, trozo de tierra sobre el que se ha construido una nave industrial, que linda: frente, y en una longitud de unos 28 metros, con calle o carril perpendicular a la carretera con dirección a Mazarrón; derecha, según se entra, con propiedad de Antonio Callejas Fortea, S.L., actualmente, en parte, con otro terreno, y en parte con otra calle o camino perpendicular también a la carretera con dirección a Mazarrón, e izquierda, también según se entra, en parte con Beneti, S.A., y en menor proporción con propiedad de Hidroeléctrica Española, S.A., destinada presumiblemente a transformador o similar. Valor de la tasación: 9.450.000. Postura admisible en primera licitación: 6.300.000 pesetas.

Se hace la advertencia expresa de que la finca anteriormente descrita no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, por lo que su inscripción deberá hacerse de acuerdo con los trámites regulados en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria y artículo 298 de su Reglamento.

2.° Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir en caso de impago, por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.° Que si en la primera licitación no se formulase postura alguna, el Presidente, en el mismo acto, anunciará la apertura de un segunda licitación, fijando como tipo el 75 por 100 del que sirvió en la primera. A continuación y durante media hora, podrán constituirse depósitos del 20 por 100 de dicho tipo, siendo válidos para esta segunda licitación los consignados y no aplicados en la primera.

4.° Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

5.° Que el rematante deberá entregar en el acto o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

6.° Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

7.° Se hace constar expresamente conforme determina el artículo 1.496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que los títulos de propiedad de los bienes que salen a subasta estarán de manifiesto en esta Recaudación, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a otros y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

8.° Que los rematantes de los bienes citados y en su caso los que afecte, con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

9.° Que el Excmo. Ayuntamiento de Murcia se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble en caso de no haber sido objeto de remate en la subasta, conforme el número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia a 30 de enero de 1987.—El Recaudador, Rafael Ramírez Santos.

---

* Número 861

ALCANTARILLA

EDICTO

Por doña Josefina García Molina, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de comercio de pescadería y derivados, con emplazamiento en Avda. Martínez Campos, número 16.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alcantarilla a 8 de enero de 1986.El Alcalde.

---

* Número 857

JUMILLA

La Alcaldía de Jumilla,

Hace saber: Que aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, el Padrón del impuesto sobre solaras, correspondiente al presente año, queda expuesto al público por plazo de un mes, para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Dentro del expresado podrá interponerse recurso de resposición ante este Ayuntamiento, previo al Contencioso Administrativo, en su caso, a tenor del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículo 192.

El cobro de los recibos se verificará en las oficinas de Recaudación, situadas en la calle de Roque Martínez, número 13, con un período de cobro voluntario de dos meses a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus recibos dentro del plazo indicaso, incurrirán sin más notificación ni requerimiento, en el apremio del único grado, consistente en el recargo del 20 por 100, interés legal y costas que correspondan, todo ello de acuerdo con el R.D.L. citado y Ley General Tributaria.

Lo que se hace públco para general conocimiento.

Jumilla, 10 de diciembre de 1986. El Alcalde.

---

* Número 955

JUMILLA

Resolución sobre baja de pagos

En el tablero de edictos de este Ayuntamiento, queda expuesta una relación de bajas de pagos, pendientes en resultas de años anteriores, por importe de 8.128.530 pesetas. Dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de esta fecha, se podrán admitir reclamaciones.

Jumilla, 23 de diciembre de 1986.—El Alcalde.